CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2026-2-2633-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

LOCUMBA-JORGE BASADRE-TACNA

"PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LAS MODALIDADES DE COMEDORES Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - TACNA, 2024-2025"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE VIII

TACNA - PERÚ
AGOSTO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

0716

0222026226330 0

0001

INFORME DE AUDITORIA N° 022-2026-CG/OC2633-AC

"PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LAS MODALIDADES DE COMEDORES Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS, PROVINCIA DE JORGE BASADRE – TACNA, 2024-2025"

ÍNDICE

Denominación	Pág.
I. ATECEDENTES	**4**
1.1. Origen	4
1.2. Objetivos	4
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4. De la entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DEL CONTROL INTERNO	**7**
2.1 La distribución de insumos del programa de complementación alimentaria se realiza mediante mecanismos no formalizados y sin reportar los resultados al superior jerárquico, situación que pone en riesgo la veracidad y control del proceso, e incumplimiento de la finalidad pública del programa y limita la toma de decisiones oportuna	7
2.2 Ausencia de mecanismos de control previo y seguimiento para la publicación de las modificaciones al cuadro multianual de necesidades (cmn) en el portal institucional por parte de la oficina de abastecimiento, aunado a la falta de supervisión de la oficina general de administración, genera el riesgo de limitar el control ciudadano, la predictibilidad del gasto público y la transparencia institucional	9
2.3 La oficina de abastecimiento realiza la contratación de bienes como compras menores a pesar de que se encuentran en los catálogos electrónicos de acuerdos marco de la central de compras públicas - perú compras, sin sustento técnico que acredite causales de excepción, generando el riesgo de afectar la eficiencia, economía, transparencia y la optimización de los recursos públicos	11
2.4 La oficina de abastecimiento realiza observaciones a los requerimientos sin registro documental; asimismo, para la atención de los requerimiento no están definidos los plazos para las indagaciones de mercado y emisión de órdenes de compra/servicio en contrataciones menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias, generando el riesgo de dilación innecesaria en la atención de necesidades, discrecionalidad y afectación a la transparencia, eficacia del gasto público	13
III. OBSERVACIONES	**14**
3.1 Demora en la resolución de las órdenes de compra por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, afectó la contratación oportuna de bienes, ocasionando el desabastecimiento del almacén del pca y afectó la entrega del complemento alimentario a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad en los meses de abril y mayo de 2024	14
3.2 La entidad adquirió arroz mediante una adjudicación simplificada, pese a corresponder una subasta inversa electrónica al encontrarse el bien comprendido en el listado de bienes comunes con ficha técnica vigente de perú compras; asimismo, en el proceso de	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

adjudicación simplificada consideró requisitos de admisión con imprecisiones y admitió una oferta que no cumplía con las bases integradas, perfeccionó el contrato fuera del plazo legal, con lo cual vulneró la normativa de contrataciones públicas y afectó la legalidad del procedimiento de selección 31

3.3 Aprobación del plan de trabajo para el programa de complementación alimentaria del año 2025 modificó y postergó la presentación de los requerimientos de compra de alimentos de la canasta de comedores, lo que afectó la compra oportuna y la provision del complemento alimentario a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad 48

3.4 Deficiencias en la evaluación de ofertas presentadas por los postores de la subasta inversa electronica n° 013-2025-mpjb-1 seguido de un procedimiento de selección no competitivo sin sustento técnico y sin cumplir con el debido proceso; asimismo, se fraccionó la adquisición de productos pesqueros enlatados a fin de evitar un procedimiento competitivo, situación que vulneró la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitó a la entidad a acceder a un mejor precio y conllevó a un retraso en el abastecimiento de los alimentos para los beneficiarios del pca; y también limitó al estado la evaluación en iniciar un procedimiento sancionador a los contratistas por incumplimiento contractual 66

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS 107

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 107

VI. CONCLUSIONES 107

VII. RECOMENDACIONES 109

VIII. APÉNDICES 111

3003

INFORME DE AUDITORIA N° 022-2026-CG/OC2633-AC

"PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LAS MODALIDADES DE COMEDORES Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS, PROVINCIA DE JORGE BASADRE – TACNA, 2024-2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ATECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre en adelante la "Entidad", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2633-2026-001, iniciado mediante el oficio n.° 000083-2026-CG/OC2633 de 10 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Determinar si la gestión alimentaria del PCA y el proceso de contratación de alimentos para la atención de la población usuaria para las modalidades de "Comedores" y "PANTBC" a cargo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre durante los años 2024 y 2025 se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

a) Establecer si la gestión alimentaria y el proceso de contratación para la ejecución del Programa de Complementación Alimentaria en la modalidad de Comedores, para el año 2024 y 2025, se efectuaron dentro del marco de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

b) Determinar si la gestión alimentaria y el proceso de contratación para la ejecución del Programa de Complementación Alimentaria en la modalidad de PANTBC, para el año 2024 y 2025, se efectuaron dentro del marco de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar en la presente Auditoria de Cumplimiento comprende la gestión alimentaria y el proceso de contratación para la ejecución del "Programa de Complementación Alimentaria", en adelante PCA, en las modalidades de "Comedores" y "Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis", en adelante, PANTBC, a cargo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, comprendiendo desde el requerimiento hasta la distribución de los alimentos a la población usuaria, durante los periodos 2024 y 2025.

La ejecución de la presente auditoria contribuirá al Objetivo de Desarrollo Sostenible 1: "Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo", en su meta 1.3, referida a "Poner en práctica a

nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables".

Asimismo, contribuirá al Objetivo de Desarrollo Sostenible 2: "Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible", en su meta 2.1, orientada a "Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año". Finalmente, contribuirá al Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades", en su meta 3.3, que establece "De aquí a 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles".

Materia Comprendida

La materia comprometida corresponde la gestión alimentaria y contratación de los alimentos del PCA en las modalidades de Comedores y PANTBC, a cargo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, durante los periodos 2024 y 2025 que incluye específicamente los procesos de contratación y distribución de los alimentos.

La programación presupuestal para el año 2024 destinada a brindar asistencia alimentaria a Comedores del PCA, meta 037 "Programas de complementación alimentaria" asciende a S/ 161 534,00, de los cuales se ejecutó S/ 160 224,00 y para el año 2025 meta 081 "Programas de complementación alimentaria" es de S/ 275 916,00, con una ejecución de S/ 270 894.00; siendo el monto total ejecutado S/ 431 118.00.

Respecto a la modalidad PANTBC del PCA para el año 2024 se programó S/ 32 101.00 y tuvo una ejecución presupuestal de S/ 18 656,00, y para el año 2025 se programó S/ 38 239,00 y se ejecutó S/ 35 917,20, ambos asignados a la meta 001 "Brindar apoyo nutricional a las personas afectadas por tuberculosis", siendo el monto total ejecutado S/ 54 573,20.

Alcance

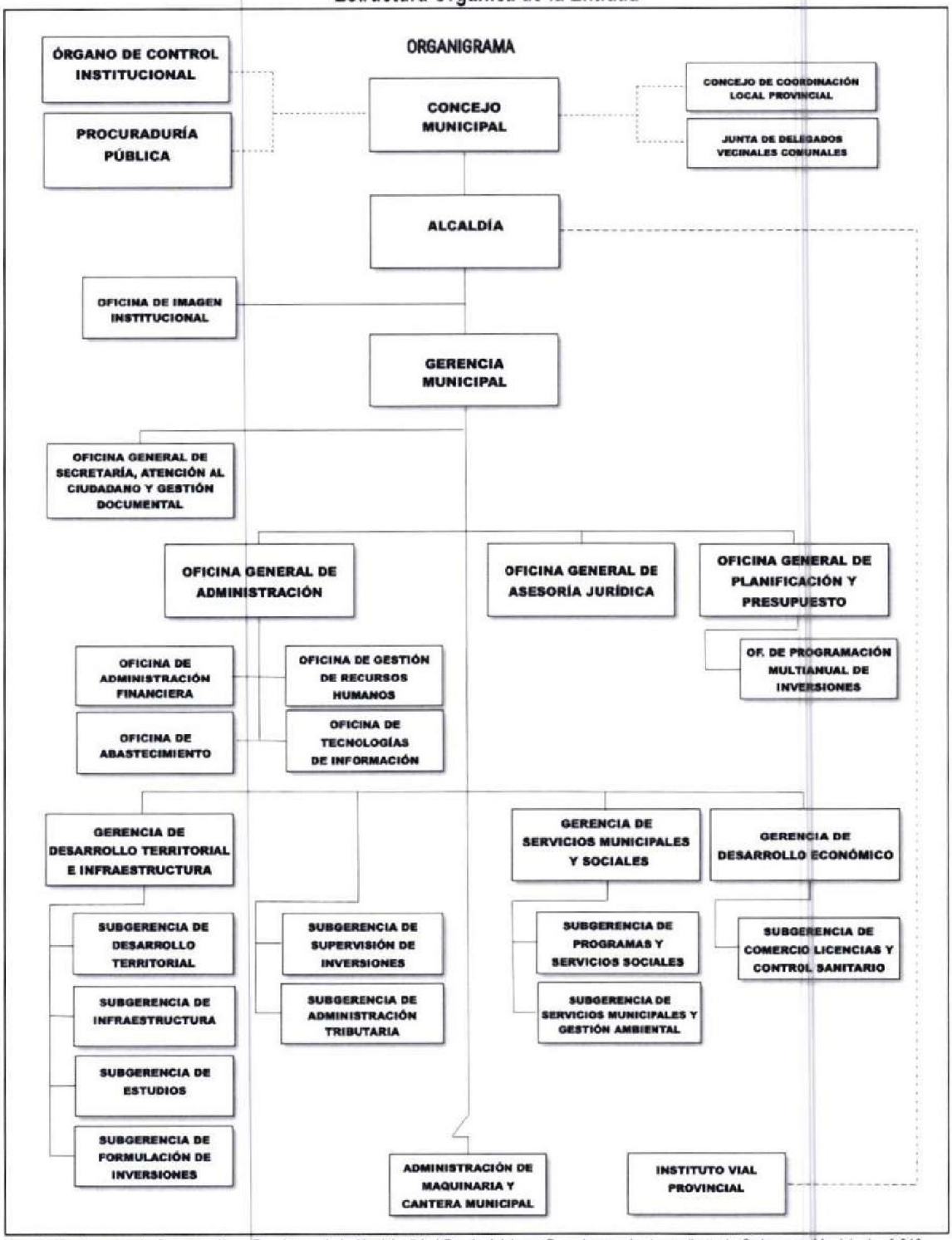
La auditoria de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y posteriores según las circunstancias, siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, ubicadas en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Jorge Basadre se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Jorge Basadre, región Tacna, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 promulgada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 013-2025-MPJB de 5 de diciembre de 2025.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 013-2025-MPJB de 5 de diciembre de 2025.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría

n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 52).**

Cabe precisar que, la casilla electrónica de Fresia Mery Serrano Torres y Fredy Severino Ramírez Delgado, no contaban con el número de celular y el correo electrónico verificados, respetivamente, por lo que no fue posible realizar la notificación electrónica de la Desviación de Cumplimiento; sin embargo, se optó por realizar la comunicación personal de manera física, cumpliendo así con el procedimiento de notificación de la Desviación de Cumplimiento, adjuntándose en el **apéndice n.° 53** la razón fundamentada.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que por su naturaleza se expongan como Aspectos Relevantes.

II. DEFICIENCIAS DEL CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de controles internos de la materia de control, siendo las siguientes:

2.1 LA DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA SE REALIZA MEDIANTE MECANISMOS NO FORMALIZADOS Y SIN REPORTAR LOS RESULTADOS AL SUPERIOR JERÁRQUICO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA VERACIDAD Y CONTROL DEL PROCESO, E INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA Y LIMITA LA TOMA DE DECISIONES OPORTUNA

De la revisión y evaluación a los formatos de distribución utilizados por la Responsable del PCA para la entrega de alimentos a los centros de atención / beneficiarios, se evidenciaron deficiencias en su llenado y control, así como la omisión de reporte a su superior jerárquico para la adopción de decisiones oportunas; situaciones que se detallan a continuación:

- **Inconsistencia en el registro de fechas de entrega:** En el rubro destinado a la fecha de entrega de los formatos, no se consigna la fecha exacta (día, mes y año) en la que se efectúa la distribución, limitándose en varios casos a registrar únicamente el nombre del mes y año sin precisar el día, e incluso omitiendo por completo dicho dato. Esta situación impide determinar la oportunidad real de la entrega de los insumos e imposibilita verificar el cumplimiento de los cronogramas establecidos, vulnerando la transparencia del proceso de distribución.

- **Omisión de reporte y comunicación al superior jerárquico:** Los reportes y consolidados de la distribución de insumos del PCA no son puestos en conocimiento ni remitidos formalmente al superior jerárquico (Sub Gerencia de Programas y Servicios Sociales y Gerencia de Servicios Municipales y Sociales). Esta falta de comunicación interna impide que la alta dirección tome conocimiento oportuno sobre el avance, ejecución y eventuales incidencias del proceso de entrega de alimentos, limitando la capacidad institucional para adoptar acciones correctivas o decisiones administrativas informadas y oportunas.

- **Ausencia de mecanismos de control y observaciones en las entregas:** Los formatos empleados carecen de formalización y no contemplan espacios o rubros destinados al registro de observaciones o incidencias ocurridas durante la distribución. Ello no permite justificar o sustentar situaciones como celdas de cantidades en blanco o entregas incompletas a los beneficiarios, afectando la veracidad, congruencia y confiabilidad de la información física y contable del programa.

La situación expuesta inobserva la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.

"(...)

2. Norma General para el Componente Evaluación de Riesgos

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

(...)

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. (...). Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

(...)

02 Es útil agrupar en categorías los riesgos potenciales mediante la acumulación de los eventos que ocurren en una entidad en los procesos claves (estratégicos y operativos), en las actividades críticas, en las fuentes de información, en los ciclos de vida de diferentes procesos, en juicios de expertos, por contexto, entre otros. El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.

(...)

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

(...)

3.5. Verificación y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica

3008

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

La situación expuesta genera que la información registrada sobre la distribución de insumos del PCA carezca de uniformidad y confiabilidad, lo que impide verificar y determinar con precisión la oportunidad en la entrega de alimentos a los beneficiarios. Asimismo, la omisión de reportes periódicos al superior jerárquico limita la supervisión efectiva, restringe la trazabilidad del proceso e imposibilita la toma de decisiones oportunas y la adopción de acciones correctivas por parte de la alta dirección; situación que pone en riesgo el cumplimiento oportuno de la finalidad pública del programa social y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Los hechos descritos se originaron debido a que la Entidad no cuenta con mecanismos e instrumentos de gestión formalmente aprobados que establezcan los procedimientos, formatos estandarizados y responsabilidades para el registro, control y reporte periódico del proceso de distribución de alimentos; sumado a la inobservancia por parte de la Responsable del PCA de aplicar controles rigurosos en el llenado de los formatos y de elevar la información correspondiente a la jefatura inmediata.

2.2 AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PREVIO Y SEGUIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES (CMN) EN EL PORTAL INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, AUNADO A LA FALTA DE SUPERVISIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GENERA EL RIESGO DE LIMITAR EL CONTROL CIUDADANO, LA PREDICTIBILIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y LA TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento, sobre la Gestión alimentaria y proceso de contratación para la ejecución del PCA en las modalidades de "Comedores" y "PANTBC", correspondiente al subproceso de programación y difusión de los requerimientos institucionales, se realizó la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos aplicados por la Entidad, advirtiéndose debilidades en la publicación y archivo de las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades (CMN).

Al respecto, el artículo 54° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (aprobado mediante D.S. n.° 009-2025-EF), prescribe expresamente que tanto el CMN como sus modificaciones integradas deben publicarse en el portal institucional (sede digital) de la Entidad y en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación y el artículo 55° asigna a la DEC la obligación funcional de revisar, consolidar, custodiar y verificar la veracidad y consistencia de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

modificaciones introducidas al CMN, coordinando obligatoriamente su publicación efectiva en el portal web institucional.

Durante el ejercicio 2026, de la aplicación de cuestionarios en las pruebas de recurrido la comisión auditora verificó que la Oficina de Abastecimiento (Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC) de la Entidad no publicó en el portal institucional (sede digital) las modificaciones aprobadas del CMN dentro del plazo legal de cinco (5) días hábiles, y no verificó los actuados a la Oficina de Tecnologías de la Información para dicho fin. Asimismo, la DEC no cuenta con un archivo físico o digital ni con constancias que acrediten la difusión pública de dichas modificaciones en su sede digital.

A esta situación se suma que la Oficina General de Administración, en su calidad de superior jerárquico directo y órgano responsable de evaluar los procesos del sistema administrativo de abastecimiento, no verifica el cumplimiento de las funciones de la Oficina de Abastecimiento cumpliera con la publicación oportuna de la programación de compras. De igual modo, no realiza mecanismos de control necesarios para garantizar la difusión de la programación presupuestaria y del gasto en la sede digital del Estado.

La situación expuesta inobserva la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.

"(...)

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

4 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran."

Lo expuesto afecta a los principios de publicidad, transparencia y predictibilidad de las compras públicas en la ejecución de la gestión alimentaria del PCA, imposibilitando que los ciudadanos, proveedores e instancias de fiscalización conozcan de forma oportuna las variaciones en las necesidades programadas.

La deficiencia identificada obedeció a la inobservancia de los procedimientos de derivación e interconexión documental por parte del responsable de la Oficina de Abastecimiento, aunado a la falta de supervisión y control de su superior jerárquico (Oficina General de Administración) para asegurar la publicación en la sede digital del Estado.

2.3 LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO REALIZA LA CONTRATACIÓN DE BIENES COMO COMPRAS MENORES A PESAR DE QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO DE LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS, SIN SUSTENTO TÉCNICO QUE ACREDITE CAUSALES DE EXCEPCIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El Artículo 25° y 50° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que las compras públicas deben optimizar el uso de los recursos del Estado a través de mecanismos eficientes de agregación de demanda y compras corporativas o especializadas; y que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco es de carácter obligatorio para las Entidades del Estado, salvo que se configure una causal de excepción debidamente sustentada bajo los parámetros que determine la Central de Compras Públicas, en adelante "Perú Compras". Así como el Reglamento de la Ley n.° 32069 (Decreto Supremo n.° 009-2025-EF) en su artículo 101° prescribe que, para no utilizar el Catálogo Electrónico, la Entidad debe contar previamente con un informe técnico elaborado por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) que demuestre de forma objetiva la obtención de condiciones más ventajosas (eficiencia, precio y oportunidad) o el no cubrimiento del requerimiento por la ficha-producto, debiendo estar debidamente documentado en el expediente de contratación.

Sin embargo, de la revisión a las contrataciones realizadas por la Entidad, durante la gestión de compras de bienes en el año 2026, de forma aleatoria la comisión auditora solicitó a la Oficina de Abastecimiento información respecto a la adquisición del triplay de lupuna, pintura látex tipo I y papel bond, correspondientes a las Órdenes de Compra n.os 16, 162, 222 y 280 del año 2026, por un monto total acumulado de S/ 58 840,00; al respecto, esta oficina emitió y tramitó contrataciones menores prescindiendo del uso obligatorio de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, sin contar con la documentación técnica que acredite legal ni objetivamente las razones de excepción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE SUPERVISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

Al respecto, de la evaluación efectuada se identificó falta de sustento e informes técnicos de excepción, puesto que, la Entidad no cuenta con informes técnicos sustentante ni reportes de verificación de los Catálogos Electrónicos que justifiquen la decisión de no contratar a través de PERÚ COMPRAS para las órdenes emitidas (en el caso de la O.C. n.° 16 se reconoció que el triplay debió adquirirse vía catálogo electrónico; en las O.C. n.os 162 y 280 se adujo verbalmente la solicitud de pinturas matizadas; y en la O.C. n.° 222 se argumentó la inclusión de bienes diversos sin superar montos mínimos).

La situación expuesta inobserva la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.

"(...)

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

La inaplicación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco sin la sustentación técnica ni la documentación de verificación exigida por ley genera el riesgo potencial de privar a la Entidad de obtener precios más competitivos, celeridad procesal y estándares de calidad previamente homologados por PERÚ COMPRAS. Asimismo, vulnera los principios de transparencia, eficiencia y competencia en la contratación pública.

La deficiencia identificada obedece a que la Oficina de Abastecimiento no ha diseñado ni implementado procedimientos internos operativos para la verificación formal, acreditación e incorporación de informes técnicos de excepción en los expedientes de contratación; sumado a la falta de supervisión por parte de la Oficina de Administración Financiera respecto al cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE SUPERVISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

2.4 LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO REALIZA OBSERVACIONES A LOS REQUERIMIENTOS SIN REGISTRO DOCUMENTAL; ASIMISMO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTO NO ESTÁN DEFINIDOS LOS PLAZOS PARA LAS INDAGACIONES DE MERCADO Y EMISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA/SERVICIO EN CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, GENERANDO EL RIESGO DE DILACIÓN INNECESARIA EN LA ATENCIÓN DE NECESIDADES, DISCRECIONALIDAD Y AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA, EFICACIA DEL GASTO PÚBLICO

Durante las pruebas de recorrido realizadas a la Oficina de Abastecimiento de la Entidad se efectuó la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno aplicable al subproceso de atención de pedidos de compra y contrataciones menores o iguales a 8 UIT, se identificó la ausencia de controles y mecanismos de registro, así como la falta de estandarización en los plazos de indagación de mercado y selección de proveedores por compras menores, conforme a la *Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre*. Especificamente, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Las observaciones formuladas por la Oficina de Abastecimiento a los pedidos de compra o servicio así como a las especificaciones técnicas o términos de referencia; presentados por las áreas usuarias se comunican de manera verbal, no utilizando un sistema informático o registro documental que acredite la fecha, el motivo de la observación, el responsable, ni la subsanación; solo recurren a notificaciones escritas cuando los proveedores se niegan a cotizar o el valor estimado resulta inferior a las condiciones del mercado, pese a que el numeral 9.2.6 de la "*Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) UIT de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre*" establece la comunicación por escrito.

- La "*Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) UIT de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre*" padece de vacios normativos al no precisar el hito a partir del cual se computa el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para cotizar, el cual establece el escenario de búsqueda de un potencial proveedor por medio de cotizaciones; sin embargo, no establece los plazos para la elección del potencial proveedor, y luego de esta tampoco establece cual es el plazo para la emisión de la orden de compra o servicio, quedando estos plazos a discreción

Esta indeterminación derivó en dilaciones prolongadas, a manera de ejemplo se tiene el Pedido de Servicio n.° 237 del 26 de enero de 2026 (servicio de albañileria por S/ 37 421,00), el cual ingresó a abastecimiento el 13 de febrero de 2026 (aquí hay un desfase entre la emisión del pedido y el ingreso a la Oficina de Abastecimiento), se enviaron cotizaciones en distintas fechas (16 de febrero y 09 de marzo de 2026), luego se determinó el valor de contratación el 17 de marzo de 2026 y se emitió la Orden de Servicio n.° 640 recién el 18 de marzo de 2026; empleando un total de treinta y cuatro (34) días calendario únicamente para la selección y formalización del contratista.

La situación expuesta inobserva la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.

"(...)

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(...)"

Lo expuesto genera el riesgo de atrasar injustificadamente la atención de las necesidades operativas de la Entidad, entre ellos los programas sociales. Asimismo, esta debilidad de control promueve un actuar discrecional y no uniforme por parte del personal de la Oficina de Abastecimiento, compromete la trazabilidad y la transparencia de las adquisiciones, y limita el control respecto al debido cumplimiento del principio de celeridad y trato equitativo hacia los proveedores.

La deficiencia identificada obedece a que la directiva de contrataciones menores a 8 UIT no establece los plazos para el flujo de selección y sin cómputos de inicio legibles. Asimismo, la Oficina de Abastecimiento no implementó formatos estandarizados ni un registro de observaciones a requerimientos, sumado a la falta de supervisión sobre el tiempo de tramitación de los expedientes administrativos de contratación.

III. OBSERVACIONES

3.1 DEMORA EN LA RESOLUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA POR LA ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA, AFECTÓ LA CONTRATACIÓN OPORTUNA DE BIENES, OCASIONANDO EL DESABASTECIMIENTO DEL ALMACÉN DEL PCA Y AFECTÓ LA ENTREGA DEL COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2024

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) con Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022 aprobó el Reglamento de las Modalidades del PCA. El citado reglamento

precisó que el PCA es descentralizado, administrado y ejecutado por los gobiernos locales que hayan suscrito el convenio de gestión con el MIDIS. La finalidad del PCA, de acuerdo al numeral 4 de dicho reglamento, es:

> *"(...)* ***brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad****: en el marco del derecho a la alimentación adecuada."* (Énfasis Agregado)

Dicho complemento alimentario se brinda a los usuarios del PCA a través de los Centros de Atención[1] que se encuentran agrupados en cinco (5) modalidades, entre ellas, los comedores, que son Organizaciones Sociales de Base (OSB) conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social; asimismo, de acuerdo al numeral 6 del referido reglamento, el complemento alimentario comprende una canasta de alimentos que contribuye a brindar al menos una comida al día; la cual, de acuerdo a la definición establecida en el citado reglamento, se precisa:

> *"Canasta Básica de Alimentos (CBA): Conjunto de productos que deben representar los hábitos de consumo de la población de referencia (...). La CBA cubre requerimientos mínimos nutricionales (establecidos en calorías y gramos de proteínas) para los individuos."*

Adicionalmente, el numeral 9.2 del citado reglamento, señala que la ejecución del PCA es realizada por las municipalidades provinciales, siendo sus funciones entre otras: *"(...) 5.* ***Asegurar la provisión oportuna de los alimentos a los Centros de Atención del PCA***". (Énfasis Agregado).

Bajo el contexto normativa citado anteriormente, el 27 de diciembre de 2023, según "*Acta de Reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentes del PCA*"[2] **(Apéndice n.° 3)**, se reunieron en el auditorio de la Entidad, los representantes del Comité de Gestión (CGL) de los distritos de Ite, Ilabaya y Locumba[3], los representantes del centro territorial del MIDIS y el representante de PCA, con la finalidad de tratar, entre otros puntos, la elección de alimentos para la canasta del periodo 2024, en la que consignaron lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Aprobación de alimentos para la canasta del año 2024*
>
> *Se llegó al acuerdo:*
> * *Grupo cereal: Arroz superior seco.*
> * *Grupo menestras: Lenteja, habas, pallar*
> * *Grupo grasas: Aceite*
> * *Grupo proteína animal: Jurel entero en aceite.*
>
> *(...)."*

Por otra parte, el 5 de febrero de 2024 la Entidad y el MIDIS suscribieron el "*Convenio de Gestión entre el Ministerio de* Desarrollo *e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para*

[1] El numeral 9.4 del "Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA", señala que un Centro de Atención es la entidad, organización y/o colectivo de personas a través de la cual se entrega el complemento alimentario a los usuarios del PCA, sea preparado o crudo, según la modalidad de atención la que pertenezca.

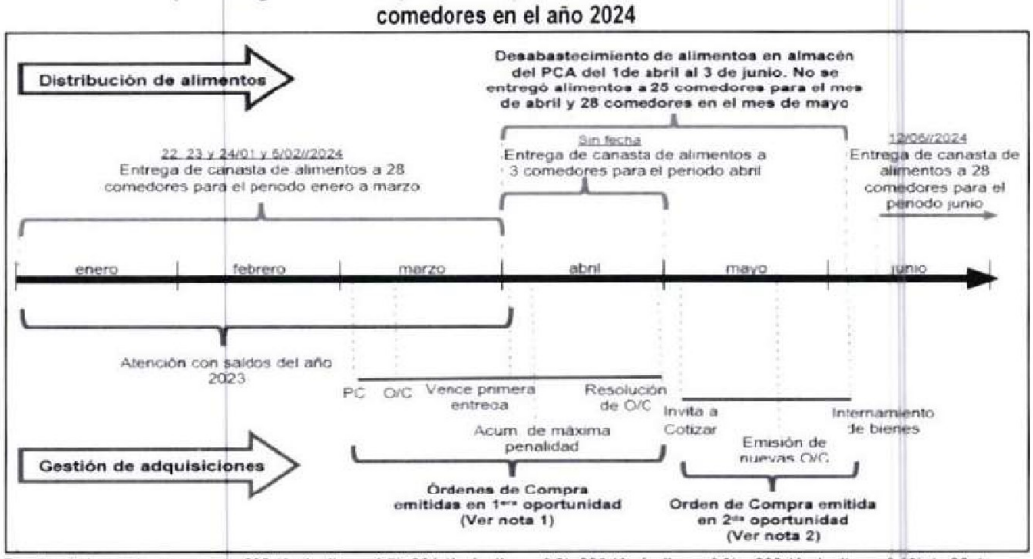
[2] Folio 4 y 5 del Libro de actas del Comité de Gestión Local del PCA, remitido mediante carta n.° 010-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 3)**, en atención al oficio n.° 027-2026-CG/OCI/OC2633-AC-001 de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 3)**.

[3] Según el acta de reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentes del PCA **(Apéndice n.° 3)**, en señal de conformidad suscribieron las presidentas de Puente Camiara, Micaela Bastidas, Solabaya, Chululuni, Borogueña, El Cayro, Ticamampa, Piñapa, Pampa Alta, Pampa Sitana, Las Vilcas, Palmeras, Carumbaya, y Virgen de Copacabana; sin embargo, no se observa la suscripción de los representantes de la Entidad y el representante de la institución pública, conforme lo establece el numeral 9.3 del reglamento de las modalidades del PCA, que precisa, *"El Comité de Gestión Local es una instancia de participación conformada por seis (6) integrantes: tres (3) de las OSB, dos (2) del Gobierno Local que ejecute el programa y un (1) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores"*; tiene entre otras funciones, *"Elegir los alimentos que conforman las raciones alimentarias para cada modalidad del programa, conforme lo establezcan las normas de la materia y/o el MIDIS."*

la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA" **(Apéndice n.° 4)** correspondiente al periodo 2024 – 2027[4], el cual, tiene una vigencia de cuatro (4) años[5].

De la revisión a la documentación obtenida por la Comisión Auditora, se presenta a continuación una imagen que resume la gestión realizada por la Entidad para la adquisición y distribución de alimentos destinados a los comedores del PCA.

Imagen n.° 2
Línea de tiempo de la gestión de adquisiciones y la distribución de canasta de alimentos a los comedores en el año 2024



Fuente: órdenes de compra n.os 282 **(Apéndice n.° 7)**, 284 **(Apéndice n.° 8)**, 285 **(Apéndice n.° 9)** y 286 **(Apéndice n.° 10)** de 22 de marzo de 2024; órdenes de compra n.os 862 **(Apéndice n.° 14)**, 863 **(Apéndice n.° 15)**, 864 **(Apéndice n.° 16)**, 865 **(Apéndice n.° 17)** de 23 de mayo de 2024, y actas de entrega y recepción de alimentos durante el año 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Nota 1: La Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares emitió las órdenes de compra n.os 282, 284, 285 y 286 el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7, 8, 9 y 10)**. De acuerdo con el cronograma establecido, la primera entrega vencía el 1 de abril de 2024; no obstante, debido al incumplimiento por los proveedores fueron resueltas el 29 de abril de 2024, cuando a partir del 4 de abril de 2024 pudo resolverlas. (Este aspecto se desarrolló en el numeral 1.1)

Nota 2: Entre el 6 y 7 de mayo de 2024 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares invitó a cotizar los pedidos de compra n.os 460, 462, 463 y 464-2024 **(Apéndice n.° 11)**; posteriormente el 23 de mayo de 2024 se emitió las órdenes de compra n.os 862, 863, 864 y 865 **(Apéndice n.os 14, 15, 16 y 17)**.. En atención a dichas órdenes de compra, el 3 y 6 de junio de 2024 se internó en Almacén Central de la Entidad los bienes alimenticios de la primera entrega. La demora en la resolución de las O/C n.os 282, 284, 285 y 286 **(Apéndice n.os 7, 8, 9 y 10)**, retrasó en 21 días hábiles para iniciar la nueva contratación.

De la imagen anterior, se advierte conforme a la parte superior que, durante los meses de abril y mayo de 2024 la Entidad no contaba con existencias de alimentos en el almacén del PCA para efectuar su distribución, evidenciándose un desabastecimiento de dichos productos.

[4] De la documentación remitida mediante Oficio n.° 021-2026-OGSACyGD-GM-A/MPJB de 08 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)** por la oficina de secretaria general, atención al ciudadano y gestión documental, se desprende que el MIDIS remitió el *"Modelo del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las Municipalidades (Distritales o Provinciales) para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)"* correspondiente al periodo 2024 – 2027 mediante oficio múltiple n.° D000066-2023-MIDIS-DGDAPS de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**., y solicitó a la Entidad completar los datos del gobierno local, imprimir en dos (2) ejemplares, suscribir de manera manuscrita los dos juegos, y remitir al MIDIS por mesa de partes físico, los dos juegos de dicho convenio, en un plazo de siete (7) días hábiles de recibido el presente (plazo que venció el 29 de diciembre de 2023). Sin embargo, pese al plazo transcurrido, la Entidad omitió remitir el Convenio de Gestión suscrito; por lo que, el MIDIS reiteró por segunda oportunidad a la Entidad mediante oficio múltiple n.° D000012-2024-MIDIS-DGDAPS de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

[5] Según la Clausula Octava del citado Convenio, surtirá su efecto a partir de la suscripción del mismo por las partes, hasta el 31 de diciembre del año 2027.

Por otro lado, en la parte inferior de la imagen se muestra la gestión efectuada por los servidores de la Entidad para la adquisición de los alimentos correspondientes a lenteja, haba, pallar y aceite, para lo cual, la Entidad emitió inicialmente las respectivas órdenes de compra; sin embargo, debido al incumplimiento de los contratistas, estas fueron resueltas. Posteriormente se efectuó una nueva contratación mediante la emisión de nuevas órdenes de compra, lográndose el internamiento de dichos bienes en el almacén del PCA durante el mes de junio de 2024.

1.1. Demora en la resolución de las órdenes de compra por incumplimiento de proveedor, a pesar de haber alcanzado el monto máximo de penalidad

La funcionaria responsable del PCA presentó a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, entre otros, cuatro (4) pedidos de compra, en atención a la elección de la canasta de alimentos para la entrega a los centros de atención (comedores) para el año 2024, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Características de los pedidos de compra

N°	Información consignada en las Especificaciones Técnicas				Fecha de recepción por la SGLySA(*)
		N° Pedido	Cantidad	Valor S/	
1	Aceite vegetal comestible	460	1 383 Lt.	13 138,50	05/03/2024
2	Haba entera seca calidad primera	462	754 kg.	6 032,00	
3	Lenteja calidad 2 – superior	463	1 383 kg.	12 447,00	
4	Pallar calidad superior	464	754 kg.	6 786.00	06/03/2024

(*) Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares
Fuente: Expediente de los Pedidos de compra n.os 460, 462, 463 y 464-2024 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, Fresia Mery Serrano Torres[6], subgerente de Logística y Servicios Auxiliares mediante contratos menores o **iguales a 8 UIT**, contrató al proveedor "Procesadora de Alimentos e Inversiones Sarita Colonia S.A.C." identificada con RUC n.° 20555401010, mediante las órdenes de compra n.os 282 y 284-2024 **(Apéndice n.° 7 y 8)** para la adquisición de 1 383 litros de "aceite vegetal comestible – a tu gusto" y 754 kilos de "pallar calidad superior – sandy"; y a "HH Organic Puno Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" identificada con RUC n.° 20605340408, mediante la orden de compra n.° 285 y 286-2024 **(Apéndice n.° 9 y 10)** para la adquisición de 1 383 kilos de "lenteja calidad 2 – superior-sanel" y 754 kilos de "haba entera seca calidad primera-sanel"; dichas órdenes fueron notificadas el 26 de marzo de 2024 vía correo electrónico[7], de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Órdenes de Compra notificadas a los proveedores

O/C	Proveedor	Fecha de emisión de O/C	Fecha de notificación de O/C	Producto	Importe S/
282-2024	Procesadora de Alimentos e Inversiones Sarita Colonia S.A.C	22/03/2024	26/03/2024	Aceite vegetal comestible – a tu gusto	12 447,00
284-2024		22/03/2024	26/03/2024	Pallar calidad superior - sandy	6 409,00
285-2024	HH Organic Puno SCRL	22/03/2024	26/03/2024	Lenteja calidad 2 – superior - sanel	12 170,40
286-2024		22/03/2024	26/03/2024	Haba entera seca calidad primera - sanel	5 843,50

Fuente: Órdenes de compra n.os 282, 284, 285 y 286-2024 **(Apéndice n.° 7, 8, 9 y 10)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[6] Contratada mediante Decreto Legislativo n.° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios n.° 0003-2024-MPJB de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, con vigencia del 1 al 29 de febrero de 2024, prorrogada mediante adendas n.os 0003-2024, 0010-2024, 0050-2024 y 0093-2024, correspondiente a los periodos 1 al 31 marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo y del 1 al 14 de junio de 2024, respectivamente.
[7] La Entidad a través del correo adquisiciones1@munijorgebasadre.gob.pe comunicó las órdenes de compra n.os 285 y 286-2024 **(Apéndices n.os 9 y 10)** al correo electrónico [redacted], y las órdenes de compra n.os 282 y 284-2024(**Apéndices n.os 7 y 8)**, al correo electrónico [redacted]

Las citadas órdenes de compra establecieron plazos de entrega, siendo la primera entrega a los cinco (5) días calendario[8] de notificada la orden de compra; en consecuencia, el plazo máximo para que los contratistas "Procesadora de alimentos e inversiones sarita colonia S.A.C." y "HH Organic Puno Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" realicen la primera entrega de alimentos venció el 1 de abril de 2024[9], según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Plazos contractuales para la primera entrega de alimentos

O/C	Descripción	Plazo y cantidad para la primera entrega	Importe por la primera entrega[10] S/	Fecha máxima de primera entrega
282-2024	Aceite vegetal comestible – A tu gusto	5 días calendario (460 litros)	4 140,00	01/04/2024(*)
284-2024	Pallar calidad superior – Sandy	5 días calendario (250 kg)	2 125,00	01/04/2024(*)
285-2024	Lenteja calidad 2 – superior-Sanel	5 días calendario (460 kg)	4 048,00	01/04/2024(*)
286-2024	Haba entera seca calidad primera-Sanel	5 días calendario (250 kg)	1 937,50	01/04/2024(*)

(*) Los 5 días vencían el domingo 31/03/2024 y se considera el primer día hábil siguiente que es 01/04/2024
Fuente: Órdenes de compra n.os 282, 284, 285 y 286-2024 **(Apéndice n.os 7, 8, 9 y 10)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a las órdenes de compra n.os 282 y 284-2024 **(Apéndices n.os 7 y 8)**, el responsable del Almacén Central, a través de los informes n.os 023 y 024-2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB **(Apéndices n.os 7 y 8)**, ambos del 5 de abril de 2024[11], respectivamente, comunicó a Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, que el 2 de abril de 2024, el contratista Procesadora de alimentos e inversiones Sarita Colonia S.A.C., se apersonó a las oficinas del Almacén Central para efectuar el internamiento de alimentos; sin embargo, fueron observados por el responsable del almacén central de la Entidad, en vista de que no cumplían con las condiciones establecidas en los especificaciones técnicas; además, el contratista no remitió los documentos (reglamentos técnicos y/o normas sanitarias) solicitadas por el área usuaria; motivo por el cual, el citado responsable del Almacén Central, no hizo la recepción[12].

Por otro lado, posterior al vencimiento del plazo contractual previsto para la primera entrega, el responsable del Almacén Central, mediante el informe n.° 025 y 026-2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB de 16 de abril de 2024[13] **(Apéndices n.os 9 y 10)**, comunicó a Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, que el proveedor HH Organic Puno Sociedad

[8] En las notificaciones de la orden de compra n.° 282, 284, 285 y 286-2024 **(Apéndices n.os 7, 8, 9 y 10)**, entre otros aspectos señala: *"Cabe mencionar; **los plazos de entrega del bien** u ejecución del servicio **se contabilizan desde el día siguiente (calendario) de la notificación por la entidad**"* (Énfasis Agregado).

[9] El quinto día calendario corresponde al día domingo 31 de marzo de 2024; considerando que cae en un día no laborable, se considera al primer día siguiente hábil que es el 1 de abril de 2024.

[10] Que resulta de multiplicar la cantidad y el precio unitario del producto. Para la orden de compra n.° 282-2024 **(Apéndice n.° 7)**, por la entrega de 460 L de aceite vegetal comestible – a tu gusto, corresponde un importe de S/ 4 140,00 (460 L x S/ 9,00); para la orden de compra n.° 284-2024, por la entrega de 250 kg de pallar calidad superior – sandy, corresponde un importe de S/ 2 125,00 (250 kg x S/ 8,5); para la orden de compra 285-2024, por la entrega de 460 kg de lenteja calidad 2 – superior sanel, corresponde un importe de S/ 4 048,00 (460 kg x S/ 8,80); y para la orden de compra n.° 286-2024, por la entrega de 250 kg de haba entera seca calidad primera – sanel, corresponde un importe de S/ 1 937,50 (250 kg x 7,75).

[11] En el sello de recepción de dichos documentos, se registraron como recibido el 5 de marzo de 2024; sin embargo, la fecha de emisión de los informes n.os 023 y 024-2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB **(Apéndices n.os 7 y 8)** corresponden al 5 de abril de 2024; asimismo, los hechos informados en los citados informes están referidos al día 2 de abril de 2024, por lo que la recepción de dicho documento por la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares correspondería al 5 de abril de 2024.

[12] Concordante con lo señalado por el contratista "Procesadora de alimentos e inversiones Sarita Colonia S.A.C." mediante carta n.° 00048-2024-PAISC-G de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, presentado a trámite documentario de la Entidad en la misma fecha, en la que señaló *"(…) PRIMERO.- Que, con fecha 26.03.2024, recibimos mediante Correo Electrónico de mi representada la invitación para la compra de los productos aceite vegetal y pallar, y con el afán de colaborar con el Programa de Complementación Alimentaria, se procedió a internar los productos mencionados, para lo cual la entidad referida, nos solicitaron los documentos tales como Registro Sanitario, Validación Oficial del Sistema HACCP y Certificado de calidad de los mencionados productos. SEGUNDO. – Que, al momento de realizar las cotizaciones comentamos a la persona encargada de realizar dichos actos que estos documentos tenían un costo elevadísimo y que tratándose de que mi representada esta incluido en el rubro de Micro Empresa – MYPES, era imposible contar con los documentos solicitados. (…). TERCERO. - (…), es imposible el cumplimiento de la Orden de Compra N° 0000282 y 0000284, por las razones ya mencionadas."*

[13] Recibido por la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares el 16 de abril de 2024.

Comercial de Responsabilidad Limitada no realizó el internamiento de los bienes correspondiente a la orden de compra n.° 285 y 286-2024 **(Apéndice n.os 9 y 10)**, respectivamente.

Al respecto, la cláusula de penalidad prevista en las órdenes de compra n.os 282, 284, 285 y 286-2024 **(Apéndices n.os 7, 8, 9 y 10)** establece que, en caso de retraso injustificado del proveedor, la Entidad aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{(0.10 \times \text{monto})}{(F \times \text{Plazo en días})}$$

Donde F puede valer:
a) Para plazos menores o iguales a (60) días: F=0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: F=0.25"

Asimismo, el literal b) del numeral 14.1, del artículo 14 de la "*Directiva para Contrataciones Iguales o Inferiores a 08 Unidades Impositivas Tributaria en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre*" aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 099-2023-A/MPJB de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, dispone que "*La penalidad se aplica por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o el ítem que debió ejecutarse. (...)*". A su vez, el literal b) del artículo 17 de la citada directiva señala que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista: "*Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (...), en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)*".

En ese contexto, una vez vencido el plazo establecido para la atención de las primeras entregas correspondientes a las órdenes de compra n.os 282, 284, 285 y 286 **(Apéndices n.os 7, 8, 9 y 10)**, correspondió aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso hasta alcanzar el monto máximo de penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto del ítem incumplido. Así como también llegado a dicho limite, correspondió resolver las citadas órdenes de compra, e iniciar con un nuevo procedimiento de contratación, a fin de asegurar el abastecimiento oportuno de los bienes requeridos y garantizar el cumplimiento de los objetivos del área usuaria, de acuerdo a la gestión de los procesos de la cadena de abastecimiento.

El cálculo de los días de retraso necesario para alcanzar el monto máximo de penalidad por mora, efectuado por la comisión de control, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo de aplicación de penalidades al Contratista

Orden de compra	Cálculo de penalidad por día (a)	Cálculo del monto máximo de penalidad por mora (b)	Días para alcanzar máximo de penalidad (b/a)
n.° 282-2024 (460 L de aceite vegetal comestible – A tu gusto	Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times 4\,140,00}{0.40 \times 5}$ Penalidad diaria = $\frac{414,00}{2,00}$ **Penalidad diaria = 207,00**	Por ítem: El 10% de S/ 4 140,00 equivale a S/ 414.00.	Por ítem: En 2 días se alcanza la penalidad máxima
n.° 284-2024 (250 kg de pallar calidad superior – Sandy)	Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times 2\,125,00}{0.40 \times 5}$ Penalidad diaria = $\frac{212,50}{2,00}$ **Penalidad diaria = 106,25**	Por ítem: El 10% de S/ 2 125,00 equivale a S/ 212.50.	Por ítem: En 2 días se alcanza la penalidad máxima
n.° 285-2024 (450 kg de lenteja calidad 2-superior (O/C n.° 285-2024)	Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times 4\,048,00}{0.40 \times 5}$ Penalidad diaria = $\frac{404,80}{2,00}$ **Penalidad diaria = 202,4**	Por ítem: 10% de S/ 4 048,00 equivale a S/ 404.80.	Por ítem: En 2 días se alcanza la penalidad máxima
n.° 286-2024	Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times 1\,937,50}{0.40 \times 5}$	Por ítem:	Por ítem:

(250 kg de haba entera seca calidad primera-Sanel)	Penalidad diaria = 193,75 / 2,00 **Penalidad diaria = 96,875**	10% de S/ 1 937,50equivale a S/ 193,75.	En 2 días se alcanza la penalidad máxima

Fuente: Fechas de notificación y resolución de las órdenes de compra n.os 282, 284, 285 y 286-2024 **(Apéndices n.os 7, 8, 9 y 10)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que el 10% de penalidad máxima por mora y por ítem correspondiente a las órdenes de compra n.os 282, 284, 285 y 286-2024 **(Apéndices n.os 7, 8, 9 y 10)** se alcanzó al segundo día de incumplimiento por parte del proveedor "Procesadora de alimentos e inversiones Sarita Colonia S.A.C." y "HH Organic Puno Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada". En consecuencia, al 3 de abril de 2024, dichas órdenes de compra alcanzaron el monto máximo de la penalidad por mora por ítem (por primera entrega); por lo que, Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares se encontraba facultada para resolver dichas órdenes de compra a partir del 4 de abril de 2024.

No obstante, transcurrieron 17 días hábiles desde que se alcanzó el monto máximo de penalidad por mora, para que Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, mediante la carta n.° 496-2024-MPJB, de 29 de abril de 2024[14] **(Apéndice n.° 7)**, resolviera las órdenes de compra n.os 282 y 284-2024[15] **(Apéndices n.os 7 y 8)**, en los términos siguientes:

> *"(...), con fecha 26.03.2024 se notificó las órdenes de compra de referencia a favor de su representada para la adquisición de ACEITE VEGETAL COMESTIBLE – "A TU GUSTO" y adquisición de PALLAR CALIDAD SUPERIOR - SANDY respectivamente, para el* ***Programa de Complementación Alimentaria****, con un plazo de ejecución de 05 días calendarios;*
>
> *En ese sentido, según cláusula de las órdenes de compra,* ***PENALIDAD****: En caso de retraso injustificado del proveedor, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)*
>
> *Por tanto, según determinación de la penalidad, hasta la fecha su representada ha acumulado el monto máximo de penalidad y, en aplicación al artículo 17° Inciso b) de la "Directiva para Contrataciones Iguales o Inferiores a 08 UIT en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre", se procede a comunicar la* ***RESOLUCION TOTAL de la O/C N° 282-2024 y O/C 284-2024****, por la causal "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo".*

De manera similar, mediante carta n.° 500-2024-MPJB de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)** Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, resolvió las órdenes de compra n.os 285 y 286-2024 **(Apéndices n.os 9 y 10)**, por la misma causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, la cual fue comunicada mediante correo electrónico[16] a HH Organic Puno Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Pese a que los bienes destinados al PCA, tuvo como finalidad de compra[17], *"(...) otorgar un complemento alimentario a la población de la Provincia de Jorge Basadre en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a los grupos vulnerables, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar."*,

[14] *El Artículo 86 del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023, establece "Son funciones generales de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares las siguientes: 1.* ***Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Publico****, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. (...)".* Por otra parte, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1439 publicado el 16 de setiembre de 20218, establece que *"La* ***Cadena de Abastecimiento Publico*** *es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la* ***gestión de adquisiciones*** *y administración de bienes, (...)"*; asimismo, el numeral 16.3 del artículo 16, establece que *"La* ***gestión de Adquisiciones****, comprende las siguientes actividades: 1.* ***Contratación****, 2. Registro y 3. Gestión de Contratos.(...)"* (Énfasis Agregado)

[15] Comunicado el 30 de abril de 2024, al proveedor Procesadora de alimentos e inversiones Sarita Colonia S.A.C. mediante correo electrónico adquisiciones1@munijorgebasadre.gob.pe al destinatario [redacted].

[16] Comunicó mediante correo electrónico de adquisiciones1@munijorgebasadre.gob.pe al destinatario [redacted], el 30 de abril de 2024.

[17] Citada en las especificaciones técnicas de los pedidos de compra n.os 460, 462, 463 y 464 del año 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Cabe preciar, que la resolución de las órdenes de compra 282, 284, 285 y 286-2024 **(Apéndice n.° 7, 8, 9 y 10)**, se dio con un retraso de 26 días calendario. Tales resoluciones de las citadas órdenes de compra resultaban indispensables para gestionar la contratación de nuevos proveedores y evitar afectación en el abastecimiento de alimentos destinados a los comedores del PCA.

En ese contexto, se determinó que, ante el incumplimiento del proveedor "Procesadora de alimentos e inversiones Sarita Colonia S.A.C." en la atención de las órdenes de compra n.os 282 y 284-2024 **(Apéndices n.os 7 y 8)** y al haber acumulado el 3 de abril de 2024 el monto máximo de la penalidad por mora en ambas órdenes de compra, Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, se encontraba habilitada y podía resolver dichas órdenes de compra a partir del 4 de abril de 2024; sin embargo, pese a haber sido comunicada el 5 de abril de 2024 mediante los informes n.os 023 y 024-2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB **(Apéndices n.os 7 y 8)** ambos de esa misma fecha, sobre la no recepción de bienes debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas, no gestionó oportunamente la adquisición que incluye la contratación y la gestión de los contratos (contenida en la cadena de abastecimiento[18]); toda vez que, recién el 29 de abril de 2024 emitió la carta n.° 496-2024-MPJB **(Apéndice n.° 8)** de esa misma fecha, mediante el cual resolvió las referidas órdenes de compra.

Esta actuación tardía limitó que la Entidad iniciara oportunamente la contratación de un nuevo proveedor para atender el requerimiento del área usuaria, que consiste en el suministro de alimentos para su distribución a los comedores del PCA, evidenciando una inacción de 17 días hábiles (del 4 al 26 de abril de 2024) afectando el oportuno desarrollo de las contrataciones.

De manera similar, se determinó que, ante el incumplimiento del proveedor HH Organic Puno Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en la atención de las órdenes de compra n.os 285 y 286-2024 **(Apéndices n.os 9 y 10)** y haber acumulado el 3 de abril de 2024 el monto máximo de la penalidad por mora en ambas órdenes de compra, Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares se encontraba habilitada y podía resolver dichas órdenes de compra a partir del 4 de abril de 2024; no obstante, pese haber sido comunicada el 16 de abril de 2024 mediante los informes n.os 025 y 026-2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB **(Apéndice n.os 9 y 10)** ambas de esa misma fecha, sobre la falta de internamiento de los bienes al almacén central; no gestionó oportunamente la adquisición que incluye la contratación y la gestión de los contratos; toda vez que, recién el 29 de abril de 2024 emitió la carta n.° 500-2024-MPJB **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual resolvió las citadas órdenes de compra. Esta demora de 17 días hábiles (del 4 al 26 de abril de 2024) evidenció igualmente una inacción de la citada servidora, afectando el oportuno cumplimiento de las contrataciones y la continuidad del abastecimiento requerido por el área usuaria.

De lo señalado, los artículos 14° y 16° Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece la importancia de la contratación y la gestión del contrato para el logro de las metas u objetivos estratégicos; así como la gestión de los contratos identificando riesgo que afecten su óptima ejecución; como se describe a continuación:

> ***"Artículo 14.- Contratación***
> *La contratación constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones a fin que las Entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos.*
>
> ***Artículo 16.- Gestión de Contratos***
> *16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los*

[18] El numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1439, respecto al Sistema Nacional de Abastecimiento señaló: *"El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la* ***Cadena de Abastecimiento*** *Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos".* (Énfasis agregado).

0021

contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.
*6.2 A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte **su óptima ejecución**, a fin de **mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades.***
(...)"

Posteriormente, luego de la resolución de las órdenes de compra n.os 282, 284, 285 y 286-2024 **(Apéndices n.os 7, 8, 9 y 10)**, por haber alcanzado la máxima penalidad por mora, entre el 6, 7 y 14 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, a través del correo electrónico cotizaciones2@munijorgebasadre.gob.pe **(Apéndice n.° 13)** invitó a cotizar los pedidos de compra n.os 462 y 463-2024 a los proveedores con correo electrónico [redacted], [redacted], [redacted] **(Apéndice n.° 13)** así como los pedidos de compra n.os 460 y 464-2024 **(Apéndice n.° 11)**, que luego de las evaluaciones pertinentes, emitieron las órdenes de compra 862, 863, 864 y 865-2024 **(Apéndices n.os 14, 15, 16 y 17)** a favor del proveedor HH Organic Puno Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Órdenes de Compra notificadas al proveedor "HH Organic Puno SCRL"

O/C	Fecha de emisión de O/C	Fecha de notificación de O/C[19]	Producto	Importe S/
862-2024	23/05/2024	24/05/2024	Pallar calidad superior - Sanel	6 182,80
863-2024	23/05/2024	24/05/2024	Haba entera seca calidad primera	5 843,50
864-2024	23/05/2024	24/05/2024	Aceite vegetal comestible -Del cielo	12 585,30
865-2024	23/05/2024	24/05/2024	Lenteja calidad 2 – superior	12 170,40

Fuente: Órdenes de compra n.os 862, 863, 864 y 865-2024 **(Apéndice n.° 14, 15, 16 y 17)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente el contratista HH Organic Puno Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada atendió las órdenes de compra n. os 862 **(Apéndice n.° 14)**, 863 **(Apéndice n.° 15)**, 864 **(Apéndice n.° 16)** y 865 **(Apéndice n.° 17)** en tres (3) entregas; producto de dichas atenciones, la Entidad efectuó el pago a través de las notas de pago, conforme se han detalló para cada entrega.

Cuadro n.° 6
Entrega de alimentos del proveedor HH Organic Puno SCRL a Almacen Central de la Entidad

Producto	N° de O/C	Detalle	Primera entrega	Segunda entrega	Tercera entrega
Pallar calidad superior - sanel	862-2024	Guia de remisión n.°	EG07-98	EG07-106	EG07-159
		Recepción	06/06/2024	24/06/2024	11/11/2024
		Cantidad	250 kg	252 kg	252 kg
		Nota de pago	1929.24.81.2402191	1929.24.81.2402593	1929.24.81.2406887
		Importe	S/ 1 845,00	S/ 2 035,40	S/ 2 035,40
Haba entera seca calidad primera	863-2024	Guia de remisión n.°	EG07-99	EG07-107	EG07-155
		Recepción	03/06/2024	24/06/2024	11/11/2024
		Cantidad	250 kg	252 kg	252 kg
		Nota de pago	1928.24.81.2402192	1928.24.81.2402592	1928.24.81.2406817
		Importe	S/ 1 743,75	S/ 1 924,00	S/ 1 924,00
Aceite vegetal comestible -Del cielo	864-2024	Guia de remisión n.°	EG07-100	EG07-108	EG07-156
		Recepción	06/06/2024	24/06/2024	11/11/2024
		Cantidad	460 L	460 L	463 L
		Nota de pago	1927.24.81.2402194	1927.24.81.2402577	1927.24.81.2406818
		Importe	S/ 3 767,40	S/ 4 186,00	S/ 4 213,00
Lenteja calidad 2 – superior	865-2024	Guia de remisión n.°	EG07-88	EG07-105	EG07-157
		Recepción	03/06/2024	24/06/2024	11/11/2024
		Cantidad	460 kg	460 kg	463 kg
		Nota de pago	1926.24.81.2402193	1926.24.81.2402576	1926.24.81.2406819
		Importe	S/ 3 643,20	S/ 3 987,00	S/ 4 013,40

[19] Notificado a través del correo electrónico de adquisiciones1@munijorgebasadre.gob.pe al destinatario [redacted]

Fuente: Nota de pago n.° 1929.24.81.2402191, Nota de pago n.° 1929.24.81.2402593, Nota de pago n.° 1929.24.81.2406887 **(Apéndice n.° 14)**, Nota de pago n.° 1928.24.81.2402192, Nota de pago n.° 1928.24.81.2402592, Nota de pago n.° 1928.24.81.2406817 **(Apéndice n.° 15)**, Nota de pago n.° 1927.24.81.2402194, Nota de pago n.° 1927.24.81.2402577, Nota de pago n.° 1927.24.81.2406818 **(Apéndice n.° 16)**, Nota de pago n.° 1926.24.81.2402193, Nota de pago n.° 1926.24.81.2402576, Nota de pago n.° 1926.24.81.2406819 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.2. Demora en la resolución de las órdenes de compra, generó desabastecimiento en almacén del PCA durante los meses de abril y mayo de 2024, interrumpiendo la distribución de la canasta de alimentos a los comedores por ese periodo

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a la gestión y distribución de alimentos del PCA en la modalidad de comedores, se advirtió que la Entidad determinó saldos de alimentos al 31 de diciembre de 2023, los cuales fueron consignados en el numeral "*5.3.a. En relación a la adquisición de productos, registrar la cantidad por tipo de alimento, el marco normativo del proceso de compra y el saldo de stock existente al 31.12.23 de corresponder*", del Informe Anual IGA 2023[20] **(Apéndice n.° 18)**; advirtiéndose saldos de alimentos del año 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Saldo de stock de alimentos al 31 de diciembre de 2023

Tipo	Productos	Saldo de stock al 31.12.23 PCA		
		Cant.	UM	Fecha de vencimiento
POA	Conserva pescado en aceite vegetal jurel	842,94	Kg.	28/01/2027
Cereal	Arroz superior	6 194,50	Kg.	28/12/2024
Menestras	Lenteja Grande Superior	410,00	Kg.	30/12/2024
Menestras	Pallares superiores	410,00	Kg.	30/11/2024
Menestras	Haba (*)	0	0	0
Grasa	Aceite	537,11	Lt.	19/10/2024

(*) La Entidad no registró saldo de Haba, se incluyó este insumo toda vez que para el año 2024 formó parte de la canasta según "Acta de Reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentes del PCA" de 27 de diciembre de 2023.
Fuente: Informe Anual IGA 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los saldos del año 2023 fueron distribuidos a veintiocho (28) comedores para los meses de enero a marzo de 2024[21] y a tres (3) comedores para el mes de abril de 2024, mediante las Actas de entrega y recepción de alimentos 001 al 031-2024-PCA/MPJB[22] **(Apéndice n.° 19)** suscritas por la responsable del PCA y los representantes de los comedores; cabe señalar que las entregas fueron realizadas sin la menestra Haba, toda vez que estaba incluida como parte de la canasta según "Acta de Reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentes del PCA" de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, y no tenía saldo de año 2023; lo señalado se detalla a continuación.

Cuadro n.° 8
Entrega y recepción de alimentos a los comedores correspondiente a los periodos enero – marzo de 2024 y abril de 2024

Acta de entrega y recepción n.°	Fecha de entrega	nombre del comedor	N° de beneficiarios	Periodo	Arroz pilado	Lenteja	Pallar	Haba	aceite vegetal comestible	jurel entero en aceite vegetal
					(kg)	(kg)	(kg)	(Kg)	(L)	(kg)
001-2024-PCA/MPJB	22/01/2024	Las Mercedes	29	Ene - mar	261	17	17	0	17	35
002-2024-PCA/MPJB	22/01/2024	Pampa Alta	20	Ene - mar	180	12	12	0	12	24
003-2024-PCA/MPJB	22/01/2024	Buena Vista	31	Ene - mar	279	19	19	0	19	37
004-2024-PCA/MPJB	22/01/2024	Las Palmeras	38	Ene - mar	342	23	23	0	23	46

[20] Remitida mediante oficio n.° D000153-2026-MIDIS-DPSC de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.
[21] Distribución de la ración de alimentos para usuarios de comedores, según la Directiva General n.° 016-2006-MIMDES-PRONAA/UGPAN, Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 240-2006-MIMDES-PRONAA/DE de 3 de agosto de 2006, en la que establece "150 gr/persona/día de cereales (arroz, cebada, morón, quinua, cañihua, kiwicha, trigo u otro de disponibilidad local); 20 gr/persona/día de menestras (arveja, frijol, garbanzo, habas, lenteja, pallares, tarhui, soya u otra de disponibilidad local); 20 gr/persona/día de producción animal (pescado: seco, salado, salpreso u otro hidrobiológico, charqui,); y 10 gr/persona/día de grasa (Aceite vegetal, manteca).
[22] Remitidas con carta n.° 004-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 19)** por la gerente encargada de Servicios Municipales y Sociales, en atención al oficio n.° 051-2026-CG/OC2633 de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 19)**.

Acta de entrega y recepción n.°	Fecha de entrega	nombre del comedor	N° de beneficiarios	Periodo	Arroz pilado	Lenteja	Pallar	Haba	aceite vegetal comestible	jurel entero en aceite vegetal
					(kg)	(kg)	(kg)	(Kg)	(L)	(kg)
005-2024-PCA/MPJB	24/01/2024	Santa Lucia de Chipe	15	Ene - mar	135	9	9	0	9	18
006-2024-PCA/MPJB	24/01/2024	Niño Pastor	26	Ene - mar	234	16	16	0	16	31
007-2024-PCA/MPJB	24/01/2024	Maria Inmaculada	16	Ene - mar	144	10	10	0	10	19
008-2024-PCA/MPJB	24/01/2024	Fundo Caoña	15	Ene - mar	135	9	9	0	9	18
009-2024-PCA/MPJB	22/01/2024	Los Claveles de Pampa Sitana	28	Ene - mar	252	17	17	0	17	34
010-2024-PCA/MPJB	5/02/2024	Chaucalana	15	Ene - mar	135	9	9	0	9	18
011-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Puente Camiara	15	Ene - mar	135	9	9	0	9	18
012-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Piñapa	15	Ene - mar	135	9	9	0	9	18
013-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Corazón de Maria	50	Ene - mar	450	30	30	0	30	60
014-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Santisima Virgen de Copacabana	35	Ene - mar	315	21	21	0	21	42
015-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	San Bartolome	24	Ene - mar	216	14	14	0	14	29
016-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	El Pino	17	Ene - mar	153	10	10	0	10	20
017-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	San Isidro	20	Ene - mar	180	12	12	0	12	24
018-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Bolognesi	29	Ene - mar	261	17	17	0	17	35
019-2024-PCA/MPJB	24/01/2024	Cruz de San José	22	Ene - mar	198	13	13	0	13	26
020-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Virgen del Carmen	18	Ene - mar	162	11	11	0	11	22
021-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Solidaridad	15	Ene - mar	135	9	9	0	9	18
022-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Alfonso Ugarte	21	Ene - mar	189	13	13	0	13	25
023-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	San Pedro de Ilabaya	23	Ene - mar	207	14	14	0	14	28
024-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Paz y Trabajo	26	Ene - mar	234	16	16	0	16	31
025-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	El Cayro	20	Ene - mar	180	12	12	0	12	24
026-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Micaela Bastidas	30	Ene - mar	270	18	18	0	18	36
027-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Sagrado Corazón de Jesús	27	Ene - mar	243	16	16	0	16	32
028-2024-PCA/MPJB	23/01/2024	Josefa Escobar Poquera	15	Ene - mar	135	9	9	0	9	18
Total, Ene Feb Mar			**655**		**5 895**	**394**	**394**	**0**	**394**	**786**
029-2024-PCA/MPJB	sin fecha(*)	Las Mercedes	29	Abr	87	6	6	0	6	12
030-2024-PCA/MPJB	sin fecha(*)	Pampa Alta	20	Abr	60	4	4	0	4	8
031-2024-PCA/MPJB	sin fecha(*)	Piñapa	15	Abr	45	3	3	0	3	6
Total, Abril			**64**		**192**	**13**	**13**	**0**	**13**	**26**

(*) No consigna fecha de entrega, más si el periodo al que corresponde la entrega de alimentos mes de abril de 2024.
Fuente: Actas de entrega y recepción de alimentos correspondientes al periodo enero – marzo de 2024, remitidas con carta n.° 004-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que, luego de la distribución de los saldos de alimentos en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, el nuevo saldo resultó insuficiente para atender incluso a un comedor con veinte (20) usuarios, principalmente de los productos lenteja y pallar, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Saldo estimado de alimentos en almacén del PCA al mes de abril de 2024

Acta de entrega y recepción n.°	Arroz pilado kg	Lenteja kg	Pallar kg	Haba (Kg)	Aceite Vegetal Comestible L	Jurel Entero en Aceite Vegetal kg
Saldo de alimentos al 31/12/2023 (a)	6 194,50	410,00	410,00	0	537,11	842,94
Distribución periodo enero, febrero y marzo (b)	5 895,00	394,00	394,00	0	394,00	786,00
Distribución periodo abril (c)	192,00	13,00	13,00	0	13,00	26,00
Nuevo saldo de alimentos (d)=(a)-(b)-(c)	**107,50**	**3,00**	**3,00**	**0**	**130,11**	**30,94**
Comedor con veinte (20) usuarios[23] (Pampa Alta)	60,00	4,00	4,00	0	4,00	8,00
¿El saldo alcanza para abastecer a un comedor con menor cantidad de beneficiarios?	Si	**No**	**No**	-	Si	Si

[23] El comedor Pampa Alta registró veinte (20) usuarios en las actas de entrega correspondiente a los periodos enero, febrero, y abril de 2024. Según la Directiva General n.° 016-2006-MIMDES-PRONAA/UGPAN, la Entidad para el citado comedor, por un mes debe realizar la distribución de 60 kilos de arroz pilado, 8 kilos entre lenteja, pallar y haba, 4 litros de aceite vegetal comestible y 8 kilos de jurel entero en aceite vegetal; haciendo un total de 180 kilos de arroz pilado, 24 kilos entre lenteja, pallar y haba, 12 litros de aceite vegetal comestible y 24 kilos de jurel entero en aceite vegetal.

0024

Fuente: Actas de entrega y recepción de alimentos correspondientes al periodo abril 2024, remitidas con carta n.° 004-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 16 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte, luego que los proveedores internaran los alimentos (ver cuadro n.° 6), almacén central de la Entidad a través de los Pedidos – Comprobante de Salida (PECOSA), realizó la entrega de alimentos al almacén del PCA, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Alimentos entregados al almacén de comedores del PCA del año 2024

Productos/meses	UM	28 de May	3 de Jun	6 de Jun	24 de Jun	11 de Nov	13 de Nov
Lentejas calidad 2 – superior	kg		460		460	463	
Haba entera seca calidad primera	kg		250		252	252	
Pallar calidad superior	kg			250	252	252	
Aceite vegetal comestible	L			460	460	463	
Arroz Superior(*)	kg	6 890			6 890		6 892
Jurel entero en aceite vegetal x 425 gr(*)	Unidad			1 858	1 858	1 857	

(*) Bienes que conforman la canasta de alimentos del PCA, que no forman parte de la presente observación.
Fuente: Pecosa n.° 834 de 28/05/2024, Pecosa n.° 878 de 03/06/2024, Pecosa n.° 879 de 03/06/2024, Pecosa n.° 918 de 06/06/2024, Pecosa n.° 921 de 06/06/2024, Pecosa n.° 919 de 06/06/2024, Pecosa n.° 1057 de 24/06/2024, Pecosa n.° 1055 de 24/06/2024, Pecosa n.° 1054 de 24/06/2024, Pecosa n.° 1053 de 24/06/2024, Pecosa n.° 1052 de 24/06/2024, Pecosa n.° 1056 de 24/06/2024, Pecosa n.° 2043 de 13/11/2024, Pecosa n.° 2029 de 11/11/2024, Pecosa n.° 2027 de 11/11/2024, Pecosa n.° 2025 de 11/11/2024, Pecosa n.° 2028 de 11/11/2024, Pecosa n.° 2026 de11/11/2024. **(Apéndice n.os 14, 15, 16, 17, 20 y 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego de distribuirse el saldo de stock de alimentos del año 2023 a los 28 comedores para el periodo enero, febrero y marzo de 2024, y a 3 comedores para el periodo de abril de 2024, se evidenció que almacén del PCA quedó desabastecido para realizar futuras entregas de canastas completas de alimentos a veinticinco (25) comedores restantes durante el periodo abril de 2024, entre ellos, de Alfonso Ugarte, Bolognesi, Corazón de María, Curz de San José, El Cayro, El Pino, Josefa Escobar Poquera, Micaela Bastidas, Paz y Trabajo, Sagrado Corazón de Jesús, San Bartolome, San Isidro, San Pedro de Ilabaya, Santísima Virgen de Copacabana, Solidaridad, Virgen del Carmen, Buena Vista, Las Palmeras, Chaucalana, Fundo Caoña, Los Claveles de Pampa Sitana, María Inmaculada, Niño Pastor, Puente Camiara y Santa Lucía de Chipe.

Asimismo, durante el mes de mayo de 2024, no se efectuó la distribución de alimentos a los veintiocho (28) comedores; entre ellos, de Alfonso Ugarte, Bolognesi, Corazón de María, Cruz de San José, El Cayro, El Pino, Josefa Escobar Poquera, Micaela Bastidas, Paz y Trabajo, Sagrado Corazón de Jesús, San Bartolome, San Isidro, San Pedro de Ilabaya, Santísima Virgen de Copacabana, Solidaridad, Virgen del Carmen, Buena Vista, Las Mercedes, Las Palmeras, Pampa Alta, Chaucalana, Fundo Caoña, Los Claveles de Pampa Sitana, María Inmaculada, Niño Pastor, Piñapa, Puente Camiara y Santa Lucía de Chipe.

Posteriormente, mediante actas de entrega y recepción de alimentos n.os 033 al 059-2024-PCA/MPJB[24] de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se efectuó la distribución de las canastas de alimentos a los comedores para el periodo junio de 2024, luego del internamiento de los alimentos (arroz superior, lentejas calidad 2-superior, haba entera seca calidad primera, pallar calidad superior, aceite vegetal comestible, y jurel entero en aceite vegetal x 425 g) en almacén del PCA.

Cuadro n.° 11
Entrega de canasta de alimentos a los comedores durante el año 2024

N°	Nombre del comedor	Ene - mar	Abr	May	Jun	(...)
1	Las Mercedes	SE	SE	**NE**	SE	(...)
2	Pampa Alta	SE	SE	**NE**	SE	(...)
3	Buena Vista	SE	**NE**	**NE**	SE	(...)

[24] Concordante con lo señalado en el numeral 5.1 del Informe de Gestión Anual – 2024 (**Apéndice n.° 18**), en la que se evidencia que durante el mes de mayo no se registró información relacionada al abastecimiento mensual de alimentos entregados a los comedores, sin embargo, en el mes de junio si se registró el abastecimiento de alimentos a 28 comedores.

0025

N°	Nombre del comedor	Ene - mar	Abr	May	Jun	(...)
4	Las Palmeras	SE	NE	NE	NE	(...)
5	Santa Lucia de Chipe	SE	NE	NE	SE	(...)
6	Niño Pastor	SE	NE	NE	SE	(...)
7	Maria Inmaculada	SE	NE	NE	SE	(...)
8	Fundo Caoña	SE	NE	NE	SE	(...)
9	Los Claveles de Pampa Sitana	SE	NE	NE	SE	(...)
10	Chaucalana	SE	NE	NE	SE	(...)
11	Puente Camiara	SE	NE	NE	SE	(...)
12	Piñapa	SE	SE	NE	SE	(...)
13	Corazón de Maria	SE	NE	NE	SE	(...)
14	Santisima Virgen de Copacabana	SE	NE	NE	SE	(...)
15	San Bartolome	SE	NE	NE	SE	(...)
16	El Pino	SE	NE	NE	SE	(...)
17	San Isidro	SE	NE	NE	SE	(...)
18	Bolognesi	SE	NE	NE	SE	(...)
19	Cruz de San José	SE	NE	NE	SE	(...)
20	Virgen del Carmen	SE	NE	NE	SE	(...)
21	Solidaridad	SE	NE	NE	SE	(...)
22	Alfonso Ugarte	SE	NE	NE	SE	(...)
23	San Pedro de Ilabaya	SE	NE	NE	SE	(...)
24	Paz y Trabajo	SE	NE	NE	SE	(...)
25	El Cayro	SE	NE	NE	SE	(...)
26	Micaela Bastidas	SE	NE	NE	SE	(...)
27	Sagrado Corazón de Jesús	SE	NE	NE	SE	(...)
28	Josefa Escobar Poquera	SE	NE	NE	SE	(...)

SE: Si entregó
NE: No entregó
Fuente: Acta n.° 001 al 059-2024-PCA/MPJB (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se ha expuesto, se ha advertido que Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares durante su periodo de gestión (1 de febrero al 14 de junio de 2024), resolvió las órdenes de compra n.os 282, 284, 285 y 286-2024 con veintiséis (26) días de posteriores a alcanzaran el monto máximo de penalidad por mora; pese al haber tomado conocimiento del incumplimiento de la primera entrega por parte del proveedor dos (2) días después de que las órdenes de compra n.os 285 y 286-2024 **(Apéndices n.os 9 y 10)**, alcanzaran dicho monto máximo de penalidad, y trece (13) días después respecto a las órdenes de compra n.os 282 y 284-2024 **(Apéndices n.os 7 y 8)**, retrasando así, el inicio de la nueva contratación para la atención de los requerimientos de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, lo que ocasionó el desabastecimiento de alimentos en el almacén del PCA durante los meses de abril y mayo de 2024.

Esta situación afectó a 25 comedores que tienen 591 usuarios, al no recibir por parte de la Entidad la canasta de alimentos durante el mes de abril de 2024 y 28 comedores que tienen 656 usuarios, al no recibir la canasta de alimentos durante el mes de mayo de 2024; por lo que, la Entidad inc3 umplió con las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del Convenio de Gestión, entre ellas el literal d) que estableció *"Garantizar el cumplimiento de las fases operativas del PCA, lo que involucra la compra oportuna y completa de alimentos de la canasta establecida según modalidad, para el abastecimiento de los CA, a fin de no afectar la provisión del servicio a la población objetiva"* y el literal *e) "Garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA relacionado a la entrega del servicio a la población usuaria conforme a la normativa vigente"*.

Criterio:

La situación expuesta contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- ***Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo y sus modificatorias.***

 "(...)

 Artículo 73.- Materias de competencia municipal

 (...)

 6. En materia de servicios sociales locales

 (...)

 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

 (...)

 Artículo 84.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos

 Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

 (...)

 1.4 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.

 (...)".

- ***Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Legislativo n.° 1439, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 14 de octubre de 2019.***

 "(...)

 Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones

 16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

 (...)

 Artículo 17.- Contratación

 La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

 (...)

 Artículo 19.- Gestión de contratos

 La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación.

 (...)"

- ***Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019, vigente desde el 14 de octubre de 2019.***

 CAPÍTULO III

 GESTIÓN DE ADQUISICIONES

 Artículo 14.- Contratación

 La contratación constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones a fin que las Entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos.

 (...)

 Artículo 16.- Gestión de Contratos

 16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.

16.2 A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fi n de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades.

16.3 Como parte de la gestión de los contratos se evalúa el comportamiento o desempeño del contratista, de modo que se genere información relevante para el Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo a los fines que determine la DGA.

- ***Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial El Peruano en 8 de marzo de 2022, que aprobó el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.***

(...)

5. MODALIDADES DE ATENCION DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA

Las modalidades de atención del PCA, son las siguientes:

***5.1 Comedores:** Organizaciones Social de Base – OSB conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial y otros afines (...). En tal sentido, son usuarias de esta modalidad las personas socias y no socias de la OSB. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es de 20 días de atención al mes.*

(...)

CAPITULO IV
FUNCIONES
9.FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS Y ORGANIZACIONES DEL PROGRAMA

Las instancias del gobierno nacional, Gobierno Local y organizaciones que participan en la gestión del PCA son:

(...)

9.2 Gobiernos Locales

La ejecución del PCA es realizada por las municipalidades provinciales del interior del país y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana. Sus funciones son:

(...)

c) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS, comprometiéndose a:

(...)

5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIFICAS
CAPITULO I
COMPONENTES

(...)

10. COMPONENTE 1. GESTIÓN ALIMENTARIA

(...)

ANEXO III
DISTRIBUCION DE ALIMENTOS

(...)

La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades, y de forma excepcional, y con aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, considerando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a garantizar la calidad y conservación de los alimentos (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE SUPERVISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

- ***Convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Sociales y la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, vigente desde el 5 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024***

 (...)

 CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

 (...)

 De la MUNICIPALIDAD

 En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:

 (...)

 d. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA, lo cual involucra la compra oportuna y completa de alimentos de la canasta establecida según modalidad, para el abastecimiento de los CA, a fin de no afectar la provisión del servicio a la población objetiva.

 e. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA relacionado a la entrega del servicio a la población usuaria conforme a la normativa vigente.

 (...)".

- ***Directiva para Contrataciones Iguales o Inferiores a 08 Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 099-2023-A/MPJB de 7 de marzo de 2023.***

 (...)

 Artículo 2°. Finalidad

 Garantizar la atención oportuna de los requerimientos de bienes y servicios por montos iguales e inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía, maximizando el valor de los recursos públicos y cuyo supuesto se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, pero sujeto a la supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

 (...)

 14.1 Penalidad por mora:

 a) La penalidad por mora se aplica cuando en los términos de referencia o especificaciones técnicas precisen la aplicación de la misma, si existe retraso injustificado en la ejecución de prestaciones.

 b) La penalidad se aplica por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

 (...)

 Artículo 17°.- Causales de la Resolución de Contrato

 La Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista:

 a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

 b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

 c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

 d) Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

 (...)"

La situación expuesta ocasionó el desabastecimiento del almacén del PCA y afectó que la Entidad brinde el complemento alimentario a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, por un lado, se afectó a 25 comedores (591 usuarios) que no recibieron la canasta de alimentos durante el mes de abril de 2024; y, por otro, a 28 comedores (656 usuarios) que quedaron desabastecidos durante el mes de mayo de 2024.

Los hechos descritos ha sido causada por Fresia Mery Serrano Torres, en su condición de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, quien no resolvió oportunamente las Órdenes de Compra n.os 282, 284, 285 y 286, del 22 de marzo de 2024, destinadas a la adquisición de alimentos; a pesar de que, los contratistas incurrieron en retrasos acumulando la máxima de penalidad el 3 de abril de 2024, quedando la entidad facultada para resolver dichos vínculos contractuales a partir del día siguiente; es decir, desde el 4 de abril de 2024. Esta omisión se mantuvo a pesar de que la citada subgerente suscribió las citadas órdenes de compra y que conoció los incumplimientos contractuales de las citadas órdenes de compra, al haber sido notificada formalmente los mismos a través de los informes n.os 023 y 024-2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB ambos del 5 de abril de 2024, y los informes n.os 025 y 026-2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB ambos del 16 de abril de 2024. Pese a contar con el sustento técnico y legal, recién emitió las cartas n.os 496 y 500-2024-MPJB (emitidas el 29 de abril de 2024) para resolver las cuatro (4) órdenes de compra, evidenciando una dilación injustificada en la toma de decisiones que paralizó la cadena de suministro de bienes de primera necesidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, Fresia Mery Serrano Torres, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar ser notificado, según **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones a los documentos presentados **(Ver Apéndice n.° 52)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría,

La persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Fresia Mery Serrano Torres**, identificada con DNI n.° 00520084, quien se desempeñó como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, vinculada con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0003-2024-MPJB de 1 de febrero de 2024, con vigencia del 1 al 29 de febrero de 2024, prorrogada mediante adendas n.os 0003-2024, 0010-2024, 0050-2024 y 0093-2024 **(Apéndice n.° 51)**, correspondiente a los periodos 1 al 31 marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo y del 1 al 14 de junio de 2024, respectivamente. Se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC2633-AC-001-MPJB de 16 de julio de 2026, notificado físicamente el 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, quién no presentó sus comentario o aclaraciones.

 En su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, quedó evidenciado que omitió gestionar de manera oportuna y diligente la gestión de contratos de la Cadena de Abastecimiento Público: específicamente, no resolvió oportunamente las Órdenes de Compra n.os 282, 284, 285 y 286, del 22 de marzo de 2024, destinadas a la adquisición de alimentos, a pesar de que los contratistas incurrieron en retrasos acumulando la máxima de penalidad el 3 de abril de 2024, quedando la entidad facultada para resolver dichos vínculos contractuales a partir del día siguiente, 4 de abril de 2024. Esta omisión se mantuvo a pesar de que la servidora suscribió las citadas órdenes de compra —por lo que tenía pleno conocimiento de las cláusulas de penalidad y plazos establecidos— y de haber sido notificada formalmente del incumplimiento contractual mediante los informes n.os 023 y 024-2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB ambos del 5 de abril de 2024, y los informes n.os 025 y 026-2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB ambos del 16 de abril de 2024. Pese a contar con el sustento técnico y legal, recién emitió las Cartas n.os 496 y 500-2024-MPJB para resolver las cuatro (4) órdenes de compra el 29 de abril de 2024, evidenciando una dilación injustificada en la toma de decisiones que paralizó la cadena de suministro de bienes de primera necesidad.

Esta inacción generó un perjuicio directo en la población vulnerable beneficiaria del PCA. Por un lado, se afectó a 25 comedores (591 usuarios) que no recibieron la canasta de alimentos durante el mes de abril de 2024; y, por otro lado, a 28 comedores (656 usuarios) que quedaron desabastecidos durante el mes de mayo de 2024. Como consecuencia directa, la Entidad incumplió las obligaciones del Convenio de Gestión del PCA, específicamente el literal d), referido a "Garantizar el cumplimiento de las fases operativas del PCA, lo que involucra la compra oportuna y completa de alimentos (...)", y el literal e), orientado a "Garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA relacionado a la entrega del servicio a la población usuaria (...)".

Tales hechos acreditan una relación causal, ya que de acuerdo a su función establecida en el numeral 1 del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023, tuvo que gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, concordantes con los artículos 14° y 16° Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, referidos a la contratación de bienes entre otros para el cumplimientos de los objetivos institucionales, y la gestión de tales contratos para la correcta ejecución de los mismos. Así como también su función vinculada a garantizar la atención oportuna de los requerimientos entre otros, de servicios, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía; así como la potestad de la resolución de contrato ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, establecidas en el artículo 2° y literal a), del artículo 17° de la Directiva para Contrataciones Iguales o Inferiores a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 099-2023-A/MPJB de 7 de marzo de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3.2 LA ENTIDAD ADQUIRIÓ ARROZ MEDIANTE UNA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, PESE A CORRESPONDER UNA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA AL ENCONTRARSE EL BIEN COMPRENDIDO EN EL LISTADO DE BIENES COMUNES CON FICHA TÉCNICA VIGENTE DE PERÚ COMPRAS; ASIMISMO, EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA CONSIDERÓ REQUISITOS DE ADMISIÓN CON IMPRECISIONES Y ADMITIÓ UNA OFERTA QUE NO CUMPLÍA CON LAS BASES INTEGRADAS, PERFECCIONÓ EL CONTRATO FUERA DEL PLAZO LEGAL, CON LO CUAL VULNERÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Actuaciones preparatorias

La Central de Compras Públicas, en adelante, "Perú Compras" a través de la Resolución Jefatural n.° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 4 de julio de 2022, publicada el 5 de julio de 2022[25] aprobó la ficha técnica[26] versión 08[27] para el "arroz pilado superior", el cual se encuentra incorporada en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) al haber sido reconocido como bien común[28].

[25] En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según consulta realizada en la página web: https://prod2.seace.gob.pe/buscador-bienescomunes/bienesServiciosComunes/ver/fichaTecnica/2825/8

[26] El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el anexo n.° 1 define la "Ficha Técnica" como: Documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación a la Entidad.

[27] La versión 08 estuvo vigente a la fecha de emisión del citado pedido de compra.

[28] Al respecto, el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 define a los bienes y servicios comunes de la siguiente manera:

Nelida Elvira Mamani Ninaja, encargada del PCA de Entidad, a través del Pedido de compra n.° 459 de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 22**), y las especificaciones técnicas suscritas por la citada encargada, solicitó a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares la adquisición de 20 672,00 kilogramos de "arroz superior". Cabe precisar que, las especificaciones técnicas del referido pedido de compra se encuentran enmarcadas en la ficha técnica del arroz pilado superior de Perú Compras. A continuación, en el siguiente cuadro se presenta lo señalado:

Cuadro n.° 12
Comparación entre la ficha técnica de Perú Compras y las especificaciones técnicas del área usuaria

Características del bien	Ficha técnica Perú Compras	Especificaciones técnicas, según el área usuaria
Norma técnica	NTP 205.011:2021	No establece.
Requisitos generales y específicos	- Estar exento de sabores y olores extraños.	Debe ser inicuo y adecuado para el consumo humano y no deberá contener sabores y olores anormales.
	- Estar exento de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos) que representen un peligro para la salud humana.	
	- No debe contener insectos vivos, muertos o en cualesquiera de sus estados fisiológicos; granos mohosos, germinados, sucios.	No debe contener insectos vivos, muertos o granos mohosos, germinados, sucios
	- Estar exento de ñelén y polvillo.	Estar exento de ñelén y polvillo.
Clase longitud	Clase: Mediano Longitud del grano entero: 6,2mm o más, pero menos de 6,6 mm	Clase: Mediano (6mm a 7mm)
Contenido humedad	Máximo 14%	14% Máximo
Granos rojos	Máximo 0.5%	0.5% Max
Granos rizosos totales	Máximo 4%	4% Max
Granos tizosos parciales	Máximo 10%	-
Granos dañados	Máximo 0,5%	0,5% Max
Mezcla varietal contraste	Máximo 5,0%	-
Materia extraña (se considera solo materia extraña orgánica. (...)	Máximo 0,25%	-
Granos quebrados	Máximo 15%	-
Granos Inmaduros	Máximo 0,05%	-
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, autoridad nacional competente.	-
Envase y/o embalaje	[Normas] artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA y sus modificatorias. (...) artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, y sus modificatorias. (...) NTP 399.163-1:2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. 3ª Edición, y su Corrigenda Técnica2 y que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas, nutricionales, tecnológicas y sensoriales del alimento; asimismo los envases deben ser fabricados con sustancias que sean inocuas y apropiadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto sustancias tóxicas ni olores o sabores desagradables, según indican los numerales 9 y 9.1 de la NTP 205.011:2021.	-
	La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el **peso neto** del producto por envase. Además, podrá indicar las **características del envase** tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la **pluralidad de postores**	El producto además deberá comercializarse en envase de 50 kilogramos que permitan mantener sus características, su muestreo e inspección y que evite perdidas del producto en condiciones normales de manipuleo y transporte - Estructura del envase: Polipropileno tejido - Color: Transparente

"(...) Son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, (...), siendo que la naturaleza de los mismos les permite cumplir sus funciones sin requerir de otros bienes o servicios conexos, por ende, está en capacidad de desarrollar las mismas como una unidad. La Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS los incorpora, mediante la aprobación de fichas técnicas, dentro del Listado de Bienes y Servicios Comunes."

Características del bien	Ficha técnica Perú Compras	Especificaciones técnicas, según el área usuaria
		- Tejido: Trama 10 cintas / pulgadas - Capacidad del envase: 50 kg Fecha de vencimiento: Larga duración
Rotulado	(...) La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), **otra información que considere deba estar rotulada**. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.	- Logo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre - Municipalidad Provincial de Jorge Basadre - Programa de Complementación Alimentaria - PCA - Nombre del producto: ARROZ SUPERIOR - Peso Neto: 50 Kilogramos - Nombre y Razón Social del Productor - Fecha de envasado y producción - Fecha de vencimiento - Lote - Lugar de procedencia del producto - Frase: PROHIBIDA SU VENTA - Frase: ALMACENAR EN UN LUGAR FRESCO, SECO Y VENTILADO

Fuente: Ficha técnica de Perú Compras de arroz pilado (v.8) y especificaciones técnicas del pedido de compra n.° 459 de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, la ficha técnica del arroz pilado superior de Perú Compras engloba las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas del pedido de compra n.° 459 de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22);** en ese sentido, era factible la utilización de la ficha técnica del arroz pilado superior aprobado por Perú Compras; lo cual, debió ser verificado por Nelida Elvira Mamani Ninaja, encargada del PCA, en coordinación con Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, conforme al numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento[29] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señaló:

> *"(...) Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en (...), una* ***ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes****, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."* (Énfasis agregado)

Al especto, la ficha técnica de "arroz pilado superior" de Perú Compras, al estar incorporado en el LBSC y al ser un bien común por la Central de Compras Públicas, se encontraba sujeto a la contratación mediante el procedimiento de selección de **Subasta Inversa Electrónica** conforme lo estableció el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que señaló:

> "***Artículo 111. Obligatoriedad***
> *(...)*
> *111.1* ***La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria*** *a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE. (...)*

Además, el numeral 111.3 del artículo 111 del citado Reglamento, estableció que, se puede emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual se debe obtener previamente la autorización de Perú Compras, antes de efectuar la contratación, y se debe adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad. Sin embargo, en el expediente de contratación no existe documentación que sustente la autorización ni la justificación técnica para la utilización de un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, asimismo, mediante el informe n.° 000060-2026-PERÚCOMPRAS-DE-UFSPIE de 17 de junio de 2026[30] **(Apéndice n.° 23)**, Perú Compras señaló que la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria informó que la Entidad, no ha solicitado autorización a

[29] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
[30] Remitido mediante el oficio n.° 000089-2026-PERÚ COMPRAS-DE de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** en atención al requerimiento de información de la comisión auditora.

Perú Compras para efectuar la contratación de "arroz superior" a través de un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica durante el periodo 2024.

En ese sentido, a pesar de que no se evidencia justificación técnica para la utilización de un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares solicitó[31] la aprobación del expediente de contratación bajo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada a Mirian Beatriz Ayca Cuadros, gerente municipal de Administración y Finanzas, a través del formato denominado "*Solicitud de aprobación de expediente de contratación*"[32] en el cual consignó como número y fecha del documento al informe n.° 025-2024-OEC/MPJB de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**. Posteriormente, Mirian Beatriz Ayca Cuadros, gerente municipal de Administración y Finanzas aprobó dicha solicitud, mediante el formato denominado "*Aprobación del Expediente de Contratación*"[33], consignando como documento de aprobación al memorando n.° 086-2024-GMAF-GGM/MPJB, de 11 de abril de 2024[34] **(Apéndice n.° 22)**. En ese sentido, no controló los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados al abastecimiento.

Por lo tanto, no correspondía realizar un procedimiento de Adjudicación Simplificada, si no de Subasta Inversa Electrónica de conformidad con los artículos 100°, 111° y 112° del Reglamento de la Ley n.° 30225, toda vez que la contratación recaía sobre bienes comunes cuyas características se encontraban previamente estandarizadas; asimismo, la opinión n.º 019-2024/DTN de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) señala que, la Subasta Inversa Electrónica constituye un procedimiento de selección destinado a la contratación de bienes y servicios comunes, en el cual la buena pro se adjudica al postor que oferte el menor precio por los bienes y servicios objeto de dicha subasta. Este procedimiento de selección se realiza de forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, la citada opinión estableció que:

> *"(...) este tipo de procedimiento reviste dos particularidades esenciales. La primera de ellas radica en que las características y especificaciones de los bienes y de los servicios han sido uniformizados y se encuentran contenidos en las fichas técnicas que forman parte del Listado de Bienes y Servicios Comunes. La segunda particularidad reside en que la selección del proveedor se realiza sólo sobre la base del monto ofertado y no de una evaluación técnica (donde se aplicaban factores de evaluación) como sucede en un procedimiento clásico, toda vez que, en una Subasta Inversa Electrónica, la elección del proveedor adjudicado se determinaba únicamente en función al precio ofertado*
> *(...)*
> *en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica no existían como tal, las etapas de admisión, calificación y evaluación de ofertas, toda vez que en este tipo de procedimiento se buscaba prescindir de una evaluación técnica (no se contemplan requisitos de calificación ni factores de evaluación). No obstante, si se dispuso que cuando la documentación presentada por los postores que obtuvieron el primer y el segundo lugar en el orden de prelación no reuniera las condiciones requeridas por las bases, el órgano a cargo del procedimiento de selección procedía a descalificarla y revisar las demás ofertas."*

[31] Al respecto, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, estableció: *"(...)42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, (...). **Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:** a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una (...) **ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes**, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco (...)"*

[32] Suscrito por Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares.

[33] Suscrito por la Gerente Municipal de Administración y Finanzas en el que señala: *"(...) **DECISIÓN QUE SE ADOPTA** Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)".*

[34] La gerente de la Oficina General de Administración mediante el oficio n.° 009-2026-OGA-GM/MPJB de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)** ante el requerimiento *"(...) sírvase remitir la siguiente documentación en **original** y en calidad de préstamo (...) Memorando n.° 086-2024-GMAF-GGM/MPJB de 11 de abril de 2024 mediante el cual se aprueba el expediente de contratación para la adquisición de arroz superior. (...)"* por parte de la comisión auditora, remitió el mismo documento *"Formato de Aprobación del Expediente de Contratación"*.

Conforme a lo expuesto, pese a que no correspondía convocar un procedimiento de Adjudicación Simplificada, Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, estableció en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II, sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases estándar correspondientes a la "Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-OEC/MPJB"[35] **(Apéndice n.° 22)**, como requisitos para la admisión de ofertas, la presentación de una ficha técnica u otro documento similar en el que se detalle la marca, procedencia y especificaciones técnicas del arroz ofertado, así como una muestra de cinco (5) kilogramos de arroz superior, la cual debía ser presentada en la mesa de partes de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares en el horario 08:00 a 16:30 horas, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *2.2.1.1. Documentos para la admisión de oferta*
> *(...)*
> *e)* Ficha técnica u otro documento similar donde se detalle la marca, procedencia y especificaciones técnicas del arroz ofertado.
> *f) Muestra de 05 kilos del arroz superior ofertado, que debe ser entrega en mesa de partes de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, en la fecha establecida para la presentación de las ofertas en el cronograma del procedimiento de selección, en el horario de 08:00 a 16:30.*
> *(...)".*

No obstante, las *"Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes"*, de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[36] del OSCE, actualmente OECE, establecen que, cuando la Entidad requiera la presentación de muestras, debe considerar las siguientes disposiciones:

> *"(...)*
> ***Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras**, deberá precisar lo siguiente:*
> *(i) los **aspectos de las características y/o requisitos funcionales** que serán verificados mediante la presentación de la muestra;*
> *(ii) **la metodología que se utilizará**;*
> *(iii) **los mecanismos o pruebas** a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar;*
> *(iv) el número de muestras solicitadas por cada producto;*
> *(v) el **órgano que se encargará de realizar la evaluación** de dichas muestras (...)"*
> (Énfasis agregado)

En ese sentido, a pesar de que no debió convocar un proceso de adjudicación simplificada, el órgano encargado de las contrataciones, no precisó los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serían verificados mediante la muestra, ni la metodología, mecanismos o pruebas a aplicar para su evaluación y el órgano de la entidad que estaría a cargo de la evaluación de las muestras, conforme a lo dispuesto en los literales: (i), (ii), (iii) y (v) con lo cual incumplió con las bases estándar del OSCE, de aplicación obligatoria, al no establecer reglas claras, objetivas y previamente definidas para la evaluación de las muestras requeridas a los postores, es decir, los postores no conocían bajo qué criterios serían admitidos o descalificados. Dicha situación vulneró los principios de transparencia, libertad de concurrencia y trato justo e igualitario previstos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, Ley n.° 30225).

[35] Aprobadas según formato denominado "Aprobación de las Bases", Memorando n.° 104-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
[36] Mediante la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, se aprobó la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", vigente desde el 28 de octubre de 2022.

Seguidamente, la subgerente de Logística y Servicios Auxiliares publicó en el SEACE la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-OEC/MPJB el 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)** bajo el expediente n.° 1006273 y nomenclatura "AS-SM-9-2024-OEC/MPJB-1" para la adquisición de arroz superior.

Selección

Luego de convocado el proceso de selección, al no existir formulación de consultas y observaciones, se procedió a emitir el "*ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES*" generado el 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**. Asimismo, realizaron la integración de bases, considerando la misma información de las bases estándar, las cuales no establecen reglas claras, objetivas y previamente definidas para la evaluación de las muestras requeridas a los postores.

Seguidamente la empresa "*Agronegocios Chela Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada*", fue la única que presentó la muestra de arroz pilado superior mediante el documento s/n recibido el 26 de abril de 2024 por la oficina de trámite documentario de la Entidad, con registro n.° 4997 y a las 15:32 horas; y posteriormente presentó su oferta[37] a través del SEACE el mismo 26 de abril de 2024[38].

Dicha oferta fue admitida por Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios y Auxiliares, según el "*Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas*" de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y su anexo n.° 01 "*Cuadro de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas*"; admitió la presentación de la oferta de postor Agronegocios Chela Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, como se muestra en la siguiente imagen

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE SUPERVISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

[37] Mediante el documento denominado "*Detalle de los Precios del Monto de la Oferta*", cuyo precio unitario correspondió a S/ 4,30, para una cantidad de 20 672,00 kg y el monto total de S/ 88 889,60.

[38] Según el cronograma del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-OEC/MPJB-1 **(Apéndice n.° 22)**, que se encuentra en el folio 106 del expediente de contratación, obtenido mediante el oficio n.° 33-OA-OGA/MPJB de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**.

Imagen n.° 3
Evaluación de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta

ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

ANEXO Nº 01
CUADRO DE ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS
AS N° 009-2024-OEC/MPJB-1
ADQUISICION DE ARROZ SUPERIOR Para el PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA

N°	DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	AGRONEGOCIOS CHELA S.C.R.L.
a)	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	PRESENTA - CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	PRESENTA - CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	PRESENTA - CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	PRESENTA - CUMPLE
e)	Ficha técnica u otro similar donde se detalle la marca, procedencia y especificaciones técnicas del arroz ofertado.	PRESENTA - CUMPLE
f)	Muestra de 05 Kilos del arroz superior ofertado	PRESENTA - CUMPLE
g)	Copia de del ensayo de calidad, que incluyen análisis bioquímicos, microbiológicos, toxicológicos y organolépticos	PRESENTA - CUMPLE
h)	Copia del Registro Sanitario del producto vigente, expedido por la DIGESA, el que debe corresponder al tipo de envase y peso neto por envase, objeto del proceso.	PRESENTA - CUMPLE
i)	Copia de la validación técnica oficial del Plan HACCP vigente, expedida por la DIGESA, según R.M. N°449-2006-MINSA, salvo en el caso de MYPES de acuerdo al D.S N°007-98SA. Dicha validación técnica deberá estar referida a la línea de producción del producto objeto del proceso o a una línea de producción de la cual estén inmerso el producto referido.	PRESENTA - CUMPLE
j)	Declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)**	PRESENTA - CUMPLE
k)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**	NO CORRESPONDE
l)	Precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	PRESENTA - CUMPLE
	OFERTA (ADMITIDA) O (NO ADMITIDA)	**ADMITIDA**

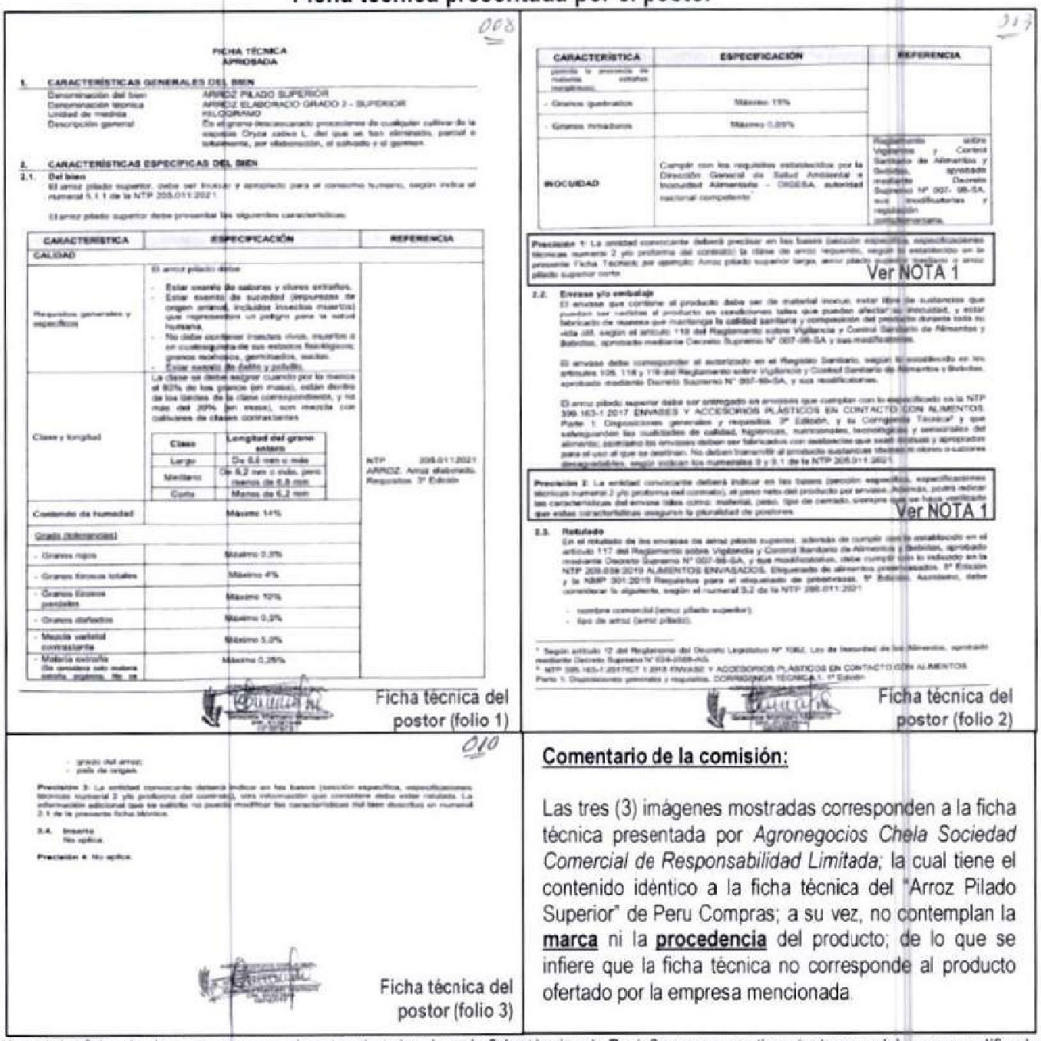
Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada (AS) n.° 009-2024-OEC/MPJB-1 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora

De la imagen precedente, en relación con el literal e) se evidencia que Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios y Auxiliares consideró que el postor "*Agronegocios Chela Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada*" cumplió con el requisito de presentar una "*Ficha técnica u otro documento similar donde se detalle la marca, procedencia y especificaciones técnicas del arroz ofertado*"; sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por dicho postor se verificó que adjuntó un documento denominado "*Ficha Técnica Aprobada*"[39] el cual no consigna la **marca** ni la **procedencia** del producto ofertado "arroz superior"; pese a que dicha información era exigida en las bases. Asimismo, se verificó que el contenido de la referida "Ficha Técnica Aprobada" es idéntico al de la "*Ficha Técnica Aprobada*" correspondiente al "*arroz pilado superior*" publicada por Perú Compras para el rubro "*Alimentos, bebidas y productos de tabaco*", aprobada mediante la Resolución Jefatural n.° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.

En ese sentido, se evidencia que el postor no presentó una ficha técnica elaborada para el producto ofertado que permita identificar su marca, procedencia y especificaciones técnicas, sino un documento que reproduce el contenido de la ficha técnica estandarizada de Perú Compras. A continuación, se muestra el documento presentado por el referido postor, en el cual no detalla la marca ni la procedencia del arroz ofertado:

[39] Ubicado en el folio 141 del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 009-2024-OEC/MPJB-1, remitido a la comisión auditora a través del Oficio N° 33-OA-OGA/MPJB de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**.

Imagen n.° 4
Ficha técnica presentada por el postor



FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN
Denominación del bien: ARROZ PILADO SUPERIOR
Denominación técnica: ARROZ ELABORADO GRADO 2 - SUPERIOR
Unidad de medida: KILOGRAMO
Descripción general: Es el grano descascarado procedente de cualquier cultivar de la especie Oryza sativa L. del que se han eliminado, parcial o totalmente, por elaboración, el salvado y el germen.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS DEL BIEN
2.1. Del bien
El arroz pilado superior, debe ser inocuo y apropiado para el consumo humano, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 205.011.2021

El arroz pilado superior debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos generales y específicos	El arroz pilado debe: - Estar exento de olores y olores extraños. - Estar exento de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos) que representen un peligro para la salud humana. - No debe contener insectos vivos, insectos o ni cualesquiera de sus estados fisiológicos; granos recalentados, germinados, ácidos. - Estar exento de daño y polvillo.	NTP 205.011.2021 ARROZ. Arroz elaborado. Requisitos. 3ª Edición
Clase y longitud	La clase se debe asignar cuando por lo menos el 80% de los granos (en masa), están dentro de los límites de la clase correspondientes, y no más del 20% (en masa), son mezcla con cualquiera de clases contrastantes Clase: Grano entero — Longitud del grano entero: Largo: De 6,6 mm o más; Mediano: De 6,2 mm o más, pero menos de 6,6 mm; Corto: Menos de 6,2 mm	
Contenido de humedad	Máximo 14%	
Grado (tolerancias)		
- Granos rojos	Máximo 0,3%	
- Granos Yesosos totales	Máximo 4%	
- Granos Yesosos parciales	Máximo 10%	
- Granos dañados	Máximo 0,3%	
- Mezcla varietal contrastante	Máximo 5,0%	
- Materia extraña (No considera cascarilla, arena, piedra, etc. de tamaño)	Máximo 0,25%	

Ficha técnica del postor (folio 1)

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
- Granos quebrados	Máximo 15%	
- Granos amarillos	Máximo 0,05%	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, autoridad nacional competente	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007- 98-SA, sus modificatorias y regulación correspondiente.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) la clase de arroz requerido, según lo establecido en la presente Ficha Técnica; por ejemplo: Arroz pilado superior largo, arroz pilado mediano, arroz pilado superior corto

Ver NOTA 1

2.2. Envase y/o embalaje
El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

El arroz pilado superior debe ser entregado en envases que cumplan con lo especificado en la NTP 399.163-1 2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. 3ª Edición, y la Corrigencia Técnica1 y que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas, nutricionales, tecnológicas y sensoriales del alimento; asimismo los envases deben ser fabricados con sustancias que sean inocuas y apropiadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto sustancias tóxicas en olores o sabores desagradables, según indican los numerales 5 y 5.1 de la NTP 205.011.2021.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Asimismo, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que sea un envase cumpla que estas características aseguren la pulcritud de postores.

Ver NOTA 1

2.3. Rotulado
En el rotulado de los envases de arroz pilado superior, además de cumplir con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias, debe cumplir con lo indicado en la NTP 209.038:2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 3ª Edición y la NSBP 301:2015 Requisitos para el etiquetado de prebebidas. 5ª Edición. Asimismo, debe considerar lo siguiente, según el numeral 5.2 de la NTP 205.011.2021:

- nombre comercial (arroz pilado superior)
- tipo de arroz (arroz pilado).

* Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.
* NTP 399.163-1 2017/ICT 1 2018 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. CORRIGENCIA TÉCNICA 1. 1ª Edición

Ficha técnica del postor (folio 2)

- grado del arroz;
- país de origen.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3 y/o proforma del contrato), otra información que considere debe estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Ficha técnica del postor (folio 3)

Comentario de la comisión:

Las tres (3) imágenes mostradas corresponden a la ficha técnica presentada por *Agronegocios Chela Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada;* la cual tiene el contenido idéntico a la ficha técnica del "Arroz Pilado Superior" de Peru Compras; a su vez, no contemplan la **marca** ni la **procedencia** del producto; de lo que se infiere que la ficha técnica no corresponde al producto ofertado por la empresa mencionada.

Nota 1: La ficha técnica propuesta por el postor al ser igual que la ficha técnica de Perú Compras, mantiene textos que deben ser modificados y precisados por una entidad público convocante.
Fuente: Propuesta del postor en el Procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-OEC/MPJB-1 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora

En la imagen precedente, se evidencia que la ficha técnica del "arroz pilado superior" al tratarse de una ficha técnica estandarizada emitida por Perú Compras, no consigna información alusiva a la **marca** ni a lugar **procedencia del producto**, sino únicamente especificaciones técnicas y textos de carácter general que deben ser complementados o precisados por la Entidad convocante. No obstante, en el documento presentado por el postor no se efectuó ninguna precisión o adecuación respecto de dichos aspectos. Por lo tanto, la oferta presentada por Agronegocios Chela Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada no cumplía con el requisito establecido en las bases para la admisión de ofertas, por lo que no debió ser admitida. Pese a ello, Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, dio por válida la documentación presentada y admitió la oferta del referido postor.

Respecto al literal f) de los documentos de presentación obligatoria (véase imagen n.° 3) Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios y Auxiliares consideró que el postor cumplía con dicho requisito. Al respecto, en el *"Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas"* de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)** hizo referencia a la Carta n.° 005-2024-NEMN-PCA-GMDSSP-GM-A/MPJB de 30 abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)** de Nélida Elvira Mamani Ninaja, responsable del PCA, que señaló: *"(…) el comité por mayoría aprobó el arroz ofertado del proveedor*

(...)"; dicho documento, tampoco mencionó el cumplimiento de los ítems (i), (ii), (iii) y (v) del literal e) del numeral 2.2.1.1 de las Bases Estándar del OSCE, toda vez que no estuvo especificada en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-OEC/MPJB **(Apéndice n.° 22)**, elaboradas y suscritas por Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios y Auxiliares.

De lo expuesto, a pesar de que el postor no cumplió con presentar la ficha técnica con la marca y procedencia; así como luego evaluar el cumplimiento de la presentación de la muestra sin que cumpla con las exigencias establecidas en las Bases Estándar del OSCE, Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios y Auxiliares admitió indebidamente la propuesta del postor *Agronegocios Chela Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada*, y posteriormente mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 002-AS-SM-9-2024-OEC/MPJB de 2 de mayo de 2024[40] **(Apéndice n.° 22)**, por el importe de S/ 88 889,60, le otorgó la buena a la mencionada empresa. Al haberse presentado una única oferta, el otorgamiento de la Buena Pro quedó consentida el mismo día de su notificación, de conformidad con el numeral 64.3 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala "*64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce* ***el mismo día de la notificación de su otorgamiento***". (Énfasis agregado)

Al respecto, es necesario tener en cuenta que el artículo 63[41] del Reglamento de la Ley n.° 30225, estableció que el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende por notificado a través del SEACE el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Tal es así, que la Sub Gerencia de Logística y Servicios y Auxiliares, publicó en el SEACE, la notificación de la buena pro el 2 de mayo de 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Fecha de publicación de otorgamiento de Buena Pro

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y hora de publicación
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(482041 KB)	17/04/2024 15:47:00
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(413466 KB)	17/04/2024 15:47:00
3	Absolución de consultas y observaciones	Acta de no formulación de consultas y observaciones	(1 KB)	22/04/2024 15:34:52
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(4630898 KB)	23/04/2024 09:54:34
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(18549 KB)	02/05/2024 10:31:51
6	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(382620 KB)	02/05/2024 10:31:51
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(389934 KB)	02/05/2024 10:31:52

Fuente: Consulta realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - AS-SM-9-2024-OEC/MPJB-1
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, es importante señalar que la Sub Gerencia de Logística y Servicios y Auxiliares, en el numeral "*1.13* Consentimiento *de la buena pro*", de las Bases Integradas de la AS n.° 009-2024-OEC/MPJB, también consignó lo dispuesto en la citada normativa, como se muestra en la siguiente imagen:

[40] Ubicado en el folio 153 del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 009-2024-OEC/MPJB-1, remitido a la comisión auditora a través del Oficio N° 33-OA-OGA/MPJB de 10 de abril de 2026(**Apéndice n.° 22**).

[41] El Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley 30225, señala lo siguiente: *"El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación".*

Imagen n.° 6
Bases del proceso de selección – Consentimiento de la buena pro

1.13. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

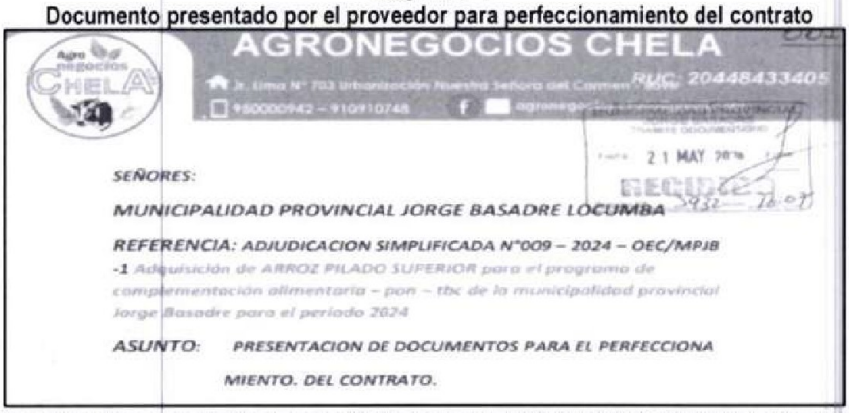
En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Fuente: Consulta realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - AS-SM-9-2024-OEC/MPJB-1
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, la buena pro quedó consentida el 2 de mayo de 2024. En ese sentido, de conformidad con el numeral 141.1 del artículo 141, "Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato", del Reglamento de la Ley n.° 30225, el postor ganador contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato. Dicho plazo inició el 3 de mayo de 2024 y venció el 14 de mayo de 2024. No obstante, la representante legal de la empresa adjudicada presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato mediante documento sin número, ingresado por Trámite Documentario de la Entidad el 21 de mayo de 2024, con registro n.° 5932 **(Apéndice n.° 22)**, esto es, cinco (5) días hábiles después de vencido el plazo establecido, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Documento presentado por el proveedor para perfeccionamiento del contrato


AGRONEGOCIOS CHELA

RUC: 20448433405

SEÑORES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE LOCUMBA

REFERENCIA: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°009 – 2024 – OEC/MPJB

-1 Adquisición de ARROZ PILADO SUPERIOR para el programa de complementación alimentaria – pan – tbc de la municipalidad provincial Jorge Basadre para el periodo 2024

ASUNTO: PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONA MIENTO. DEL CONTRATO.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-9-2024-OEC/MPJB-1 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, el documento presentado por el adjudicatario de la buena pro fue remitido por la Secretaría General de la Entidad a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares el 21 de mayo de 2024. Dicho documento fue recepcionado por esta dependencia el 22 de mayo de 2024 con el registro n.° 2578[42] y, posteriormente derivado por Fresia Mery Serrano Torres, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares al área de *"procesos"*; al respecto, de la revisión del "cuaderno *de registro de documentos* Tomo I" **(Apéndice n.° 25)** de la Sub Gerencia de Logística y Servicios y Auxiliares" correspondiente al año 2024, se verificó que en el registro n.° 2578, no consta la

[42] De la revisión efectuada en el "Cuaderno de registro documentos recibidos 2024", Tomo 01 de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, comprendido entre los folios 472 al 525 desde el registro 002351 al 002620 del 13 al 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se verificó la existencia de un (1) asiento con registro n.° 002578 de 22 de mayo de 2024 a nombre de Graciela Mamani Mamani, representante legal de AGRONEGOCIOS CHELA S.C.R.L relacionado a la "Presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato". Documentación recibida mediante el Oficio n.° 88-OA-OGA/MPJB de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, en atención al Oficio n.° 071-2026-CG/OCI/OC2633-AC-001 de 05 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

identificación del servidor[43] a quien fue derivado el referido documento presentado por el adjudicatario de la buena pro.

Por lo tanto, al no haber presentado el adjudicatario de la buena pro la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido en los numerales 141.3[44] y 141.8[45] del artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, correspondía declarar la pérdida automática de la buena pro y, en consecuencia, declarar desierto el procedimiento de selección.

No obstante, Fresia Mery Serrano Torres, en su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, pese a tener pleno conocimiento de la fecha de otorgamiento de la buena pro, de los plazos perentorios previstos para el perfeccionamiento del contrato, y de que el adjudicatario presentó la documentación correspondiente de manera extemporánea, permitió la continuación del procedimiento de selección. Ello resulta relevante, toda vez que, de conformidad con el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.° 30225, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de los procedimientos de selección, es responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Asimismo, conforme al artículo 69 del citado reglamento, el procedimiento de selección concluye con el perfeccionamiento del contrato. En ese contexto Fresia Mery Serrano Torres, en su condición de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no gestionó los procesos de la cadena de abastecimiento[46], específicamente la contratación al beneficiar a *Agronegocios Chela Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada* con el trámite para el perfeccionamiento del contrato fuera de los plazos normados.

Posteriormente, el titular de la Entidad y la representante legal de la empresa adjudicada con la buena pro suscribieron el Contrato n.° 012-2024-PS-A/MPJB el 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)** por el importe de S/ 88 889,60, cabe mencionar que, dicho documento se encuentra visado por la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Municipal, la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto y por la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas[47].

ABOGADO OCI JORGE BASADRE

JEFE DE COMISIÓN OCI JORGE BASADRE

SUPERVISOR OCI JORGE BASADRE

JEFE DE OCI JORGE BASADRE

[43] En el referido cuaderno de registros de la SGLySA se visualiza que se recepcionó el documento con el asunto *"Presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato"*; no obstante, no se indica a quien fue derivado.

[44] El numeral 141.3 del artículo 141 señala: *"141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato (…)"*

[45] El numeral 141.8 del Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de la Ley 30225, señala lo siguiente: *"141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección"*. Artículo del Reglamento de la Ley 30225, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022.

[46] El numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1439, respecto al Sistema Nacional de Abastecimiento señaló: *"El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la* ***Cadena de Abastecimiento*** *Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos"*, (Énfasis agregado).

[47] Cabe precisar que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, vigente desde el 24 de junio de 2023, establecía como funciones de la GMAJ y GMAF, el visado y suscripción de contratos, respectivamente. Conforme se muestra a continuación:

Dependencia	Funciones
Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica (GMAJ)	*Artículo 47°. - Son funciones de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica:* *(…)* *5.* ***Formular, revisar y/o visar*** *los proyectos de resoluciones de alcaldía* ***y contratos diversos*** *que celebra la Municipalidad, en estricta observancia de la normatividad vigente, bajo responsabilidad.* *(…)* *6. Integrar el Comité de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre."*
Gerencia de Administración y Finanzas (GMAF)	*Artículo 55°. - "Son funciones generales de la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas"* *(…)* *10.* ***Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes****, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia* *(…)* *13.* ***Efectuar*** *el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.*

Es así que el contratista, Agronegocios Chela Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en mérito al Contrato n.° 012-2024-PS-A/MPJB el 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, realizó las tres (3) entregas a la Entidad y accedió al pago total de S/ 88 889,60, conforme al siguiente cuadro.

Cuadro n.° 13
Pagos realizados a Agronegocios Chela Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

ítem N°	Exp. SIAF	Contratación					Documento de pago		
		N° O/C - fecha	Producto	Cantidad	PU (S/)	Total (S/)	Nota de pago n.°	Fecha	Monto (S/)
5	2062	935-28/05/2024 AS	Arroz Superior	6890	4.3	29627	2062.24.81.2401355	31/05/2024	29 627.00
7	2447	1117-24/06/2024 AS	Arroz Superior	6890	4.3	29627	2447.24.81.2402447	05/07/2024	29 627.00
8	4844	1986-04/11/2024 AS	Arroz Superior	6892	4.3	29635.6	4844.24.81.2407170	03/12/2024	29 635.60
Total									88 889,60

Fuente: Notas de pago n.os 2062.24.81.2401355, 2447.24.81.2402447 y 4844.24.81.2407170 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Criterio:

La situación expuesta contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, modificada mediante el *Decreto Legislativo N° 1341 publicado el 7 de enero de 2017*, Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 "(...)
 Artículo 26. Subasta inversa electrónica
 26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.
 26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
 "(...)
 Artículo 34. Modificaciones al contrato
 (...)
 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.
 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021; y, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022.**

 "(...)
 TÍTULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS
 CAPÍTULO I
 REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
 Artículo 29. Requerimiento
 (...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

(...)

TÍTULO V MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

(...)

CAPÍTULO X SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

(...)

Artículo 111. Obligatoriedad

111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

(...)

"111.3. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

(...)

Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica

112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas:

a) Convocatoria.

b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.

c) Apertura de ofertas y periodo de lances.

d) Otorgamiento de la buena pro.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes75.
b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
(...)".

- **Resolución Jefatural n.° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, publicado el 5 de julio de 2022.**

Artículo primero.- Modificar ciento cuarenta y seis (146) Fichas Técnicas del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
(...)		
100	ARROZ PILADO SUPERIOR	08
(...)		

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE-PRE y modificada mediante la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.**

"(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
Importante para la Entidad
(...)
Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (...); (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; (...)".

- **Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 009-2024-OEC-MPJB, convocada el 17 de abril de 2024, y publicada el de 23 de abril de 2024.**

"(...)
III.8 PESO:
El peso neto del ARROZ SUPERIOR, será en sacos de 50 Kilogramos.
III.9 CRONOGRAMA DE ENTREGA:

Descripción	Cantidad	Fecha de entrega	Observaciones
(...)	(...)	(...)	(...)
Tercera entrega	6892	20/09/2024 al 24/09/2024	El comité de gestión del PCA, recepcionará los alimentos.

(...)".

- **Contrato n.° 012-2024-PS-A/MPJB derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-OEC/MPJB-1, Adquisición de Arroz superior para el Programa de Complementación**

Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, suscrito el 23 de mayo de 2024.

"(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución del presente contrato, se computa desde **EL DIA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO**, estando sujeto al siguiente cronograma de entrega:*

Ítem	*Cantidad*	*Plazo*
(...)	*(...)*	*(...)*
3RA ENTREGA	*6,892 kilos*	*Del 20/09/2024 al 24/09/2024*
(...)	*(...)*	

(...)".

Los hechos expuestos afectaron la legalidad del procedimiento de selección, al prescindirse del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del bien requerido de aplicación obligatoria para bienes comunes estandarizados, y tramitarse una Adjudicación Simplificada con reglas de admisión imprecisas, admitir una oferta que no cumplía con las bases integradas y perfeccionar el contrato fuera del plazo legal, desnaturalizando el procedimiento de contratación, afectó la transparencia, la libertad de concurrencia, y la obtención de las mejores condiciones para el Estado y la objetividad del proceso de selección, incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado.

La situación expuesta fue originada por Fresia Mery Serrano Torres, en la función de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, quien preparó y condujo el procedimiento de selección sin verificar que el bien arroz superior contaba con ficha técnica vigente en el listado de bienes comunes de Perú Compras, solicitando la aprobación del expediente de contratación mediante Adjudicación Simplificada en lugar de Subasta Inversa Electrónica; visó bases que carecían de reglas para la evaluación de muestras; otorgó la buena pro admitiendo una oferta que no cumplía con los requerimientos de las bases integradas y derivó los documentos para el perfeccionamiento del contrato de manera extemporánea. Asimismo, obedeció a la falta de control y supervisión por parte de Mirian Ayca Cuadros, Gerente de Administración y Finanzas, quien aprobó el expediente de contratación bajo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, sin verificar que correspondía una Subasta Inversa Electrónica. Dichas omisiones y actuaciones culposas vulneraron la legalidad del procedimiento de selección, restringieron la obligatoria subasta electrónica y llevaron al perfeccionamiento indebido de un contrato que debió declararse desierto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Fresia Mery Serrano Torres y Mirian Ayca Cuadros, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de ser notificados, según **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones a los documentos presentados **(Ver Apéndice n.° 52)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

1. **Fresia Mery Serrano Torres**, identificada con DNI n.° 00520084, quien se desempeñó como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, vinculada con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0003-2024-MPJB de 1 de febrero de 2024, con vigencia del 1 al 29 de febrero de 2024, prorrogada mediante adendas n.os 0003-2024, 0010-2024, 0050-2024 y 0093-2024 **(Apéndice n.° 51)**, correspondiente a los periodos 1 al 31 marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo y del 1 al 14 de junio de 2024, respectivamente. Se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC2633-AC-001-MPJB

de 16 de julio de 2026, notificado físicamente el 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, quién no presentó sus comentario o aclaraciones.

En su calidad de Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, responsable de la dirección, control y evaluación del proceso de adquisición de bienes y servicios de la Entidad, en el año 2024, ha quedado evidenciado que no preparó y condujo el procedimiento de selección conforme a la normativa vigente de contrataciones; toda vez que, solicitó la aprobación del expediente de contratación bajo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada cuando correspondía Subasta Inversa Electrónica al tratarse de un bien estandarizado como el "arroz superior" y que contaba con una ficha técnica vigente según la Resolución Jefatural n.° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, publicado el 5 de julio de 2022 (arroz pilado superior, versión 8); visó las Bases Estándar de la AS n.° 009-2024-OEC/MPJB que no establecieron las reglas para la evaluación de la muestra requerida a los postores conforme a lo dispuesto en los literales: (i), (ii), (iii) y (v) de las Bases Administrativas Estándar aprobadas mediante la Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE, de aplicación obligatoria. La misma información fue considerada en las bases integradas.

Asimismo, quedó confirmado que al realizar la selección del proveedor no advirtió el incumplimiento en la "Documentación de presentación obligatoria", referida a la presentación de una *"Ficha Técnica u otro similar donde se detalle la marca, procedencia y especificaciones técnicas del arroz ofertado"*, dando por válida la oferta y luego de su evaluación y calificación le otorgó la buena pro, según el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 002-AS-SM-9-2024-OEC/MPJB de 2 de mayo de 2024, así también, derivó los documentos presentados por el postor ganador para la suscripción del contrato a pesar de que ya había vencido el plazo para su presentación según el Reglamento de la Ley n.° 30225, lo que conllevó al perfeccionamiento del contrato n.° 012-2024-PS-A/MPJB el 23 de mayo de 2024, cuando debió declararlo desierto.

Las citadas conductas se produjeron a través del incumplimiento el artículo 26° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo n.° 1341; así como los artículos 29°, 111° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.

Asimismo, incumplió el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023, específicamente del numeral 1. *Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema de Nacional de Abastecimiento*; así como los artículos 14° y 16° Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

De igual modo incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de abril de 2004, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Estando sujeto a responsabilidad acorde al artículo 19 de la citada norma, que indica *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

Finalmente, los hechos descritos evidencian un actuar culposo; por cuanto que, la subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no procedió ante tales hechos con el cuidado que era necesario por diligencia debida.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Mirian Beatriz Ayca Cuadros**, identificada con DNI n.° 00523531, designada en el cargo de gerente Municipal de Administración y Finanzas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 345-2023-A/MPJB de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 51)**, con eficacia anticipada desde el 3 de abril de 2023 y, según la Resolución de Alcaldía n.° 169-2025-A/MPJB de 31 de diciembre de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 51)**. Se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/2633-02-001 de 16 de julio de 2026, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/2633-02-001 de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, quién no presentó sus comentario o aclaraciones.

 En su calidad de gerente Municipal de Administración y Finanzas quedó evidenciado que aprobó el expediente de contratación bajo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, a través del formato denominado *"Aprobación del Expediente de Contratación"*[48], consignando como documento de aprobación el memorando n.° 086-2024-GMAF-GGM/MPJB, de 11 de abril de 2024[49] suscrito por la citada gerente; a pesar de que, no correspondió realizar un procedimiento de Adjudicación Simplificada, si no de Subasta Inversa Electrónica de conformidad con los artículos 100°, 111° y 112° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

 Cabe precisar que, la referida contratación recaía sobre bienes comunes cuyas características se encontraban previamente estandarizadas; asimismo, la opinión n.º 019-2024/DTN de 27 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, actualmente OECE, señala que, la Subasta Inversa Electrónica constituye un procedimiento de selección destinado a la contratación de bienes y servicios comunes, en el cual la buena pro se adjudica al postor que oferte el menor precio por los bienes y servicios objeto de dicha subasta. Este procedimiento de selección se realiza de forma electrónica a través del SEACE.

 En ese sentido, se tiene que la gerente Municipal de Administración y Finanzas no controló los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados al abastecimiento, conforme a su función establecida en el numeral 1 del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023.

 Contraviniendo a su vez lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175-Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de abril de 2004, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *así como, los*

[48] Suscrito por la Gerente Municipal de Administración y Finanzas en el que señala: *"(...) **DECISIÓN QUE SE ADOPTA** Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)"*.

[49] La gerente de la Oficina General de Administración mediante el oficio n.° 009-2026-OGA-GM/MPJB de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)** ante el requerimiento *"(...) sírvase remitir la siguiente documentación en **original** y en calidad de préstamo (...) Memorando n.° 086-2024-GMAF-GGM/MPJB de 11 de abril de 2024 mediante el cual se aprueba el expediente de contratación para la adquisición de arroz superior, (...)"* por parte de la comisión auditora, remitió el mismo documento *"Formato de Aprobación del Expediente de Contratación"*.

literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente. Estando sujeto a responsabilidad acorde al artículo 19 de la citada norma, que indica *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Del mismo modo incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3.3 APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DEL AÑO 2025 MODIFICÓ Y POSTERGÓ LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE COMPRA DE ALIMENTOS DE LA CANASTA DE COMEDORES, LO QUE AFECTÓ LA COMPRA OPORTUNA Y LA PROVISION DEL COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD

De manera previa es necesario señalar que el "*Convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA*" **(Apéndice n.° 4)**en adelante el "Convenio de gestión" del periodo 2024 – 2027 suscrito el 5 de febrero de 2024 entre Entidad y el MIDIS, se encontraba vigente[50] para el año 2025; a través del mismo, la Entidad asumió obligaciones en relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA, entre otras, la de garantizar el cumplimiento de las fases operativas del PCA, lo cual involucra la compra oportuna y completa de alimentos de la canasta de alimentos para los comedores, a fin de no afectar la provisión del servicio a la población beneficiaria en situación de pobreza y/o vulnerabilidad, así como garantizar el cumplimiento de los objetivos del PCA.

A través de la Resolución de Alcaldia n.° 087-2024-A/MPJB de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el titular de la Entidad resolvió conformar el Comité de Gestión Local de la provincia de Jorge Basadre del PCA para el periodo 2024-2026, designándose a Nelida Elvira Mamani Ninaja, como representante de la Entidad y del PCA; así como las representantes[51] de las organizaciones social de base de los distritos de Ite, Ilabaya y Locumba, y del centro de salud Locumba.

Por otra parte, la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada el 11 de diciembre de 2024, contempló el presupuesto de la Entidad para la atención del PCA en la modalidad de comedores. Dicho aspecto, en la Entidad se formalizó mediante la Resolución de Alcaldía n.° 572-2024-A/MPJB de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2025; en el cual, consideró el monto de S/ 275 916,00[52] destinado a alimentos para programas sociales. En atención a ello, vale indicar que, desde el 27 de diciembre de 2024, la Entidad ya tenía pleno conocimiento del monto

[50] Según la Clausula Octava del "*Convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA*", del periodo 2024 – 2027, surtirá su efecto a partir de la suscripción del mismo por las partes, hasta el 31 de diciembre del año 2027. El referido Convenio de Gestión fue suscrito el 5 de febrero de 2024.

[51] Siendo: Myrian Jinez Incacutipa como representante de la organización social de base del distrito de Locumba; Magda Neri Molina Triveño de Acahuana como representante de la organización social de base del distrito de Ite; Verónica Clarivel Copa Corasi como representante de la organización social de base del distrito de Ilabaya, y Lic. Elizabeth Ari Apaza como representante como representante de la institución pública (Centro de Salud Locumba).

[52] Reporte del Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2025, Programa 5.00106: Programa de Complementación Alimentaria; clasificador de gasto 5.2.2.2 3.1 1 Alimentos para Programas Sociales S/ 275 916, remitidos por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante oficio n.° 011-2026-OGPP-GM-A/MPJB de 07 de abril de 2026.

destinado para el programa social y conforme al Convenio de gestión con el MIDIS, debía tomar las acciones correspondientes para realizar la compra oportuna y completa de alimentos de la canasta.

Así también, según "*Acta de Reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentes del PCA*"[53] de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 3)** se reunieron los representantes del Comité de Gestión Local y las presidentas de los comedores de los distritos de Ite, Locumba e Ilabaya[54], con la finalidad de tratar la elección de la canasta para componer la ración de alimentos para el periodo 2025, eligiendo seis (6) productos, siendo los siguientes:

"(...)
- *El Comité de Gestión Local aprobó los siguientes alimentos, para el periodo 2025, de acuerdo al siguiente detalle:*
 - *Grupo cereal: Arroz superior seco.*
 - *Grupo menestras: Lenteja, Pallar y Habas*
 - *Grupo grasas: Aceite*
 - *Grupo proteína animal: Jurel entero en aceite.*

(...)."

1. Modificación de plazo establecido en el convenio de gestión para la emisión de los requerimientos de la compra de alimentos

A través del informe n.° 003-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, Nelida Elvira Mamani Ninaja[55], encargada de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte remitió el "Plan de Trabajo del Programa de Complementación Alimentaria – PCA 2025" **(Apéndice n.° 28)** a sí misma, en calidad de gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos[56] (cargo que también ejercía); es importante precisar que, el Convenio de gestión **(Apéndice n.° 4)** no reguló la presentación de planes de trabajo para este tipo de actividades, y la Entidad tampoco lo estableció; por tanto, no es un trámite obligatorio para la ejecución del PCA.

En el mencionado plan de trabajo **(Apéndice n.° 28)**, Nelida Elvira Mamani Ninaja, encargada de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte programó la *"Acción 3: Elaboración de cuadros de necesidades con sus especificaciones técnicas y términos de referencia"* para ejecutarse durante el tercer mes del periodo 2025; y la *Entrega de raciones alimentarias en los comedores populares* a partir del cuarto mes del periodo 2025, como se detalla a continuación:

"(...)

I. Objetivo:
La eficiente ejecución del presupuesto transferido del MEF, para el Programa de Complementación Alimentaria el cual es de S/ 293,864.00 soles, para el presente año fiscal.

II. OBJETIVOS
II.1. Específicos: *en cuanto al presupuesto asignado al Programa De Complementación Alimentaria:*

[53] Folio 20 y 21 del Libro de actas del Comité de Gestión Local del PCA, remitido mediante carta n.° 010-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 17 de abril de 2026.
[54] Suscrito en señal de conformidad entre otras, por la Myrian Jinez Incacutipa, Magda Neri Molina Triveño de Acahuana y Verónica Clarivel Copa Corasi, quienes según Resolución de Alcaldía n.° 087-2024-A/MPJB de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, son representantes de las organizaciones sociales de base de los distritos de Locumba, Ite e Ilabaya, respectivamente; sin embargo, no se observa la suscripción de los representantes de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, ni de la representante de la institución pública.
[55] Vinculada con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0084-2024-MPJB de 21 de agosto de 2024, con vigencia del 21 de agosto al 30 de setiembre de 2024, prorrogada mediante adendas n.os 0222-2024, 0235-2024, 0247-2024 correspondientes a los periodos 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre, del 1 al 31 de diciembre de 2024, y adendas n.os 0002-2025, 006-2025, 0045-2025 correspondientes a los periodos del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**.
[56] Recibido el 4 de febrero de 2025, por la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos.

- *Con el presupuesto transferido lo que se busca es realizar la compra oportuna de alimentos para los 28 centros de atención en sus diversas modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA*

(...)

III. ACCIONES EN BASE A OBJETIVOS PLANTEADOS:

III.1. En cuanto a la elaboración del presupuesto asignado al programa de complementación alimentaria:

- *ACCION 1: Cuantificación del presupuesto por Recursos Ordinarios*
- *ACCION 2: Evaluación de precios considerando en el SIGA.*
- *ACCION 3:* ***Elaboración de cuadros de necesidades con sus especificaciones técnicas y términos de referencia***

III.2. En cuanto a la distribución de las raciones otorgadas por modalidad

- *ACCION 1: Coordinación y embalaje de raciones alimentarias.*
- *ACCION 2: Transporte de raciones alimentarias a los comedores populares*
- *ACCION 3: Entrega de raciones alimentarias en los comedores populares.*

(...)

IV. CRONOGRAMA DE ACCIONES Y ACTIVIDADES

PROGRAMA	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	MES 07	MES 08	MES 09	MES 10	MES 11	MES 12
ACCION 1	ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PCA											
Actividad 1		X										
Actividad 2			X									
Actividad 3			X									
ACCION 2	DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES OTORGADAS POR MODALIDAD											
Actividad 1				X			X			X		
Actividad 2				X			X			X		
Actividad 3				X			X			X		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

VIII. RECURSO PRESUPUESTO:

ITEM	AFECTACION PRESUPUESTAL	GASTO ADQUISICION DE ALIMENTOS	GASTOS OPERATIVOS	TOTAL
1	RECURSOS ORDINARIOS	275.916.00	17.948.00	S/ 293.864.00

(...)

X. PRESUPUESTO ANALITICO DEL PROGRAMA

PRESUPUESTO ANALITICO DEL PROGRAMA				
(...)				
		Fuente de Financiamiento		
Especifica de gastos	Descripción de partida	Recursos Ordinarios	Recursos Direc. Recaudados	Total
2.2.2.3.11	Alimentos para Programas Sociales	275 916.00	0.00	275 916.00
2.3.11.11	Alimentos y Bebidas para Consumo Humano	3 902.00	0.00	3 902.00
2.3.12.11	Vestuario, Accesorios y Prendas Diversas	613.00	0.00	613.00
2.3.13.11	Combustibles y Carburantes	9 320.00	0.00	9 320.00
2.3.2.4.7.1	Maquinarias y Equipos	668.00	0.00	668.00
2.3.15.12	Papelería en General, Útiles y Materiales de Oficina	1 226.00	0.00	1 226.00
2.3.1.99.12	Productos químicos	212.00	0.00	212.00
2.3.2.7.11	Embalaje y Almacenaje	279.00	0.00	279.00
2.3.2.7.11.99	Servicios Diversos	1 728.00	0.00	1 728.00
	Total	**293 864.00**	**0.00**	**293 864.00**

(Énfasis Agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

De lo expuesto, Nelida Elvira Mamani Ninaja, en su calidad de encargada de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, y gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en el Plan de Trabajo del PCA 2025 **(Apéndice n.° 28)** propuso plazos diferentes para requerir los pedidos de compra de los alimentos del PCA, para al tercer mes (marzo) del periodo 2025, lo cual excede al plazo del Convenio de gestión **(Apéndice n.° 4)** que obligaba a la Entidad a emitir los requerimientos dentro de los primeros treinta (30) días calendario del año fiscal; a continuación, se muestra la cláusula quinta del referido convenio:

> *"**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
> *(...)*
> ***De la MUNICIPALIDAD:***
> ***En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA***
> *(...)*
> *d) Garantizar el cumplimiento de las fases operativas del PCA, lo cual involucra la **compra oportuna** y completa de alimentos de la canasta establecida según modalidad, para el abastecimiento de los CA, **a fin de no afectar la provisión del servicio a la población objetiva**.*
> *(...)*
> *n) Emitir al área que corresponda, **el informe de requerimiento de la compra de alimentos a cargo del área usuaria, dentro de los treinta (30) días calendarios de iniciado el año fiscal**, para garantizar la atención oportuna de los CA.*
> *(...)"* (Énfasis Agregado)

Seguidamente, mediante el informe n.° 130-2025-GMDSSP-GGM-A/MPJB de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)** (posterior al 30 de enero de 2025), Nelida Elvira Mamani Ninaja, gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, remitió el Plan de Trabajo del PCA 2025 **(Apéndice n.° 28)** al gerente General Municipal y solicitó se remita a la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto para su revisión, certificación presupuestal y posterior acto resolutivo.

De lo expuesto, es importante recordar que, Nelida Elvira Mamani Ninaja, en su calidad de encargada de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, y gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en el Plan de Trabajo PCA 2025 **(Apéndice n.° 28)**, en el numeral *VIII RECURSO PRESUPUESTO* y *X PRESUPUESTO ANALITICO DEL PROGRAMA* mantuvo la misma estructura del PIA; toda vez que consideró el monto de S/ 293 864.00, de los cuales S/ 275 916.00 eran para los alimentos para programas sociales que es igual al monto de S/ 275 916,00 establecido en el PIA del año 2025 **(Apéndice n.° 27)**, así como los demás montos como se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
La específica 2.2.2.3.11 Alimentos para Programas Sociales

Específica de gastos	Descripción de partida	Según PIA 2025 RA n.° 572-2024-A/MPJB (27/12/2024)	Según Plan de trabajo (22/01/2025)
2.2.2.3.11	Alimentos para Programas Sociales	275 916.00	275 916.00
2.3.11.11	Alimentos y Bebidas para Consumo Humano	3 902.00	3 902.00
2.3.12.11	Vestuario, Accesorios y Prendas Diversas	613.00	613.00
2.3.13.11	Combustibles y Carburantes	9 320.00	9 320.00
2.3.2.4.7.1	Maquinarias y Equipos	668.00	668.00
2.3.15.12	Papeleria en General, Útiles y Materiales de Oficina	1 226.00	1 226.00
2.3.1.99.12	Productos quimicos	212.00	212.00
2.3.2.7.11	Embalaje y Almacenaje	279.00	279.00
2.3.2.7.11.99	Servicios Diversos	1 728.00	1 728.00
	Total	**293 864.00**	**293 864.00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 572-2024-A/MPJB (27.12.2024) **(Apéndice n.° 27)** y Plan de trabajo **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Es necesario precisar que, Nelida Elvira Mamani Ninaja, gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, estuvo como encargada de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte hasta el 6 de febrero de 2025; toda vez que a través del memorando n.° 006-2025-GMDSSP/MPJB de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 29)** encargó a otra servidora la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, y en el mismo documento le encargo el PCA (indicando desde 7 de febrero de 2025).

Aún mientras el plan de trabajo estaba en trámite de aprobación, Nelida Elvira Mamani Ninaja, gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mediante el memorando n.° 010-2025-GMDSSP/MPJB de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó a la subgerente de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, información sobre los requerimientos del PCA para hacer la **entrega oportuna** y **bajo responsabilidad**, como se describe:

> *"(...) el motivo de la presente es para solicitarle información de los requerimientos de los programas: • PCA*
> *• (...).*
> *Con el fin de **poder hacer oportuno la entrega de los productos a los beneficiarios de los programas** mencionados. Por lo que se le insta a cumplir con los solicitado a la brevedad posible, BAJO RESPONSABILIDAD".* (Énfasis Agregado)

Posteriormente, mediante informe legal n.° 068-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, Uriel Aguilar Quenta[57], gerente Municipal de Asesoría Jurídica emitió opinión legal para la aprobación del Plan de Trabajo del PCA 2025 **(Apéndice n.° 28)**, en la que señaló entre otros aspectos lo siguiente:

> *"(...).*
> ***III. ANALISIS DEL MARCO JURIDICO:***
> *(...)*
> *Que, en su artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, respecto a las funciones del gobierno local establece que: **los gobiernos locales que ejecuten el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, tienen las siguientes funciones**: a) Suscribir, remitir dentro del plazo requerido y **cumplir el convenio de gestión del PCA**. (...).*
> *(...)*
> ***IV. ANALSIS DEL CASO EN CONCRETO:***
> *(...)*
> *Que, el **Programa de Complementación Alimentaria se encuentra regulada por un marco normativo detallado que asigna responsabilidad** a varios actores entre ellos el MIDIS hasta las **municipalidades locales** y las organizaciones sociales de base, con el **objetivo de garantizar un apoyo alimentario efectivo y transparente a las poblaciones vulnerables**.*
> *(...).*
> *(...).*
> *Por tanto, habiendo analizado y evaluado el PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA 2025, el mismo que tiene la siguiente estructura: (...). Encontrándose, expedito para su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente.*
> *(...).*
> ***V. CONCLUSIONES:***
> *La Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, Emite OPINION LEGAL FAVORABLE para la aprobación del PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA (2025), (...).* (Énfasis Agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

[57] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2024-A/MPJB de 22 de enero de 2024, con eficacia anticipada al 10 de enero de 2024, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, hasta el 31 de diciembre de 2025 según Resolución de Alcaldía n.° 170-2025-A/MPJB de 31 de diciembre de 2025.

Seguidamente, mediante la Resolución de Gerencia General Municipal n.° 027-2025-GGM/MPJB de 20 de febrero de 2025[58] **(Apéndice n.° 28)**, se aprobó el Plan de Trabajo del PCA 2025 con un monto total de S/ 293 864.00; y en esa línea, con el informe n.° 018-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, la subgerente de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, emitió respuesta al memorando n.° 010-2025-GMDSSP/MPJB de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, de Nelida Elvira Mamani Ninaja, gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos; señalando que *"(...) con Resolución n.° 027-2025-GGM/MPJB de fecha 20 de febrero del 2025, se aprueba el plan de trabajo del PROGRAMA DE* COMPLEMENTACION *ALIMENTARIA - PCA (2025), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, procediendo con el trámite administrativo del formato 5 y los pedidos correspondientes"*.

En ese sentido, Nelida Elvira Mamani Ninaja[59], mientras estuvo a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, y gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, hasta antes del 30 de enero de 2025 (plazo límite establecido en el Convenio de gestión), considerando que conocía los montos del presupuesto para el PCA, tenía que realizar los trámites administrativos internos, como la creación o apertura de la secuencia funcional, la creación de los acceso al Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y de ser el caso, la modificación del cuadro multianual de necesidades, para cumplir con las obligaciones del Convenio de gestión **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, estas gestiones y/o trámites administrativos fueron realizados con posterioridad al 30 de enero de 2025, como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Comparación de los trámites para el pedido de compra de alimentos del PCA hasta y posterior al 30 de abril de 2025 (fecha límite según Convenio de gestión)

Actividades previas para los pedidos	Trámite que debió realizar <u>hasta</u> el 30 de enero de 2025 para cumplir con el Convenio de gestión	Trámite realizado por la Entidad para el pedido de alimentos, <u>posterior</u> al 30 de enero de 2025
Gestión de accesos al Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)	No hay trámites	Informe n.° 019-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, la subgerente de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte solicitó a Nelida Elvira Mamani Ninaja, gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, la gestión de accesos al Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).
Apertura de la secuencia funcional	No hay trámites	Informe n.° 020-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, la subgerente de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte solicitó a Nelida Elvira Mamani Ninaja, gerente Municipal de Desarrollo Social la apertura de la secuencia funcional y asignación presupuestal.
Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades	No hay trámites	Con el informe n.° 030-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, la subgerente de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte solicitó con a Nelida Elvira Mamani Ninaja, gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos la aprobación del anexo 5 – Modificación del cuadro Multianual de Necesidades[60].
Pedido de compra	**Hasta el 30 de enero de 2025 no realizó los pedidos.**	Entre el 19 y 25 de marzo de 2025 la subgerente de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte y responsable del PCA registro y suscribió seis (6) pedidos de compra en el SIGA y

[58] Luego de derivar a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica el 7 de febrero de 2025; y en atención a ello, emitiera el informe legal n.° 068-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 20 de febrero de 2025.

[59] Adicionalmente, Nelida Elvira Mamani Ninaja, en su calidad de encargada de la subgerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte tenía pleno conocimiento del contenido del Convenio de Gestión 2024-2027 **(Apéndice n.° 4)**, desde el año 2023; toda vez que, para la suscripción del citado convenio, emitió el informe n.° 094-2023-PCA-GMDSSP-GM-A/MPJB de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

[60] El numeral 27.1 de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobado con Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01, establece que, *"Luego de aprobado el CMN, este puede ser modificado en cualquier momento del año fiscal, en concordancia con los criterios establecidos en la PMBSO y la disponibilidad presupuestaria de la Entidad (...)"*; Asimismo, el numeral 27.2 señala que *"Las modificaciones al CMN son solicitadas por el Área usuaria, teniendo en cuenta el Anexo N° 05 de la Directiva. Dichas modificaciones se realizan durante la ejecución del CMN con la finalidad de realizar la inclusión y/o exclusión de sus necesidades". Y finalmente, el artículo 27.4 establece que "(...) el Área usuaria sustenta ello ante el Área involucrada en la gestión de la CAP, quien gestiona su aprobación, como máximo al día siguiente hábil de su presentación (...)"*.

		fueron visados por Nelida Elvira Mamani Ninaja, gerente Municipal de Desarrollo Social.

Fuente: Pedidos de compra n.os 915, 916, 918, 919, 920 y 1015-2025 **(Apéndices n.os 36, 37, 38, 39, 40 y 41)**, y documentos mencionados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, los tramites efectuados por la subgerente de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, referidos a la gestión del acceso al SIGA, apertura de la secuencia funcional y asignación presupuestal, así como la aprobación del anexo 05: Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades, corresponden a actos administrativos previos al registro de los pedidos de compra de alimentos para el PCA 2025, para su posterior presentación en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares. Al respecto, los pedidos fueron presentados el 24 y 25 de marzo de 2025 (ver cuadro siguiente), lo que se enmarcó en la programación del plan de trabajo del PCA **(Apéndice n.° 28)**, el cual, conforme se expuso anteriormente, no cumplía con el Convenio de gestión que especificó que el requerimiento de la compra de alimentos a cargo del área usuaria sea realizado dentro de los treinta (30) días calendario de iniciado el año fiscal.

Cuadro n.° 16
Características de los pedidos de compra

N°	Información consignada Especificaciones Técnicas					Fecha de registro del PC en el SIGA	Fecha de recepción por la SGLySA(*)
	Tipo de bien	N° Pedido	Cantidad	Precio S/	Valor S/		
1	Aceite vegetal comestible	915	2 112,00 L	9.50	20 064,00	19/03/2025	24/03/2025
2	Arroz superior	916	31 680,00 kg	4,20	133 056,00	19/03/2025	24/03/2025
3	Haba entera seca	918	2 112,00 kg	8,00	16 896,00	19/03/2025	24/03/2025
4	Lenteja calidad 1 - Extra	919	2 112,00 kg	9,40	19 852,80	19/03/2025	24/03/2025
5	Pallar calidad superior	920	1 056,00 kg	9,30	9 820,80	19/03/2025	24/03/2025
6	Jurel entero en aceite vegetal x 425 gr. aprox	1015	8 748,00 Und	7,00	61 236,00	25/03/2025	25/03/2025

(*) Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares
Fuente: Nota de pago 1495.25.81.2503149, contiene el pedido de compra n.° 915 **(Apéndice n.° 36)**, Expediente de contratación de arroz superior que contiene el pedido de compra n.° 916 **(Apéndice n.° 37)**, Nota de pago 1512.25.81.2503184, contiene el pedido de compra n.° 918 **(Apéndice n.° 38)**, Nota de pago 1496.25.81.2502569 contiene el pedido de compra n.° 919 **(Apéndice n.° 39)**, Nota de pago 1845.25.81.2503187, contiene el pedido de compra n.° 920 **(Apéndice n.° 40)** y Expediente de contratación de jurel entero contiene el pedido de compra n.° 1015 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

2. La programación del plan de trabajo ocasionó reprocesos en la convocatoria de los procedimientos de selección para el arroz y el jurel entero

Conforme se expuso en el numeral 3.1, Nelida Elvira Mamani Ninaja, encargada de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte" a través del informe n.° 003-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, presentó el *"Plan de Trabajo del Programa de Complementación Alimentaria – PCA 2025"*, y consideró que los requerimientos sean solicitados para el mes de **marzo del 2025**; situación que conllevó a que la Entidad tenga plazos reducidos para la convocatoria de los procedimientos de selección, considerando que la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento entró en vigencia el 22 de abril de 2025[61].

En ese contexto, luego de presentar el pedido de compra n.° 916-2025 el 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37)** para la adquisición de arroz superior y el pedido de compra n.° 1015-2025 el 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 41)** para la adquisición de jurel entero en aceite vegetal (ver ítems 2 y 6 del cuadro n.° 3, respectivamente), la Sugerencia de Logística y Servicios Auxiliares efectuó las actuaciones correspondientes a la indagación de mercado y la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, conforme se detalla a continuación:

[61] La Ley n.° 32069 en su vigésima novena disposición complementaria final señaló, que dicha ley entrará en vigencia a los 90 días de publicado su reglamento. Al respecto, a través del Decreto Supremo n.° 009-2025-EF publicado el 22 de enero de 2025 se aprobó el reglamento de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en ese sentido, la Ley n.° 32069 y su reglamento entraron en vigencia el 22 de abril de 2025

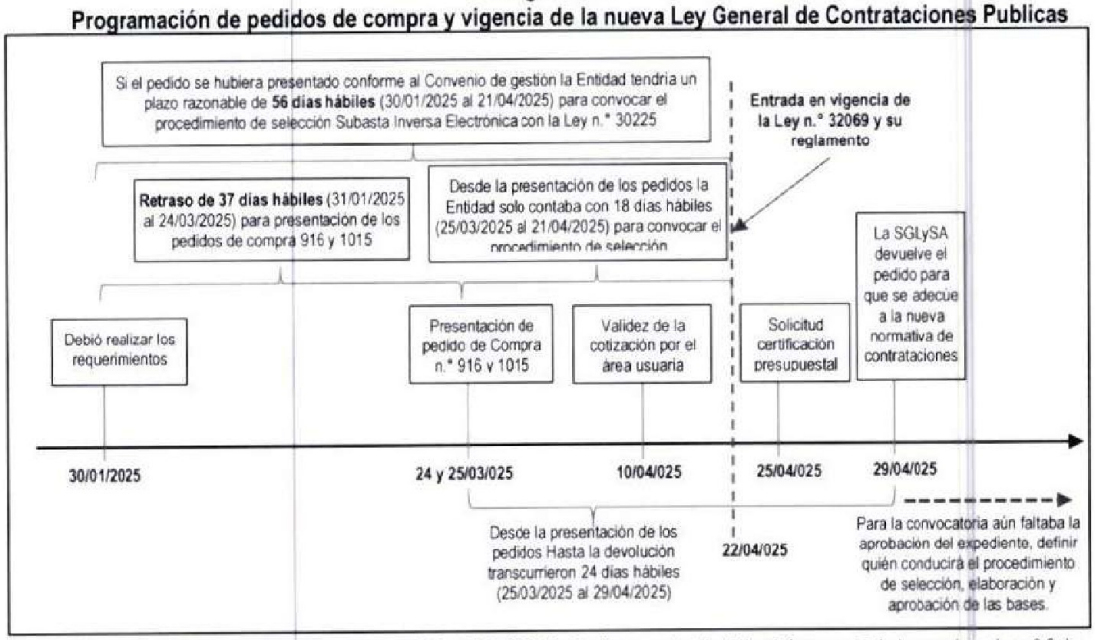
Cuadro n.° 17
Tramite realizado a los pedidos de compra n.os 916 y 1015-2025

Tramites realizados durante los actos previos al proceso de contratación	Adquisición de arroz superior	Adquisición de jurel entero en aceite vegetal
Pedidos de compra	Pedidos de compra n.° 916-2025 de **24/03/2025**	Pedido de compra n.° 1015-2025 de **25/03/2025**
Indagación de mercado, fechas según las cotizaciones de la SGLySA	Según el cuadro comparativo n.° 032-2025-OEC/MPJBB las cotizaciones fueron recibidas por la Entidad entre el **27/03/2025** y **04/04/2025**	Según el cuadro comparativo n.° 033-2025-OEC/MPJBB las cotizaciones fueron recibidas por la Entidad entre el **03/04/2025** y **08/04/2025**
La SGLySA solicitó al responsable del PCA validar si cuenta con presupuesto necesario, ya que el valor estimado obtenido en la indagación del mercado superó al valor referencial de su pedido de compra	Carta n.° 531-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de **9/04/2025**	Carta n.° 532-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de **9/04/2025**
La responsable del PCA remitió a la SGLySA la validez de la cotización	Carta n.° 014-2025-NGC-PCD-SGSSECD/MPJB de **10/04/2025**	Carta n.° 015-2025-NGC-PCD-SGSSECD/MPJB de **10/04/2025**
La SGLySA solicitó a la GMAF la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario	Informe n.° 331-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de **25/04/2025**	Informe n.° 332-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de **25/04/2025**
La GMAF solicitó a la GMPP la Certificación del Crédito Presupuestario a la GMPP	Informe n.° 549-2025-GMAF-GGM/MPJB de **25/04/2025**	Informe n.° 550-2025-GMAF-GGM/MPJB de **25/04/2025**
La GMPP remitió a la GMAF la Aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario	Informe n.° 696-2025-GMPP-GGM-A/MPJB de **25/04/2025**	Informe n.° 695-2025-GMPP-GGM-A/MPJB de **25/04/2025**
La SGLySA remitió el pedido de compra para adecuación a la Ley n.° 32069	Carta n.° 709-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de **29/04/2025**	Carta n.° 708-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de **29/04/2025**

Leyenda: - **SGLySA**: Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares.
- **GMAF**: Gerencia Municipal de Administración y Finanzas.
- **GMPP**: Gerencia Municipal de Planeamiento y Presupuesto
Fuente: Expediente de contratación de arroz superior que contiene el pedido de compra n.° 916 **(Apéndice n.° 37) y** Expediente de contratación de jurel entero contiene el pedido de compra n.° 1015 **(Apéndice n.° 41).**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se tiene que desde la presentación de los pedidos de compra n.os 916-2025 y 1015-2025 el 24 y 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.os 37 y 41)**, respectivamente; hasta la validación del presupuesto (10 de abril de 2025), transcurrieron trece (13) días hábiles; y considerando que la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento entró en vigencia el 22 de abril de 2025, solo quedó seis (6) días hábiles para que se convoque el proceso de selección del arroz superior y del jurel entero en aceite vegetal con la norma de contrataciones anterior (Ley n.° 30225); caso contrario, se tendría que adecuar a la nueva normativa; tal como sucedió, cuando la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares emitió los informes n.os 331 y 332-2025-SGLySA-GMAF/MPJB, ambos de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.os 37 y 41)**, cuando ya estaba vigente la Ley n.° 32069 y su reglamento (22 de abril de 2025); además, aún quedaba pendiente la aprobación del expediente de contratación, definir quién estará a cargo del proceso y la aprobación de las bases para convocar la Subasta Inversa Electrónica del arroz superior y del jurel entero en aceite vegetal; por ende, los plazos para la convocatoria se vieron mermados por realizar un pedido de compra posterior al 30 de enero del 2025 (según Convenio de Gestión), producto de la programación de los requerimiento establecido en el Plan de Trabajo del PCA 2025 **(Apéndice n.° 28)**; como se expone a continuación:

Imagen n.° 8
Programación de pedidos de compra y vigencia de la nueva Ley General de Contrataciones Publicas



Fuente: Convenio de gestión, pedidos de compra n.os 916 y 1015-2025 **(Apéndices n.os 4, 37 y 41)**, e informes señalados en el cuadro n.° 3 de la presente desviación de cumplimiento.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, los plazos que tenía la Entidad para convocar desde la presentación de los pedidos, eran reducidos[62], más aún que según los artículos 41 y 43° del reglamento de la Ley n.° 32025 establecieron que para convocar un procedimiento de selección la Entidad debe contar con el expediente de contratación aprobado; definir si el proceso de selección estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones, un comité de selección o un comité de selección, para que se hagan cargo de la preparación (bases) y posterior a ello se tiene la convocatoria.

En consecuencia, Nelida Elvira Mamani Ninaja, en su condición de subgerente de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, al presentar el Plan de Trabajo del PCA 2025 y fuera aprobado mediante Resolución de Gerencia General Municipal n.° 027-2025-GGM/MPJB, de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, además de programar la elaboración de los cuadros de necesidades (pedidos de compra) del PCA para el tercer mes del año 2025, no realizó los actos administrativos internos previos y/o hasta el 30 de enero de 2025 (como la solicitud de creación de la secuencia funcional y la aprobación del anexo 05: Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades), y al ser ejecutados con posterioridad al 30 de enero de 2025 ocasionó un retraso de 24 días hábiles (31 de enero al 5 de marzo de 2025), para la presentación del pedido de compra respecto a lo establecido en el Convenio de gestión **(Apéndice n.° 4)**.

3. Distribución de la canasta de alimentos incompleta por la falta del arroz y jurel en los meses de abril, mayo y junio de 2025

La Entidad determinó los saldos de alimentos destinados para el PCA al 31 de diciembre de 2024[63], advirtiéndose; en ese sentido, las existencias de alimentos fueron utilizados para el año 2025, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[62] Considerando que estos plazos debieron ser mayores si la Entidad cumplía con realizar los requerimientos de los alimentos hasta antes del 30 de enero de 2025 conforme a lo establecido en el Convenio de gestión.
[63] Según el informe n.° 026-2025-PCA-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 29 de abril de 2025, y el Kardex – 2025 del PCA, siendo ambos datos concordantes **(Apéndice n.° 42)**.

Cuadro n.° 18
Saldo de stock de alimentos al 31 de diciembre de 2024

Tipo	Productos	UM	Cantidad
Cereal	Arroz	kg	6 913,500
Grasa	Aceite	L	590,110
Menestras	Haba	kg	295,500
Menestras	Lenteja	kg	466,000
Menestras	Pallar	kg	295,500
POA	Conserva pescado 425 gr	Unidad	551,465

Fuente: Informe n.° 026-2025-PCA-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 29 de abril de 2025 y Kardex-2025 del PCA remitidos mediante carta n.° 005-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, para el periodo enero, febrero y marzo de 2025, la nueva subgerente encargada de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte y responsable del PCA, entregó los alimentos: arroz pilado, lenteja, haba, pallar, aceite vegetal comestible y jurel entero en aceite vegetal, a los veintiocho (28) comedores mediante las actas de entrega y recepción de alimentos n.os 001 al 028-2025-PCA/MPJB[64] **(Apéndice n.° 43).**

Por otra parte, conforme se señaló en el numeral 3.2 de la presente desviación, la nueva responsable del PCA presentó el 24 y 25 de marzo de 2025, seis (6) pedidos de compra ante la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares. Como resultado de ello, se dio origen a dos (2) procedimientos de selección, y cuatro (4) contrataciones menores por montos menores o iguales a ocho (8) UIT. Estas últimas corresponden a la adquisición de lenteja, aceite vegetal comestible, haba entera seca y pallar de calidad superior, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Órdenes de compra notificadas al proveedor y programación de la primera entrega

Producto	N° de O/C	Fecha de emisión de la O/C	Fecha de notificación de la O/C[65]	Primera entrega según O/C
Lentejas	547	07/04/2025	10/04/2025	5 días calendario (700 kg)
Aceite vegetal comestible - nacional	548	07/04/2025	10/04/2025	5 días calendario (700 litros)
Haba entera seca	559	09/04/2025	10/04/2025	5 días calendario (700 kg)
Pallar calidad superior	717	24/04/2025	28/04/2025	5 días calendario (352 kg)
Arroz superior	Al 28/04/2025 fecha de notificación de la última O/C 717 aún estaba pendiente la convocatoria de los procesos de selección de estos productos.			
Jurel entero en aceite vegetal				

Fuente: Nota de pago 1495.25.81.2503149, contiene el orden de compra n.° 548 **(Apéndice n.° 36)**, Nota de pago 1512.25.81.2503184, contiene el orden de compra n.° 559 **(Apéndice n.° 38)**, Nota de pago 1496.25.81.2502569 contiene el pedido de compra n.° 547 **(Apéndice n.° 39)**, y Nota de pago 1845.25.81.2503187, contiene el pedido de compra n.° 920 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En atención a la notificación de las respectivas órdenes de compra, el proveedor efectuó la entrega de los productos en el almacén central de la Entidad, registrándose las recepciones en las guías de remisión entre el 14 de abril de 2025 y el 12 de mayo de 2025, mientras que las entregas posteriores se efectuaron en los meses de junio y setiembre, según se muestra en el siguiente cuadro correspondiente:

[64] Remitidas por la subgerente encargada de Programas y Servicios Sociales con carta n.° 002-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 11 de febrero de 2026.

[65] La Entidad realizó la notificación de las órdenes de compra mediante correo electrónico conforme se detalla a continuación:

Correo electrónico de la Entidad	Correo electrónico del proveedor	Fecha del correo electrónico	n.° de orden de compra notificado
adquisiciones1@munijorgebasadre.gob.pe	[redacted]	10/04/2025	547-2025
		10/04/2025	548-2025
		10/04/2025	559-2025
		28/04/2025	717-2025

Cuadro n.° 20
Órdenes de compra notificadas al proveedor y programación de la primera entrega

Producto	N° de O/C	Detalle	Primera entrega	Segunda entrega	Tercera entrega
Lentejas	547	Guia de remisión n.°	EG07-326	EG07-350	EG07-368
		Recepción	14/04/2025	20/06/2025	22/09/2025
		Cantidad	700 kg	700 kg	712 kg
		Fecha PECOSA	**14/04/2025**	**20/06/2025**	**22/09/2025**
Aceite vegetal comestible - nacional	548	Guia de remisión n.°	EG07-323	EG07-348	EG07-366
		Recepción	14/04/2025	20/06/2025	22/09/2025
		Cantidad	700 L	700 L	712 L
		Fecha PECOSA	**14/04/2025**	**20/06/2025**	**22/09/2025**
Haba entera seca	559	Guia de remisión n.°	EG07-338	EG07-349	EG07-367
		Recepción	24/04/2025	20/06/2025	22/09/2025
		Cantidad	700 kg	700 kg	712 kg
		Fecha PECOSA	**24/04/2025**	**20/06/2025**	**22/09/2025**
Pallar calidad superior	717	Guia de remisión n.°	EG07-341	EG07-351	EG07-369
		Recepción	12/05/2025	20/06/2025	22/09/2025
		Cantidad	352 kg	352 kg	352 kg
		Fecha PECOSA	**12/05/2025**	**20/06/2025**	**22/09/2025**

Fuente: Nota de pago 1495.25.81.2503149, 1495.25.81.2505535 y 1495.25.81.2508756 **(Apéndice n.° 36)**, Nota de pago 1512.25.81.2503184, 1512.25.81.2505499 y 1512.25.81.2508755 **(Apéndice n.° 38)**, Nota de pago 1496.25.81.2502569, 1496.25.81.2505500 y 1496.25.81.2508754 **(Apéndice n.° 39)**, y Nota de pago 1845.25.81.2503187, 1845.25.81.2505496 y 1845.25.81.2508753 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión de los Pedidos-Comprobante de Salida (PECOSA) adjuntos a las notas de pago de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, se verificó la transferencia de los productos desde el almacén central hacia el almacén del PCA para su posterior distribución a los comedores del PCA. Al respecto, se evidenció que desde el 14 de abril de 2025 el PCA contaba con stock de lentejas y aceite vegetal comestible; desde el 24 de abril de 2025 disponía de haba entera seca; y desde el 12 de mayo de 2025 contaba con pallar calidad superior.

Por otra parte, respecto a los procedimientos de selección del arroz y entero de jurel en aceite vegetal, hasta la segunda entrega de los alimentos con contratos menores o iguales a ocho (8) UIT, se encontraban en la fase de selección y adjudicación; por lo que, no se tenía establecido la fecha de entrega de dichos bienes a la Entidad.

En ese contexto, mediante las actas de entrega y recepción de alimentos suscritas entre la responsable del PCA y representantes de los veintinueve (29) comedores beneficiarios, se efectuó la distribución de alimentos correspondiente al mes de abril de 2025 y a veintiocho[66] (28) comedores correspondientes a los meses de mayo y junio del mismo año, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Actas de entrega y recepción de alimentos correspondiente a los meses de abril a junio de 2025

Acta de entrega y recepción n.°	fecha de entrega	nombre del comedor	N° de beneficiarios	Periodo	Arroz pilado	Lenteja	Haba	Pallar	aceite vegetal comestible	jurel entero en aceite vegetal
					kg	kg	kg	kg	L	kg
029-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Las Mercedes	29	Abr	87	6	3	3	6	8
030-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Las Palmeras	38	Abr	114	8	4	4	8	10
031-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Pampa Alta	20	Abr	60	4	2	2	4	6
032-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Buena Vista	31	Abr	93	6	3	3	6	8
033-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Los Claveles de Pampa Sitana	28	Abr	84	6	3	3	6	7
034-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Puente Camiara	15	Abr	45	3	1.5	1.5	3	4
035-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Nuevo Amanecer	22	Abr	**NE**	4	2	2	4	**NE**
036-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Piñapa	15	Abr	45	3	1.5	1.5	3	4

[66] Según el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2025-A/MPJB de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, resuelve "***APROBAR la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL COMEDOR POPULAR EL PINO DEL ANEXO DE CHEJAYA***, *con eficacia anticipada a partir del 01 de mayo del 2025, por contravenir los objetivos y lineamiento operativos del PCA establecidos en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado con Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, y demás normas complementarias (...)*".

Acta de entrega y recepción n.°	fecha de entrega	nombre del comedor	N° de beneficiarios	Periodo	Arroz pilado	Lenteja	Haba	Pallar	aceite vegetal comestible	jurel entero en aceite vegetal
					kg	kg	kg	kg	L	kg
037-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Chaucalana	15	Abr	NE	3	1.5	1.5	3	NE
038-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Paz y Trabajo	26	Abr	78	5	2.5	2.5	5	7
039-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	San Pedro de Ilabaya	23	Abr	69	5	2.5	2.5	5	6
040-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Santa Lucia de Chipe	15	Abr	NE	3	1.5	1.5	3	NE
041-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	El Cayro	20	Abr	60	4	2	2	4	6
042-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Niño Pastor	26	Abr	NE	5	2.2	2.5	5	NE
043-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Maria Inmaculada	16	Abr	NE	3	1.5	1.5	3	NE
044-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Fundo Caoña	15	Abr	45	3	1.5	1.5	3	NE
045-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Solidaridad	15	Abr	NE	3	1.5	1.5	3	NE
046-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Virgen del Carmen	18	Abr	NE	4	3	3	4	NE
047-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	El Pino	17	Abr	NE	3	1.5	1.5	3	NE
048-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	San Isidro	20	Abr	NE	4	2	2	4	NE
049-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Santisima Virgen de Copacabana	35	Abr	NE	7	3.5	3.5	7	NE
050-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Corazón de Maria	50	Abr	NE	10	5	5	10	NE
051-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Alfonso Ugarte	21	Abr	NE	4	2	2	4	NE
052-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Bolognesi	29	Abr	NE	6	3	3	6	NE
053-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	San Bartolome	24	Abr	NE	5	2.5	2.5	5	NE
054-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Sagrado Corazón de Jesús	27	Abr	NE	5	2.5	2.5	5	NE
055-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Josefa Escobar Poquera	15	Abr	NE	3	1.5	1.5	3	NE
056-2025-PCA/MPJB	xx/04/2025	Cruz de San José	22	Abr	NE	4	2	2	4	NE
057-2025-PCA/MPJB	xx/04/2026	Micaela Bastidas	30	Abr	NE	6	3	3	6	NE
058-2025-PCA/MPJB	xx/05/2026	Puente Camiara	15	May	45	3	1.5	1.5	3	4
059-2025-PCA/MPJB	xx/05/2026	Piñapa	15	May	45	3	1.5	1.5	3	4
060-2025-PCA/MPJB	xx/05/2026	San Pedro de Ilabaya	23	May	69	5	2.5	2.5	5	6
061-2025-PCA/MPJB	xx/05/2026	El Cayro	20	May	60	4	2	2	4	6
062-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Buena Vista	31	May-Jun	NE	12	6	6	12	NE
063-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Las Palmeras	38	May-Jun	NE	16	8	8	16	NE
064-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Pampa Alta	20	May-Jun	NE	8	4	4	8	NE
065-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Las Mercedes	29	May-Jun	NE	12	6	6	12	NE
066-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Nuevo Amanecer	22	May-Jun	NE	8	4	4	8	NE
067-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Los Claveles de Pampa Sitana	28	May-Jun	NE	12	6	6	12	NE
068-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Maria Inmaculada	16	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE
069-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Niño Pastor	26	May-Jun	NE	10	5	5	10	NE
070-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Santa Lucia de Chipe	15	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE
071-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Fundo Caoña	15	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE
072-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Chaucalana	15	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE
073-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Paz y Trabajo	26	May-Jun	NE	10	5	5	10	NE
074-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Solidaridad	15	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE
075-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Virgen del Carmen	18	May-Jun	NE	8	6	6	8	NE
076-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	San Isidro	20	May-Jun	NE	8	4	4	8	NE
077-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Corazón de Maria	50	May-Jun	NE	20	10	10	20	NE
078-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Santisima Virgen de Copacabana	35	May-Jun	NE	14	7	7	14	NE
079-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Alfonso Ugarte	21	May-Jun	NE	8	4	4	8	NE
080-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Bolognesi	29	May-Jun	NE	12	6	6	12	NE
081-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	San Bartolome	24	May-Jun	NE	10	5	5	10	NE
082-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Sagrado Corazón de Jesús	27	May-Jun	NE	10	5	5	10	NE
083-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Josefa Escobar Poquera	15	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE
084-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	Cruz de San José	22	May-Jun	NE	8	4	4	8	NE
085-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Micaela Bastidas	30	May-Jun	NE	12	6	6	12	NE
086-2025-PCA/MPJB	xx/06/2026	El Cayro	20	Jun	NE	4	2	2	4	NE
087-2025-PCA/MPJB	xx/06/2025	San Pedro de Ilabaya	23	Jun	NE	5	2.5	2.5	5	NE
088-2025-PCA/MPJB	xx/06/2025	Puente Camiara	15	Jun	NE	3	1.5	1.5	3	NE
089-2025-PCA/MPJB	05/06/2025	Piñapa	15	Jun	NE	3	1.5	1.5	3	NE

NE: No entregó.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

Fuente: Actas de entrega y recepción de alimentos correspondientes al periodo enero – marzo de 2025, remitidas con carta n.° 002-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se desprende que, respecto al periodo **abril de 2025**, según las actas de entrega y recepción n.os 029-2025-PCA/MPJB al 057-2025-PCA/MPJB **(Apéndice n.° 43)**, **solo diez (10) comedores recibieron la canasta alimentaria completa**[67] (arroz pilado, lenteja, haba, pallar, aceite vegetal comestible y jurel entero en aceite vegetal), entre ellos: Las Mercedes, Las Palmeras, Pampa Alta, Buena Vista, Los Claveles de Pampa Sitana, Puente Camiara, Piñapa, Paz y Trabajo, San Pedro de Ilabaya y El Cayro. **En contraste, diecinueve (19) comedores recibieron la canasta parcial de alimentos, consistente en lenteja, haba, pallar y aceite vegetal comestible,** entre ellos: Nuevo Amanecer, Chaucalana, Santa Lucía de Chipe, Niño Pastor, María Inmaculada, Fundo Caoña, Solidaridad, Virgen del Carmen, El Pino, San Isidro, Santísima Virgen de Copacabana, Corazón de María, Alfonso Ugarte, Bolognesi, San Bartolomé, Sagrado Corazón de Jesús, Josefa Escobar Poquera, Cruz de San José y Micaela Bastidas.

En ese sentido en el mes de abril de 2025 faltó la entrega del arroz superior y del jurel entero en aceite vegetal, debido a que los pedidos fueron presentados con un retraso de treinta y siete (37) días calendario (ver imagen n.° 8) y estos fueron devueltos para que se adecuen a la entrega en vigencia de nueva normativa de contrataciones (Ley n.° 32069 desde el 22 de abril de 2025).

En relación con el periodo **mayo de 2025**, se verificó que mediante las actas de entrega y recepción n.os 058-2025-PCA/MPJB al 061-2025-PCA/MPJB **(Apéndice n.° 43)** se **distribuyó solo a cuatro (4) comedores la canasta alimentaria completa**: Puente Camiara, Piñapa, San Pedro de Ilabaya y El Cayro. En contraste veinticuatro (24) comedores no recibieron en ese mes el complemento alimentario y ello se debe a la falta de insumos, considerando que los pedidos fueron presentados con un retraso de treinta y siete (37) días calendario (ver imagen n.° 8) y estos fueron devueltos para que se adecuen a la entrega en vigencia de nueva normativa de contrataciones (Ley n.° 32069 desde el 22 de abril de 2025).

Asimismo, mediante las actas de entrega y recepción n.os 062-2025-PCA/MPJB al 085-2025-PCA/MPJB **(Apéndice n.° 43) en mes de junio de 2025** (sin precisar fecha), **realizaron la distribución de las canastas alimentarias parciales de los periodos mayo-junio de 2025 a veinticuatro (24) comedores**, entre ellos: Buena Vista, Las Palmeras, Pampa Alta, Las Mercedes, Nuevo Amanecer, Los Claveles de Pampa Sitana, María Inmaculada, Niño Pastor, Santa Lucía de Chipe, Fundo Caoña, Chaucalana, Paz y Trabajo, Solidaridad, Virgen del Carmen, San Isidro, Corazón de María, Santísima Virgen de Copacabana, Alfonso Ugarte, Bolognesi, San Bartolomé, Sagrado Corazón de Jesús, Josefa Escobar Poquera, Cruz de San José y Micaela Bastidas. Es importante precisar que al realizar la entrega en el mes de junio los alimentos del mes de mayo, esto ya no resulta oportuno toda vez que existe un retraso.

Además, en el mes de **junio de 2025**, mediante las actas de entrega y recepción n.os 086-2025-PCA/MPJB al 089-2025-PCA/MPJB **(Apéndice n.° 43)** se verificó la distribución de canastas alimentarias parciales a cuatro (4) comedores: El Cayro, San Pedro de Ilabaya, Puente Camiara y Piñapa, las cuales corresponden a los alimentos para el mismo mes de junio.

Conforme se detalló anteriormente, la distribución de la canasta de alimentaria durante el periodo abril a junio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, se realizó utilizando los saldos de alimentos del periodo 2024. Esto se debió al retraso en la adquisición de los alimentos correspondientes al periodo 2025. Si bien algunos productos estaban disponibles en abril (lentejas, aceite vegetal comestible, haba entera seca y pallar calidad superior), otros aún se encontraban en sus respectivas fases de

[67] Según la Directiva General n.° 016-2006-MIMDES-PRONAA/UGPAN, Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 240-2006-MIMDES-PRONAA/DE de 3 de agosto de 2006, establece las siguientes raciones referenciales para comedores: "150 gr/persona/día de cereales (arroz, cebada, morón, quinua, cañihua, kiwicha, trigo u otro de disponibilidad local); 20 gr/persona/día de menestras (arveja, frijol, garbanzo, habas, lenteja, pallares, tarhui, soya u otra de disponibilidad local); 20 gr/persona/día de producción animal (pescado: seco, salado, salpreso u otro hidrobiológico, charqui.); y 10 gr/persona/día de grasa (Aceite vegetal, manteca).

adquisición (arroz y entero de jurel en aceite vegetal de 425 G aprox). En consecuencia, la Entidad a través del responsable del PCA, llevó a cabo entregas parciales que afectaron el cumplimiento de la finalidad del PCA, de acuerdo al numeral 4 del reglamento[68] de las modalidades del PCA, es:*"(...) **brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad**; en el marco del derecho a la alimentación adecuada."* (Énfasis Agregado). En ese sentido en el mes de abril, mayo y junio de 2025 faltó la entrega del arroz superior y del jurel entero en aceite vegetal, debido a que los pedidos fueron presentados con un retraso de cincuenta y seis (56) días hábiles (ver imagen n.° 8).

De la situación descrita (en los sub numerales anteriores), se evidenció que Nélida Elvira Mamani Ninaja, en su condición de subgerente encargada de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, al programar en el Plan de Trabajo del PCA 2025 (**Apéndice n.° 28**), aprobado con Resolución de Gerencia General Municipal n.° 027-2025-GGM/MPJB de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)** modificó de manera unilateral la fecha, la elaboración del cuadro de necesidades (pedidos de compra) con sus especificaciones técnicas para el tercer mes del periodo.

Esta situación ocasionó que la Entidad fuera abastecida por los contratistas entre el 14 de abril al 12 de mayo de 2025 para la lenteja calidad 1 – extra, aceite vegetal comestible, haba entera seca y pallar calidad superior; no obstante, los productos arroz superior y jurel entero en aceite vegetal de 425 G aprox. Aun se encontraban en procesos de contratación; por lo que la responsable del PCA realizó la distribución de la canasta de alimentos a los centros de atención de manera parcial, mediante actas de entrega y recepción de alimentos. Situación que vulneró las cláusulas d) relacionada a la compra oportuna y completa de los alimentos, y n) que refiere al requerimiento de compra de alimentos se realice dentro de los 30 días calendario de iniciado el año fiscal, ambos del Convenio de gestión y la finalidad del PCA, que corresponde a brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Criterio:

La situación expuesta contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- ***Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial El Peruano en 8 de marzo de 2022, que aprobó el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.***

 "(...)
 5. MODALIDADES DE ATENCION DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA
 Las modalidades de atención del PCA, son las siguientes:
 ***5.1 Comedores:** Organizaciones Social de Base – OSB conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial y otros afines (...). En tal sentido, son usuarias de esta modalidad las personas socias y no socias de la OSB. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es de 20 días de atención al mes.*
 (...)
 CAPITULO IV
 FUNCIONES
 9.FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS Y ORGANIZACIONES DEL PROGRAMA
 Las instancias del gobierno nacional, Gobierno Local y organizaciones que participan en la gestión del PCA son:

[68] El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) con Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022 aprobó el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)

(...)

9.2 Gobiernos Locales

La ejecución del PCA es realizada por las municipalidades provinciales del interior del país y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana. Sus funciones son:

(...)

c) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS, comprometiéndose a:

(...)

5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIFICAS
CAPITULO I
COMPONENTES

(...)

10. COMPONENTE 1. GESTIÓN ALIMENTARIA

(...)

ANEXO III
DISTRIBUCION DE ALIMENTOS

La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades, y de forma excepcional, y con aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, (...). El Gobierno Local debe entregar a los centros de atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del comité de gestión se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana"

- ***Convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Sociales y la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, vigente desde el 5 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024***

"(...)

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

De la MUNICIPALIDAD
En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:

(...)

*d) Garantizar el cumplimiento de las fases operativas del PCA, lo cual involucra la **compra oportuna** y completa **de alimentos de la canasta** establecida según modalidad, para el abastecimiento de los C.A. a fin de no afectar la provisión del servicio a la población objetiva.*

(...)

*n) Emitir al área que corresponda, **el informe de requerimiento de la compra de alimentos a cargo del área usuaria, dentro de los treinta (30) días calendarios de iniciado el año fiscal**, para garantizar la atención oportuna de los CA.*

(...)"

Los hechos descritos ocasionaron la postergación de la programación del requerimiento de alimentos hasta el mes de marzo de 2025, retrasando el inicio del proceso de contratación a cargo de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, lo que afecto el suministro oportuno de las canastas completas de alimentos a 28 comedores del PCA durante el periodo abril a junio de 2025.

La situación expuesta por Nélida Elvira Mamani Ninaje, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, al gestionar mediante el informe n.° 130-2025-GMDSSP-GGM-A/MPJB de 4 de febrero de 2025 la aprobación del Plan de Trabajo del PCA 2025, en el que programó la modificación de manera

unilateral, la fecha de presentación del informe de requerimiento y/o pedido de compra de los alimentos del PCA para al tercer mes (marzo) de 2025, y la entrega para el cuarto mes (abril) de 2025 lo cual excede al plazo del "Convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA" que obligaba a la Entidad a emitir los requerimientos dentro de los primeros treinta (30) días calendario del año fiscal. Cabe precisar que el informe n.° 130-2025-GMDSSP-GGM-A/MPJB de 4 de febrero de 2025, fue emitido a razón del informe n.° 003-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 22 de enero de 2025 suscrito por Nelida Elvira Mamani Ninaja, como encargada de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, obedeció a la inobservancia de las funciones de asesoramiento jurídico especializado por Uriel Aguilar Quenta, Gerente de Asesoría Jurídica, quien emitió el informe legal n.° 068-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**; a través del cual, otorgó opinión legal para la aprobación del plan de trabajo del PCA 2025 a pesar de haber advertido en su propio análisis la obligación de sujetarse al Convenio de Gestión. Estas actuaciones impidieron la adquisición oportuna de los alimentos, afectando directamente la entrega continua del complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Uriel Aguilar Quenta, presentó sus comentarios y/o aclaraciones, documentadamente, según **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, Nélida Elvira Mamani Ninaja comprendida en los hechos observados, fue debidamente notificada y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos observados (**Ver Apéndice n.° 52**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación;

- **Nelida Elvira Mamani Ninaja**, identificada con DNI n.° identificado con DNI n.° 40745599, quien se desempeñó como Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, vinculada con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0084-2024-MPJB de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, con vigencia del 21 de agosto al 30 de setiembre de 2024, prorrogada mediante adendas n.os 0222-2024, 0235-2024, 0247-2024 **(Apéndice n.° 51)** correspondientes a los periodos 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre, del 1 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, y adendas n.os 0002-2025, 006-2025, 0045-2025 **(Apéndice n.° 51)** correspondientes a los periodos del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo de 2025, a quién se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/2633-AC-001-MPJB de 16 de julio de 2026, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/2633-02-001 de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, quién no presentó sus comentario o aclaraciones.

 En su calidad de Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, emitió el informe n.° 130-2025-GMDSSP-GGM-A/MPJB de 4 de febrero de 2025, a través del cual, remitió el plan de trabajo del PCA del año 2025 al gerente General Municipal y solicitó se remita a la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto para su revisión, certificación presupuestal y posterior acto resolutivo. Cabe precisar que el informe n.° 130-2025-GMDSSP-GGM-A/MPJB de 4 de febrero de 2025, fue emitido a razón del informe n.° 003-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 22 de enero de 2025, suscrito por la propia Nelida Elvira Mamani Ninaja; a través del cual, la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte remitió el "Plan de Trabajo

del Programa de Complementación Alimentaria – PCA 2025, a la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos a cargo de Nelida Elvira Mamani Ninaja.

El plan de trabajo del PCA propuesta por la citada gerente, modificó de manera unilateral la fecha de presentación del informe de requerimiento y/o pedido de compra de los alimentos del PCA para al tercer mes (marzo) de 2025, y la entrega para el cuarto mes (abril) de 2025 lo cual excede al plazo del "*Convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA*" que obligaba a la Entidad a emitir los requerimientos dentro de los primeros treinta (30) días calendario del año fiscal. Tal hecho devino en que el programa social "Programa de Complementación Alimentaria", no se administre conforme al convenio de gestión; toda vez que hasta antes del 30 de enero de 2025 (plazo límite establecido en el Convenio de gestión) no realizó los trámites administrativos internos, como la creación o apertura de la secuencia funcional, la creación de los acceso al Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y de ser el caso, la modificación del cuadro multianual de necesidades, para cumplir con las obligaciones del Convenio de gestión.

Por tanto, la programación del Plan de trabajo del PCA 2025 no sujeta a lo establecido en el Convenio de Gestión afectó el cumplimiento de la finalidad del PCA, de acuerdo al numeral 4 del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)[69] que estableció: "*(...) brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad*".

Así también incumplió con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023, que estableció: "*La Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicio Públicos es un órgano de línea responsable de (...) administración de los programas sociales (...)*"; así como el numeral 5 de las funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que estable que debe "*(...) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento del programa de vaso de leche y demás programas de apoyo alimentario, con participación de la población, conforme a ley (...)*".

Con su actuar negligente, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de abril de 2004, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente. Estando sujeto a responsabilidad acorde al artículo 19 de la citada norma, que indica "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público*"

Asu vez incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

69 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) con Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022 aprobó el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)

- **Uriel Aguilar Quenta,** identificado con DNI n.° 41888771, quien se desempeñó como gerente Municipal de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2024-A/MPJB de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, con eficacia anticipada al 10 de enero de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025, según Resolución de Alcaldía n.° 170-2025-A/MPJB de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/2633-AC-001-MPJB de 16 de julio de 2026, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/2633-02-001 de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, quién presentó sus comentario o aclaraciones a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría el 4 de agosto de 2026 mediante la carta n.° 003-2026-UAQ-OGAJ/MPJB de 3 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 52)** en dos (2) folios, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados..

 En su calidad de gerente Municipal de Asesoría Jurídica al ejecutar acciones de asesoramiento a través del informe legal n.° 068-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 20 de febrero de 2025 a través del cual, emitió opinión legal para la aprobación del plan de trabajo del PCA 2025; pese a que su propio análisis jurídico señaló que los gobiernos locales tienen como función cumplir el convenio de gestión del PCA; sin embargo, la evaluación del Plan de trabajo en mención, no fue acorde al *Convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA*" que obligaba a la Entidad a emitir los requerimientos dentro de los primeros treinta (30) días calendario del año fiscal y el plan de trabajo consideró que la elaboración de los cuadros de necesidades y las especificaciones técnicas para el tercer mes (marzo) de 2025.

 Esta situación que vulneró las cláusulas d) relacionada a la compra oportuna y completa de los alimentos, y n) que refiere al requerimiento de compra de alimentos se realice dentro de los 30 días calendario de iniciado el año fiscal, ambos del Convenio de gestión y la finalidad del PCA, que corresponde a brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad, y afectó el cumplimiento de la finalidad del PCA, de acuerdo al numeral 4 del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) que estableció: "(...) brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad".

 Asimismo, incumplió el numeral 1. del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023, de cual se extrae: "Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento en asuntos jurídicos administrativos y tributarios, a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes"

 De igual modo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de abril de 2004, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente. Estando sujeto a responsabilidad acorde al artículo 19 de la citada norma, que indica "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"

 Asu vez incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3.4 DEFICIENCIAS EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 013-2025-MPJB-1 SEGUIDO DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO SIN SUSTENTO TÉCNICO Y SIN CUMPLIR CON EL DEBIDO PROCESO; ASIMISMO, SE FRACCIONÓ LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS ENLATADOS A FIN DE EVITAR UN PROCEDIMIENTO COMPETITIVO, SITUACIÓN QUE VULNERÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITÓ A LA ENTIDAD A ACCEDER A UN MEJOR PRECIO Y CONLLEVÓ A UN RETRASO EN EL ABASTECIMIENTO DE LOS ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PCA; Y TAMBIÉN LIMITÓ AL ESTADO LA EVALUACIÓN EN INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS CONTRATISTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

1. En el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 013-2025-MPJB-1 se otorgó la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de las bases; asimismo, los servidores de la Entidad modificaron las condiciones en la emisión de la orden de compra a solicitud del adjudicatario de la buena pro, y resolvieron el contrato sin el debido sustento

Actuaciones preparatorias

Mediante el Pedido de Compra n.° 1015 de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, y las especificaciones técnicas suscritas por la encargada[70] del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en adelante la "Entidad", requirió la adquisición de 8 748 unidades de "*jurel entero en aceite vegetal x 425 g aprox*" con un **tipo de envase en hojalata Oval.** Asimismo, adjuntó la Ficha Técnica[71] versión 02, del bien denominado: "*Entero de jurel en aceite vegetal, en envase de peso neto de 425 g*"[72], aprobada por Perú Compras[73] y vigente a la fecha de emisión del citado pedido.

Seguidamente, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, designado como oficial de compras[74] a través del memorando n.° 174-2025-GMAF-GGM/MPJB de 20 de mayo de 2025[75] **(Apéndice n.° 41)**, solicitó a Mirian Beatriz Ayca Cuadros, gerente Municipal de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación bajo el procedimiento de selección de "**Licitación Publica Abreviada**" para la adquisición del referido bien. Dicha solicitud fue efectuada mediante el formato denominado "*Solicitud de aprobación de expediente de contratación*"[76] en el cual consignó como documento al informe n.° 056-2025-OEC/MPJB de 29 de

[70] Nancy Guevara Caxi

[71] Aprobada mediante la Resolución Jefatural n.° 000156-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 4 de setiembre de 2024. Cabe precisar que el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece:
"*Artículo 264. Ficha técnica*
264.1. A través de la ficha técnica se estandarizan los requerimientos de bienes y servicios comunes.
264.2 La ficha técnica es aprobada, modificada o excluida por el jefe de Perú Compras mediante resolución, la cual es publicada en la Pladicop."

[72] Reconocido como bien común por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS e incorporado en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC).

[73] Publicada en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (Fichas Técnicas Aprobadas) de: https://prod2.seace.gob.pe/buscador-bienescomunes/bienesServiciosComunes/ver/fichaTecnica/4056/2.

[74] El literal a) del numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley n.° 32069 estableció que el oficial de compras es el comprador público de la DEC. Asimismo, el numeral 56.2 estableció que: El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases.

[75] Por Mirian Beatriz Ayca Cuadros, gerente de la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, en el mismo documento se le exhortó: "*(…) cumpla con lo establecido en la normativa vigente del Reglamento de la Ley N° 32069, siendo responsable de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases y garantice la correcta ejecución de la contratación programada (…)*"

[76] Suscrito por Fredy Severino Ramirez Delgado, subgerente de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares

mayo de 2025[77] **(Apéndice n.° 41)** y señaló que la dependencia a cargo de la aprobación del expediente a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas.

Posteriormente, Mirian Beatriz Ayca Cuadros, gerente Municipal de Administración y Finanzas, aprobó el expediente de contratación mediante el formato denominado *"Aprobación del Expediente de Contratación"*[78], consignando como documento de aprobación el memorando n.° 179-2025-GMAF-GGM/MPJB de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**. Dicha situación también fue verificada en los documentos adjuntos en la sección *"Actuaciones preparatorias"* registrados en el SEACE, donde también se señaló que el expediente de contratación fue aprobado el 30 de mayo de 2025 mediante el memorando n.° 179-2025-GMAF-GGM/MPJB **(Apéndice n.° 41)**, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Consulta de las actuaciones preparatorias a través del SEACE



Fuente: Consulta como órgano de control en el SEACE
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe indicar que, la competencia para aprobar el expediente de contratación correspondía a la Gerencia General Municipal[79], en su condición de más alta autoridad administrativa de la Entidad y al no haber delegado dicha facultad, conforme con lo establecido en el literal b), numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley n.° 32069, vigentes desde el 22 de abril de 2025. Al respecto el gerente Municipal a través del oficio n.° 259-2026-GM-A/MPJB de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 45)**, en atención al requerimiento de información de la comisión auditora, señaló:

> *"(...) Que, realizada la búsqueda correspondiente en el acervo documentario de la Gerencia Municipal, se constató que durante el periodo fiscal 2025* ***no se emitieron ni se cuenta con***

[77] Recibido por la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas el 29 de mayo de 2025 bajo el registro n.° 5324
[78] Suscrito por la gerente de la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas en el que señala: *"(...) DECISIÓN QUE SE ADOPTA Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)"*.
[79] De conformidad al artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-A/MPJB de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, la Gerencia General Municipal es el órgano de más alto nivel jerárquico, responsable de la dirección y administración general de la municipalidad.

resoluciones de delegación de facultades relacionadas con la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, *servicios y obras en este despacho."* (Énfasis agregado)

Por lo tanto, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, como Mirian Beatriz Ayca Cuadros, gerente Municipal de Administración y Finanzas, solicitó y aprobó, respectivamente, el expediente de contratación sin observar la competencia legalmente establecida para dicho acto.

No obstante, el procedimiento de selección no fue convocado como Licitación Publica Abreviada, sino como Subasta Inversa Electrónica n.° 13-2025-MPJB-1 **(Apéndice n.° 41)**, en adelante la "SIE n.° 013-2025", publicada el 3 de junio de 2025, modalidad que sí resultaba acorde con la normativa de contrataciones del Estado, al tratarse de un bien común incorporado en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y contar con ficha técnica vigente.

Por lo tanto, se identificó que, el expediente de contratación correspondiente a la SIE n.° 13-2025[80]; no contiene documentación que sustente su aprobación, bajo dicha modalidad de selección, toda vez que la solicitud y aprobación descritas anteriormente se encuentran referidas a una Licitación Publica Abreviada, y fue aprobada por la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas sin que esta realice un control en el ámbito institucional los procesos técnicos de los sistemas administrativos, como el de abastecimiento; la función de aprobar el expediente de contratación le corresponde a la Gerencia General Municipal, según la Ley n.° 32069 y su Reglamento.

En la fase de selección, se otorgó la buena pro al proveedor que no cumplía con las condiciones exigidas en las bases

Luego de la convocatoria de la SIE n.° 13-2025, y de acuerdo al "*Acta de apertura de propuestas, admisión de ofertas y otorgamiento de buena pro*" [81] de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, se verificó la presentación de siete (7) ofertas válidas por parte de los postores participantes, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Ofertas de los postores según el orden de prelación

7 VERIFICACION DE OFERTAS:

Acto seguido se procede con la verificación de los postores que han según el orden de prelación, verificandose que hayan presentado la documentacion solicitada en las bases, según orden de prelacion

N°	Nombre o razón social del postor	Precio Ofertado (S/.)	Estado de la Oferta
1	SEGURA MOLINA FANNY	49,000.00	OFERTA VALIDA
2	VALENCIA GARCIA INGRIT KATY	49,500.00	OFERTA VALIDA
3	MMAR E.I.R.L.	50,900.00	OFERTA VALIDA
4	COMERCIAL FABISA S.A.C.	52,499.00	OFERTA VALIDA
5	CUATRO ESTACIONES S.A	59,486.40	OFERTA VALIDA
6	INVERSIONES DIALCA S.A.C.	70,270.31	OFERTA VALIDA
7	T&C BUSINESS PERU S.R.L.	400,000.00	OFERTA VALIDA

DETALLE DE ADMISION DE OFERTAS

La admision de las ofertas se detallan en el **Anexo N° 01** que forma parte de la presente Acta

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de selección SIE-13-2025-MPJB-1 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, correspondía al oficial de compras la **revisión de los requisitos de calificación** de los postores ubicados en los primeros lugares según el orden de prelación resultante de la evaluación económica, hasta identificar al menos tres (3) postores que cumplieran dichos requisitos, conforme a lo establecido en el numeral 96.5 del artículo 96 del Reglamento de la Ley n.° 32069.

[80] Remitida a la comisión auditora a través del oficio n.° 57-OA-OGA/MPJB de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 41**).
[81] Que obra en el expediente de contratación de la SIE n.°13 – 2025 y el cual fue suscrito por Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares y oficial de compras.

*"96.5 El oficial de compra revisa los requisitos de calificación de los postores que ocuparon los primeros lugares en el orden de prelación de la evaluación económica sucesivamente **hasta identificar, al menos tres postores que cumplan estos requisitos**, asignándoles su orden de prelación final correspondiente y otorgando la buena pro al primer lugar".*

Además, es importante señalar que el numeral 2.1 del capítulo II *"Desarrollo del Procedimiento de Selección"* de las Bases Estándar[82] de la SIE n.° 13-2025 **(Apéndice n.° 41)**, establece lo siguiente:

"(...)
4. *En caso de que la documentación reúna las condiciones de requeridas por las Bases, el Oficial de compra otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar*
5. *En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificar la oferta y revisa las demás ofertas respetando el orden de prelación.*

(...)"

No obstante, Fredy Severino Ramírez Delgado, en calidad de oficial de compras, se limitó a evaluar la documentación presentada por los postores ubicados en el primer y segundo lugar del orden de prelación; de Segura Molina Fanny y Valencia García Ingrit Katy, respectivamente, conforme se evidencia en el documento denominado "*Acta de apertura de propuestas, admisión de ofertas y otorgamiento de buena pro*" de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 96.5 del artículo 96 del Reglamento de la Ley n.° 32069.

Al respecto, es importante precisar que, Fredy Severino Ramírez Delgado, en calidad de oficial de compras debió verificar que las propuestas cumplan con las especificaciones técnicas previstas en el Capítulo III de las Bases Estándar de la SIE n.° 13-2025 **(Apéndice n.° 41)**, las cuales exigían expresamente que el producto se presentara en envase oval, como se detalla a continuación:

"(...)
5.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
(...)
5.1.1.5 Envase:
Latas de 1Lb (425grs) tipo hojalata OVAL
(...)"

Sin embargo, la postora Segura Molina Fanny, quien ocupó el primer lugar, no cumplía con el tipo de **envase de hojalata Oval**; toda vez que, en atención al numeral 3.6 "Requisitos de Calificación" de las bases de la SIE n.° 13-2025, presentó copia del *"Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas (conserva nacional)"* y del *"Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas"*[83] **(Apéndice**

[82] Aprobado mediante el formato n.° 07 "*Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*" suscrito por Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares.

[83] Establecido en el numeral 3.6 "Requisitos de Calificación", correspondiente a la capacidad legal del postor, para lo cual era obligatoria la presentación de la copia simple del Protocolo Técnico del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas, así como del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de la planta de Procesamiento Industrial, como se muestra a continuación:

*"(...) **3.6.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS***
A. CAPACIDAD LEGAL
*REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA **LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN** (...)*
(...)
1.REQUISITOS DE HABILITACIÓN DEL PROVEEDOR DEL BIEN
Contiene los requisitos de habilitación (mínimos y vigentes) que debe presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional.

Denominación del Bien	*Requisitos de habilitación*
Entero de jurel en aceite vegetal, en envase de peso neto de 425g	*"(...)* *Copia simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.* *Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de planta de procesamiento industrial, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.*

0069

n.° 41), correspondientes a la planta procesadora de la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C., en los cuales se consignó el producto "entero de jurel en aceite vegetal", en **envase de hojalata TALL**

Los protocolos mencionados, presentados por la postora Segura Molina Fanny se muestran a continuación:

Imágenes n.os 11 y 12
Documentación presentada por el postor Segura Molina Fanny

Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas	Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de planta de procesamiento industrial
	

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de selección SIE-13-2025-MPJB-1 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, la documentación presentada por Segura Molina Fanny, no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Estándar de la SIE n.° 13-2025 **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, Fredy Severino Ramírez Delgado, en su calidad de oficial de compras, mediante el *Acta de apertura de propuestas, admisión de ofertas y otorgamiento de buena pro*" de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, le otorgó la buena pro por el monto de S/ 49 000,00, acto que fue publicado en el SEACE el mismo día. Al no haberse interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal, la buena pro quedó consentida el 23 de junio de 2025.

Por otro lado, cabe precisar que, el postor ubicado en segundo lugar sí presentó documentación que acreditaba el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, consignando expresamente el producto "*entero de jurel en aceite vegetal (...)*" en envase tipo **oval** en la copia del "*Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas (conserva nacional)*" y del "*Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas*" correspondientes a la planta procesadora de la empresa GENESIS E.I.R.L.. Por consiguiente, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 96.5 del artículo 96 del Reglamento de la Ley n.° 32069 y con las reglas establecidas en las Bases, correspondía descalificar la oferta presentada por Segura Molina Fanny y proceder con la evaluación de la siguiente oferta según el orden de prelación, a fin de determinar el otorgamiento de la buena pro.

	(...)"

Modificación de las condiciones de contratación luego de la adjudicación de la buena pro

Posteriormente, Segura Molina Fanny, adjudicataria de la buena pro, mediante la carta n.° 09-2025-FSM de 30 de junio de 2025[84] **(Apéndice n.° 41)**, con asunto: *"Presento documentos para firma de contrato y solicita especificación de la presentación de lata y entrega única"*, comunicó a la Entidad que no existía el producto requerido en las bases y solicitó la modificación de las condiciones de contratación. En dicho documento señaló lo siguiente:

> *"(...) no existe el producto ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL EN PRESENTACION DE 425 GRAMOS OVAL. (...) la planta conservera no atiende pedidos tan pequeños (...). Por lo tanto:*
> - *Solicito se indique que la presentación requerida del producto es ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL DE 425 GRAMOS EN ENVASE DE **1 LIBRA TALL (CILINDRICA)** en el contrato y*
> - *Solicito **se considere ENTREGA UNICA DEL PRODUCTO** CON LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA RESPECTIVA.*
>
> *(...)".*

De lo expuesto, se advierte que Segura Molina Fanny adjudicataria de la buena pro; pese a reconocer que la presentación del producto era en envase **oval** y en entregas parciales, solicitó modificar dos (2) aspectos de la contratación: La presentación del producto a un envase tipo **tall**; y la forma de entrega a una entrega única. Cabe precisar que, dichas condiciones formaban parte de las Bases Estándar y eran de conocimiento de todos los participantes desde la convocatoria del procedimiento de selección, lo cual implicaba que aceptaban las condiciones establecidas en las bases estándar y que se encontraban en la capacidad de cumplir con el bien requerido.[85]

No obstante, Fredy Severino Ramírez Delgado, oficial de compra de la SIE n.° 13-2025-MPJB-1 y subgerente de Logística y Servicios Auxiliares no gestionó[86] el proceso de la cadena de abastecimiento[87], específicamente a la gestión de la adquisición y la contratación, al no formular observación alguna respecto de las modificaciones solicitadas. Por el contrario, suscribió la orden de compra n.° 0001398 de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)** en su condición de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, incorporando las modificaciones solicitadas por la adjudicataria de la buena pro; lo cual se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

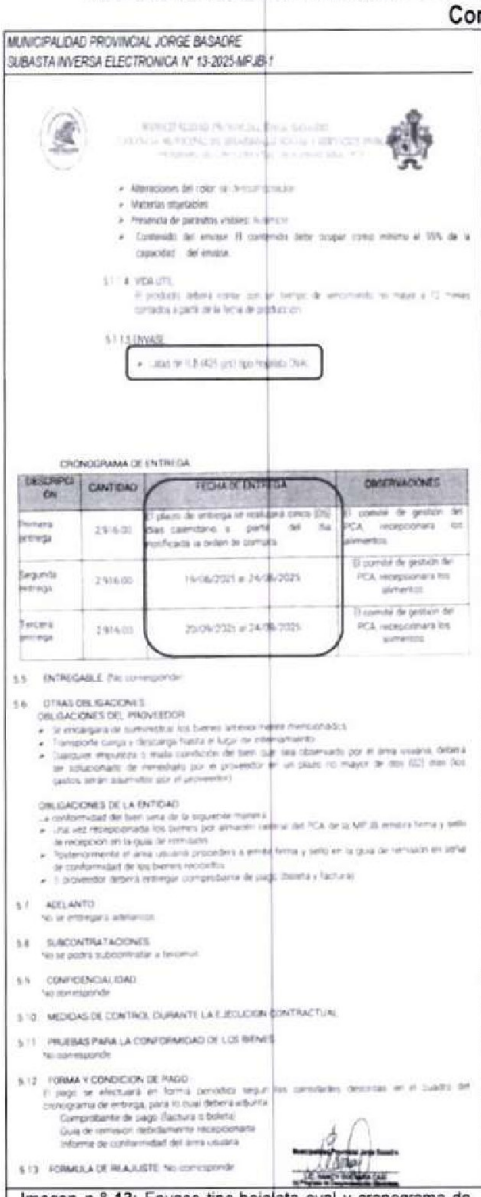
[84] Dirigido al oficial de compras de la Subasta Inversa Electrónica n.° 13-2025-MPJB-1

[85] Al respecto el Reglamento de la Ley n.° 32069, en los artículos 63, 65 y 69 y numerales 63.2 (literal e), 65.3 y 69.1, respectivamente, estableció que, todo proveedor que participa en un procedimiento de selección tiene la obligación de conocer integramente el requerimiento, las bases y las condiciones de contratación, a efectos de determinar si cuenta con la capacidad técnica y operativa para atender lo requerido por la Entidad. Asimismo, el registro como participante implica la adhesión al procedimiento en el estado en que se encuentre, incluyendo las reglas contenidas en las bases estándar.

[86] En el expediente de contratación, no se evidencia documentación referida a dar respuesta a la carta n.° 09-2025-FSM de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)** presentada por el postor ganador o trámite con el área usuaria antes las modificaciones a las especificaciones técnicas.

[87] El numeral 4.1 del Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que, El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Imágenes n.° 13 y 14
Diferencias entre las condiciones establecidas en las bases y las consignadas en la Orden de Compra n.° 0001398



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 13-2025-MPJB-1

CRONOGRAMA DE ENTREGA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	OBSERVACIONES
Primera entrega	2,916.00	El plazo de entrega se realizará cinco (05) días calendario a partir del día notificada la orden de compra	El comité de gestión del PCA recepcionara los alimentos
Segunda entrega	2,916.00	19/08/2025 al 24/08/2025	El comité de gestión del PCA recepcionara los alimentos
Tercera entrega	2,914.00	25/09/2025 al 24/09/2025	El comité de gestión del PCA recepcionara los alimentos

5.5 ENTREGABLE: No corresponde

5.6 OTRAS OBLIGACIONES
OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR
- Se encargara de suministrar los bienes ofrecidos hasta inmovilizados.
- Transporte carga y descarga hasta el lugar de almacenamiento
- Cualquier impuesto o multa (penalización) del bien que sea observado por el área usuaria, deberá ser solucionado de inmediato por el proveedor en un plazo no mayor de dos (02) días (los gastos serán asumidos por el proveedor)

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
La conformidad del bien será de la siguiente manera:
- Una vez recepcionada los bienes por almacén central del PCA de la MPJB emitirá firma y sello de recepción en la guía de remisión.
- Posteriormente el área usuaria procederá a emitir firma y sello en la guía de remisión en señal de conformidad de los bienes recibidos.
- El proveedor deberá entregar comprobante de pago (boleta y factura)

5.7 ADELANTO
No se entregara adelantos

5.8 SUBCONTRATACIONES
No se podrá subcontratar a terceros

5.9 CONFIDENCIALIDAD
No corresponde

5.10 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL

5.11 PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES
No corresponde

5.12 FORMA Y CONDICION DE PAGO
El pago se efectuará en forma parcial(es) según las cantidades descritas en el cuadro del cronograma de entrega, para lo cual deberá adjuntar:
Comprobante de pago (factura o boleta)
Guía de remisión debidamente recepcionada
Informe de conformidad del área usuaria

5.13 FORMULA DE REAJUSTE: No corresponde

Imagen n.° 13: Envase tipo hojalata oval y cronograma de entrega en tres fechas, establecido en las Bases Estándar de la SIE n.° 013-2025-MPJB-1.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 25.91.00.U1.MC[illegible]

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001398

N° Exp. SIAF

Día	Mes	Año
02	07	2025

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
NRO. IDENTIFICACION : 201793

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es): SEGURA MOLINA FANNY
Dirección: CALLE LOS ALAMOS MANZANA E LOTE 09 URBANIZACIÓN LA FLORIDA
CUSCO / CUSCO / WANCHAQ
RUC: 10460295056 Teléfono: 993753868 Fax:

2. CONDICIONES GENERALES
N° Cuadro Adquisic.: 021419
Tipo de Proceso: SIE - N° 013-2025-MPJB-1
N° Contrato:
Moneda: S/ T/C:

Concepto: ADQUISICION DE JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
01400080133	8,748	UNIDAD	JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL X 425 g APROX	5.601280	49,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Metal Mnemotécnico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0081	25 0511 0115 9022 3000909 5001082	1 00	2.2.2.3.1.1	49,000.00

Van ... S/ 49,000.00

Exonerado	0.00
V. Venta	41,525.42
I.G.V.	7,474.58
Total	49,000.00

Señor(es): MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Dirección: PLAZA BOLOGNESI SIN LOCUMBA - LOCUMBA - JORGE BASADRE - TACNA
RUC: 20194735084
Agradeceremos enviar los bienes a la siguiente dirección:
QUEBRADA VALDIVIA S/N - LOCUMBA - JORGE BASADRE - TACNA

ELABORADO POR: MAMANI HUMIRE EDWIN REYNALDO

CONFORMIDAD
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES: Jeanne Violeta Huaman Pinto
RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES: Adm. Fredy Severino Ramirez Delgado
RESPONSABLE DE ALMACEN
CUENTAS A PAGAR S/
Fecha: Día Mes Año

Imagen n.° 14: Envase tipo tall cilíndrico y cronograma de entrega en cinco (5) días calendarios, según descripción del bien en la orden de compra n.° 0001398.

Fuente: Expediente de contratación del SIE n.° 013-2025-MPJB-1 (**Apéndice n.° 41**).
Elaboración: Comisión de control

Como se evidencia en las imágenes precedentes, la orden de compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 41**), suscrita por Jeanne Violeta Huaman Pinto en su calidad de responsable de adquisiciones y Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, sustituyó el **envase de 1 libra tipo hojalata oval** previsto en las bases por un envase de **1 libra tipo tall** y modificó el cronograma de entrega originalmente previsto, estableciendo una entrega única. Dicha orden de compra fue notificada el 3 de julio de 2025 al correo electrónico[88] de la contratista Segura Molina Fanny, con la cual se perfeccionó el contrato[89].

[88] Al correo señalado por el postor ganador en el anexo n° 1 "*Declaración Jurada de Datos del Postor*" [redacted]
[89] Cabe precisar que las Bases Estándar en el capítulo II, numeral 2.4 "PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" establecieron que el contrato se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra.

En tal sentido, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares y oficial de compras designado para el procedimiento de selección, así como Jeanne Violeta Huaman Pinto, responsable de adquisiciones, vulneraron las reglas que rigieron la participación de los postores[90] en el procedimiento de selección.

Al respecto, el numeral 55.1 del Reglamento de la Ley n.° 32069, establece que, las bases constituyen los documentos del procedimiento de selección cuyo objetivo es establecer las reglas que rigen dicho procedimiento. Asimismo, el numeral 104.2 del citado Reglamento establece que el contrato debe ajustarse a la proforma incluida en las bases del respectivo procedimiento de selección.

En esa misma línea, la opinión n.° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.1 Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos."*

Resolución del contrato sin el debido sustento, evaluado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares

Posteriormente, Segura Molina Fanny, contratista de la Orden de Compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, mediante la Carta n.° 12-2025-FSM de 15 de julio de 2025[91] **(Apéndice n.° 41)** en 2 folios, el segundo folio es una hoja en blanco, (ver imagen siguiente), dirigida al oficial de compra, comunicó a la Entidad la imposibilidad de atender la orden de compra, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

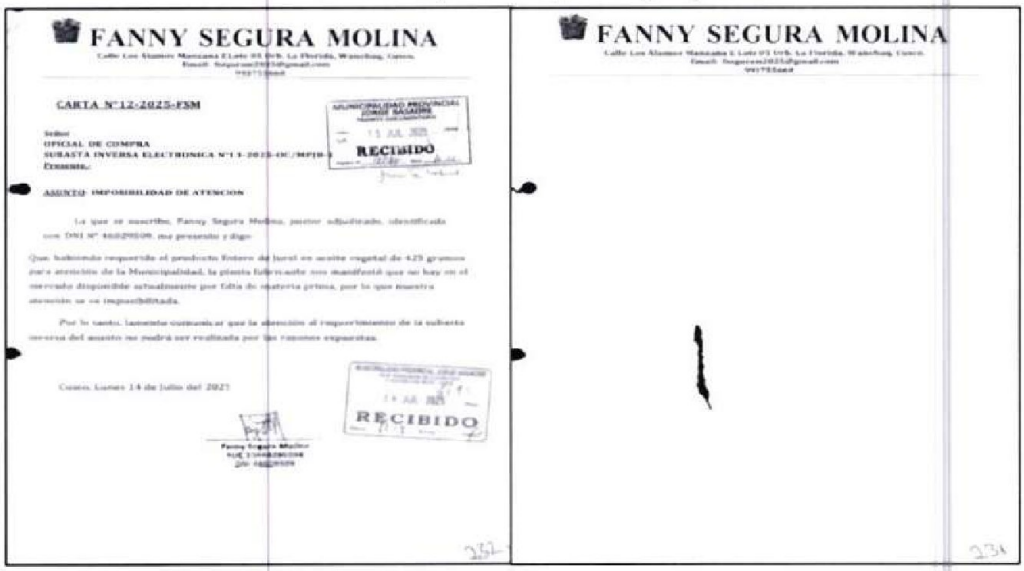
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

[90] Cabe precisar que el numeral 44.7 del artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 32069, el cual establece que las modificaciones al requerimiento únicamente pueden efectuarse durante la etapa de actuaciones preparatorias y previo trámite correspondiente con el área usuaria conforme se detalla a continuación: *"44.7. La DEC verifica que el requerimiento cumpla las disposiciones de la Ley y el Reglamento y, de ser el caso, propone mejoras (...), pudiendo modificar su contenido en cualquier momento de las actuaciones preparatorias (...)"*

[91] Recibida el 15 de julio de 2025 por trámite documentario de la Entidad y el 16 de julio de 2025 por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares bajo el registro 6193

Imágenes n.° 15 y 16
Documento presentado por Fanny Segura Molina



FANNY SEGURA MOLINA

CARTA N°12-2025-FSM

RECIBIDO

FANNY SEGURA MOLINA

Fuente: Expediente de contratación del SIE n.° 013-2025-MPJB-1 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaboración: Comisión de control

De la imagen anterior, se tiene que Segura Molina Fanny, contratista de la orden de compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025, en el folio n.° 1 de la Carta n.° 12-2025-FSM de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, manifestó que no puede atender el requerimiento; sin adjuntar documentación que acredite su manifestación, de lo siguiente:

> *"Que, habiendo requerido el producto entero de jurel en aceite vegetal de 425 gramos para atención de la Municipalidad, **la planta fabricante nos manifestó que no hay en el mercado disponible actualmente por falta de materia prima**, por lo que nuestra atención se ve imposibilitada*
> *Por tanto, lamento comunicar que la atención al **requerimiento de la subasta inversa del asunto no podrá ser realizada** por las razones expuestas"*
> (Énfasis nuestro).

Es decir, pese a que Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente Logística y Servicios Auxiliares y Jeanne Violeta Huaman Pinto, responsable de adquisiciones, modificaran las condiciones contractuales a solicitud de la contratista, esta finalmente manifestó que no cumplirá con la entrega el producto y no adjuntó la documentación que acredite su manifestación.

Ante dicha situación, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente Logística y Servicios Auxiliares emitió el informe n.° 661-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas[92], mediante el cual solicita se realice la resolución total de la orden de compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**. En dicho informe señaló que, una vez resuelto el contrato, podría continuarse con el trámite de invitación al segundo postor, lo cual se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Que, habiéndose formalizado el contrato mediante ORDEN DE COMPRA N° 001398-2025; (...), **se requiere realizar el acto resolutivo de la orden** de compra en mención, para ser el mismo ingresado a la plataforma OECE - SEACE; y **poder continuar con el trámite de invitación al segundo postor**; y, si no fuese atendido, se declarará desierto el procedimiento de selección SIE N°013-2025-OC/MPJB; de acuerdo a la normatividad vigente (...)*

[92] La cual fue recibida por la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas el 21 de julio de 2025

(...)
DISPONER la RESOLUCIÓN TOTAL, DEL CONTRATO ORDEN DE COMPRA N° 001398.2025,
(...)"

Al respecto, la posibilidad de invitación al segundo postor carece de sustento normativo, puesto que el contrato ya se encontraba perfeccionado mediante la notificación de la orden de compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**. En consecuencia, no resultaban aplicables los supuestos previstos en los numerales 91.3 y 91.5 del artículo 91 del Reglamento de la Ley n.° 32069, referidos a los supuestos en los que el contrato no llega a perfeccionarse y que establecen lo siguiente:

"(...)
*91.3. Cuando no se perfeccione el contrato **por causa imputable al postor**, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la DEC requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 90.1 del artículo 90.*
(...)
*91.5. Cuando se trate de una subasta inversa electrónica, se llama **hasta el tercer lugar de prelación** identificado en caso el segundo lugar no perfeccione el contrato".* (Énfasis agregado)

Aunado a ello, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente Logística y Servicios Auxiliares en el citado informe atribuyó el incumplimiento contractual a un supuesto de caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente no imputable a las partes, previsto en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley n.° 32069, señalando lo siguiente:

"(...) Que, de acuerdo al acápite a), c); numeral 68.1 del Artículo 68, de la Ley N° 32069 Ley General de las Contrataciones Públicas, señala:
(...)
68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:
***a) Caso fortuito o fuerza mayor** que imposibilite la continuación del contrato.*
(...)
***c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato**, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes (...)*

Asimismo, de lo establecido en el numeral 122.3 del Artículo 122, del Reglamento de la Ley n.° 32069

(...)
*122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe **justificar y acreditar** que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva;*
(...)
Entonces, a lo previsto con la carta de la contratista y por lo dispuesto por la normatividad vigente, se deberá proceder con la resolución de la orden de compra (...)". (Énfasis agregado)

Por lo expuesto, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente Logística y Servicios Auxiliares, atribuyó el incumplimiento de la contratista a las causales previstas en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley n.° 32069, referidas al caso fortuito o fuerza mayor y a un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputables a ninguna de las partes; al respecto, el numeral 122.3 del artículo 122 del Reglamento de la Ley n.° 32069, señala que, las causales deben justificarse y acreditarse por la parte que resuelve el contrato; sin embargo, la única

documentación presentada por la contratista para justificar la imposibilidad de cumplimiento[93] fue la carta n.° 12-2025-FSM de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, sin documentación adjunta que acredite el desabastecimiento por falta de materia prima o la imposibilidad definitiva de ejecutar las prestaciones contractuales por otros medios.

En tal sentido, el informe n.° 661-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por Fredy Severino Ramírez Delgado, carecía de elementos suficientes para sustentar tales hechos; asimismo, se debe precisar que, las limitaciones alegadas por la contratista eran conocidas desde antes del perfeccionamiento del contrato por lo que no correspondían a un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato; seguidamente, el documento fue tramitado por Mirian Beatriz Ayca Cuadros, gerente Municipal de Administración y Finanzas a la Gerencia General Municipal mediante el informe n.° 945-2025-GMAF-GGM/MPJB de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, señalando lo siguiente: *"(...) se eleva el presente a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente, previa opinión legal por parte de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica"*. Sin embargo, al tramitar no controló, en el ámbito institucional los procesos técnicos del sistema administrativo de abastecimiento, que el informe n.° 661-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)** no contaba con información que **justifique** y **acredite** que la contratista se le haga imposible la continuidad de la ejecución de manera definitiva.

En atención a ello, Uriel Aguilar Quenta, gerente Municipal de Asesoría Jurídica a través del informe legal n.° 280-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, emitió opinión legal favorable para la resolución total del contrato (orden de compra n.° 1398-2025), invocando la causal prevista en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley n.° 32069. Para tal efecto, señaló que: *"(...) el proveedor y/o contratista **Fanny Segura Molina justificó y acreditó que la situación alegada hacía imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones** a su cargo de manera definitiva (...)"*. (Énfasis agregado); sin embargo, de la revisión del referido informe legal se advierte que no se desarrollan ni analizan los hechos que permitan concluir que la causal invocada se encontraba justificada y acreditada; considerando que el contratista no adjuntó ningún elemento probatorio, informe técnico u otro documento complementario.

Sobre la base de los informes técnico y legal citados, mediante la Resolución de Gerencia General Municipal n.° 224-2025-GGM/MPJB de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)** se aprobó la resolución total de la orden de compra n.° 1398-2025 bajo la causal prevista en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley n.° 32069. En ese contexto, se advierte que la Entidad habría sustentado la resolución contractual en una causal de caso fortuito o fuerza mayor, pese a que no se encontraba acreditada y justificada; en ese sentido, los hechos evidencian un incumplimiento de obligaciones contractuales atribuibles a la contratista.

Como consecuencia de ello, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente Logística y Servicios Auxiliares y oficial de compras, Mirian Beatriz Ayca Cuadros, gerente Municipal de Administración y Finanzas y Uriel Aguilar Quenta, gerente Municipal de Asesoría Jurídica, al haber calificado indebidamente esta situación como una causa no imputable al contratista. Al respecto el literal j) del artículo 87° de la Ley n.° 32069 señala como infracción administrativa pasible a los proveedores el *"Ocasionar que la entidad contratante resuelva el contrato (...)"*; en esa misma línea, el artículo 359° del Reglamento de la Ley n.° 32069, en el numeral 359.3 indica *"Cuando una infracción es detectada por la entidad contratante, esta se encuentra obligada a comunicar al TCP, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico legal (...)"* y en el numeral 359.4 señaló *"El incumplimiento de la obligación de la entidad contratante de comunicar la comisión de presuntas infracciones o no coadyuvar al esclarecimiento de los hechos que resulten ser materia del procedimiento sancionador*

[93] Según el "*Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos 2025*", Tomo 02 de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, que comprende los registro 05509 al 06663 del 01 al 31 de julio de 2025 en los folios 328 al 561 **(Apéndice n.° 46)**, existen dos (2) registros a nombre de Fanny Segura Molina. El primero corresponde al registro n.° 05543 de 01 de julio de 2025, relacionado a la "Firma de contrato"; y el segundo al registro n.° 06193 de 16 de julio de 2025 correspondiente al "Desistimiento del Contrato". Recibido mediante el Oficio n.° 88-OA-OGA/MPJB de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, en atención al Oficio n.° 071-2026-CG/OCI/OC2633-AC-001 de 05 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

genera responsabilidad administrativa"; al respecto, ante la falta de comunicación[94] limita al Tribunal de Contrataciones Públicas la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme al numeral 359.5 del reglamento de la Ley n.° 32069.

De lo expuesto, desde la emisión del "*Acta de Apertura de Propuestas, Admisión de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro*"[95] de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, Fredy Severino Ramírez Delgado, en su calidad de oficial de compras debió advertir, durante la evaluación de los requisitos de calificación, que la postora Segura Molina Fanny había ofertado un producto con un tipo de envase distinto al exigido en las bases del procedimiento de selección; asimismo, después de otorgarle la buena pro y antes del perfeccionamiento del contrato, tomó conocimiento de la carta n.° 09-2025-FSM de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, donde Segura Molina Fanny comunicó que no contaba con el producto requerido por la Entidad, señalando expresamente que el producto solicitado en envase tipo oval no existe y que la planta conservera no atendía pedidos conforme a los plazos establecidos en las bases; pese a contar con dicha información, permitió la emisión y suscribió la orden de compra n.° 1398, de 2 de julio de 2025. Posteriormente, mediante la carta n.° 12-2025-FSM de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, la contratista comunicó que no se encontraba en condiciones de atender el requerimiento formulado por la Entidad.

En ese sentido, desde la etapa de admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro, llevada a cabo el 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)** hasta la emisión del informe n.° 661-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, Fredy Severino Ramírez Delgado, en su calidad de oficial de compras y subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no gestionó[96] el proceso de la cadena de abastecimiento[97], lo que conllevó a afectar el abastecimiento del jurel entero en aceite vegetal y por ende la Entidad no pudo distribuirlo a los comedores del PCA afectando además el cumplimiento de la finalidad pública de contratación, consistente en: *"(...) otorgar un complemento alimentario a la población de la Provincia Jorge Basadre, en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a grupos vulnerables, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar"*, durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2025, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Actas de entrega y recepción de alimentos de los meses junio a setiembre de 2025

Acta de entrega y recepción n.°	fecha de entrega	nombre del comedor	N° de beneficiarios	Periodo	Arroz pilado	Lenteja	Haba	Pallar	Aceite vegetal comestible	Jurel entero en aceite vegetal
					Kg	Kg	Kg	Kg	L	Kg
062-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Buena Vista	31	May-Jun	NE	12	6	6	12	NE
063-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Las Palmeras	38	May-Jun	NE	16	8	8	16	NE
064-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Pampa Alta	20	May-Jun	NE	8	4	4	8	NE
065-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Las Mercedes	29	May-Jun	NE	12	6	6	12	NE
066-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Nuevo Amanecer	22	May-Jun	NE	8	4	4	8	NE
067-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Los Claveles de Pampa Sitana	28	May-Jun	NE	12	6	6	12	NE
068-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	María Inmaculada	16	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE

[94] Al respecto, *la* encargada de la Secretaría Técnica del Tribunal de Contrataciones Publicas a través del oficio n.° D000400-2026-OECE-ST1 de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 47)** en atención al requerimiento de información del Órgano de Control Institucional de la Entidad, señaló que *de la revisión efectuada en el Sistema Informático del TCP la proveedora FANNY SEGURA MOLINA, con RUC N° 10460295098, no registra procedimiento administrativo sancionador alguno en su contra relacionado con la Orden de Compra N° 1398 de 2 de julio de 2025.* Por otro lado, mediante el oficio n.° 95-2026-OA-OGA/MPJB de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 47)**, la encargada de la oficina de Abastecimiento en atención al requerimiento de información de la comisión auditora manifestó que: "*Tras realizar las acciones de búsqueda, no se encontró la documentación solicitada correspondiente a la comunicación por parte de la entidad al Tribunal de Contrataciones Públicas por mesa de partes virtual la resolución del contrato aprobado mediante Resolución de Gerencia General Municipal N° 224-2025 GGM/MPJB, (...). Actualmente la SIE N° 013-2025-MPJB-1, se encuentra con estado del proceso ANULADA con fecha 30 de julio del 2025 en el Módulo de Ejecución contractual del SEACE (...)*".

[95] Que obra en el expediente de contratación de la SIE n.°13 – 2025 **(Apéndice n.° 41)** y el cual fue suscrito por Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares y oficial de compras.

[96] En el expediente de contratación, no se evidencia documentación referida a dar respuesta a la carta n.° 09-2025-FSM de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)** presentada por el postor ganador o trámite con el área usuaria ante las modificaciones a las especificaciones técnicas.

[97] El numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1439, respecto al Sistema Nacional de Abastecimiento señaló: "El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la **Cadena de Abastecimiento** Público, orientadas al logro de los resultados, con el fi n de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos". (Énfasis agregado).

Acta de entrega y recepción n.°	fecha de entrega	nombre del comedor	N° de beneficiarios	Periodo	Arroz pilado	Lenteja	Haba	Pallar	Aceite vegetal comestible	Jurel entero en aceite vegetal
					Kg	Kg	Kg	Kg	L	Kg
069-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Niño Pastor	26	May-Jun	NE	10	5	5	10	NE
070-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Santa Lucia de Chipe	15	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE
071-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Fundo Caoña	15	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE
072-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Chaucalana	15	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE
073-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Paz y Trabajo	26	May-Jun	NE	10	5	5	10	NE
074-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Solidaridad	15	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE
075-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Virgen del Carmen	18	May-Jun	NE	8	6	6	8	NE
076-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	San Isidro	20	May-Jun	NE	8	4	4	8	NE
077-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Corazón de Maria	50	May-Jun	NE	20	10	10	20	NE
078-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Santisima Virgen de Copacabana	35	May-Jun	NE	14	7	7	14	NE
079-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Alfonso Ugarte	21	May-Jun	NE	8	4	4	8	NE
080-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Bolognesi	29	May-Jun	NE	12	6	6	12	NE
081-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	San Bartolome	24	May-Jun	NE	10	5	5	10	NE
082-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Sagrado Corazón de Jesús	27	May-Jun	NE	10	5	5	10	NE
083-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Josefa Escobar Poquera	15	May-Jun	NE	6	3	3	6	NE
084-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	Cruz de San José	22	May-Jun	NE	8	4	4	8	NE
085-2025-PCA/MPJB	02/06/2026	Micaela Bastidas	30	May-Jun	NE	12	6	6	12	NE
086-2025-PCA/MPJB	--/06/2026	El Cayro	20	Jun	NE	4	2	2	4	NE
087-2025-PCA/MPJB	--/06/2025	San Pedro de Ilabaya	23	Jun	NE	5	2.5	2.5	5	NE
088-2025-PCA/MPJB	--/06/2025	Puente Camiara	15	Jun	NE	3	1.5	1.5	3	NE
089-2025-PCA/MPJB	05/06/2025	Piñapa	15	Jun	NE	3	1.5	1.5	3	NE
090-2025-PCA/MPJB	24/07/2025	Las Mercedes	18	Jul a set	243	13.50	13.5	13.5	16.2	NE
091-2025-PCA/MPJB	24/07/2025	Pampa Alta	15	Jul a set	202.5	11.30	11.3	11.3	13.5	NE
092-2025-PCA/MPJB	24/07/2025	Buena Vista	16	Jul a set	216	12.00	12	12	14.4	NE
093-2025-PCA/MPJB	24/07/2025	Las Palmeras	34	Jul a set	459	25.50	25.5	25.5	30.6	NE
094-2025-PCA/MPJB	24/07/2025	Nuevo Amanecer	22	Jul a set	297	16.50	16.5	16.5	20	NE
095-2025-PCA/MPJB	25/07/2025	Los Claveles de Pampa Sitana	32	Jul a set	432	29.00	29	15	28.8	NE
096-2025-PCA/MPJB	25/07/2025	Puente Camiara	17	Jul a set	229.5	15.30	15.3	7.7	15.3	NE
097-2025-PCA/MPJB	25/07/2025	Piñapa	19	Jul a set	256.5	17.10	17.1	8.6	17.1	NE
098-2025-PCA/MPJB	25/07/2025	Maria Inmaculada	18	Jul a set	243	16.40	16.4	7.7	16.2	NE
099-2025-PCA/MPJB	25/07/2025	Niño Pastor	25	Jul a set	337.5	22.50	22.5	11.3	22.5	NE
100-2025-PCA/MPJB	25/07/2025	Chaucalana	16	Jul a set	216	15.00	15	7	14.4	NE
101-2025-PCA/MPJB	30/07/2025	Fundo Caoña	19	Jul a set	256.5	17.10	17.1	8.6	17.1	NE
102-2025-PCA/MPJB	30/07/2025	Cruz de San José	30	Jul a set	405	27.00	27	13.5	27	NE
103-2025-PCA/MPJB	30/07/2025	San Bartolome	29	Jul a set	391.5	26.10	26.1	13.05	26.1	NE
104-2025-PCA/MPJB	30/07/2025	El Cayro	21	Jul a set	283.5	18.90	18.9	9.45	18.9	NE
105-2025-PCA/MPJB	30/07/2025	Paz y Trabajo	30	Jul a set	405	27.00	27	13.5	27	NE
106-2025-PCA/MPJB	30/07/2025	Sagrado Corazón de Jesús	19	Jul a set	256.5	17.10	17.1	8.55	17.1	NE
107-2025-PCA/MPJB	30/07/2025	Micaela Bastidas	49	Jul a set	661.5	44.10	44.1	22.05	44.1	NE
108-2025-PCA/MPJB	30/07/2025	Josefa Escobar Poquera	23	Jul a set	310.5	20.70	20.7	10.35	20.7	NE
109-2025-PCA/MPJB	31/07/2025	San Pedro de Ilabaya	16	Jul a set	216	14.40	14.4	7.2	21.6	NE
110-2025-PCA/MPJB	31/07/2025	Virgen del Carmen	21	Jul a set	283.5	18.90	18.9	9.45	18.9	NE
111-2025-PCA/MPJB	31/07/2025	San Isidro	21	Jul a set	283.5	18.90	18.9	9.45	18.9	NE
112-2025-PCA/MPJB	31/07/2025	Santisima Virgen de Copacabana	38	Jul a set	513	34.00	34	17	34	NE
113-2025-PCA/MPJB	31/07/2025	Corazón de Maria	33	Jul a set	445.5	29.70	29.7	14.85	29.7	NE
114-2025-PCA/MPJB	31/07/2025	Bolognesi	42	Jul a set	567	37.80	37.8	18.9	37.8	NE
115-2025-PCA/MPJB	31/07/2025	Alfonso Ugarte	20	Jul a set	270	18.00	18	9	18	NE
116-2025-PCA/MPJB	31/07/2025	Solidaridad	17	Jul a set	229.5	15.30	15.3	7.65	15.3	NE

NE: No entregó
Fuente: Actas de entrega y recepción de alimentos correspondientes al periodo junio a setiembre de 2025, remitidas con carta n.° 002-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En el cuadro precedente se evidencia que el producto jurel entero en aceite vegetal no fue entregado a los comedores del PCA consignados en las actas n.os 062-2025-PCA/MPJB al 116-2025-

PCA/MPJB de junio y julio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, correspondientes a las entregas de alimentos efectuadas para el período comprendido entre junio a setiembre de 2025. Esta situación ocasionó que los alimentos destinados a los beneficiarios del PCA no fuera entregada de manera completa, conforme se detalla a continuación:

- Las actas n.os 062 al 085-2025-PCA/MPJB emitidas durante el mes de junio de 2025, corresponden a la entrega de alimentos destinada a veinticuatro (24) comedores, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2025. De la revisión de dichas actas, se advierte que el producto jurel entero en aceite vegetal no fue entregado.
- Las actas n.os 086 al 089-2025-PCA/MPJB emitidas durante el mes de junio de 2025, corresponden a la entrega de alimentos destinada a cuatro (4) comedores, correspondiente al mes de junio de 2025. De la revisión de dichas actas, se advierte que el producto jurel entero en aceite vegetal no fue entregado.
- Las actas n.os 090 al 116-2025-PCA/MPJB, emitidas durante el mes de julio de 2025, corresponden a la entrega de alimentos destinada a veintisiete (27) comedores, correspondiente al período de julio a setiembre de 2025. De la revisión de dichas actas, se advierte que el producto jurel entero en aceite vegetal no fue entregado.

Además, la encargada del PCA mediante el informe n.° 049-2025-PCA-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 13 de agosto de 2025[98] **(Apéndice n.° 41)** informó a la subgerente de Servicios Sociales, Educación Cultura y Deporte que no había logrado entregar la canasta alimentos completa a los centros de atención debido a la falta del producto "jurel entero en aceite vegetal", lo cual se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, (...). El Gobierno Local debe de entregar a los Centros de Atención las canastas completas (...)'.* ***Sin embargo, hasta la fecha, no se ha logrado entregar la canasta completa*** *a los Centros de Atención, lo que representa un incumplimiento de la obligación establecida en el convenio (...). Esta falta (...) puede comprometer el objetivo principal del programa es garantizar la seguridad alimentaria a la población en situación de pobreza o extrema pobreza, así como a grupos vulnerables.*
> *(...)"*

2. El procedimiento de selección no competitivo n.° 001-2025-OC-DEC/MPJB-1 se realizó sin el debido sustento técnico y legal, y consideró la adquisición de bienes que se encontraban en los supuestos que no corresponden para el desabastecimiento; asimismo, no se realizó el debido proceso para la aprobación del proceso de selección y la contratación del proveedor

Los informes para iniciar el procedimiento no competitivo no justifican su inicio y se consideró bienes que se encontraban en los supuestos que no corresponden para el desabastecimiento

La encargada del PCA, en el informe n.° 049-2025-PCA-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 13 de agosto de 2025[99] **(Apéndice n.° 41)**, informó que la entidad no había logrado entregar la canasta alimentos completa a los centros de atención debido a la falta del producto "jurel entero en aceite vegetal", y solicitó evaluar y atender con carácter urgente el pedido de compra n.° 2836 de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, recibido el 14 de agosto de 2025 por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, correspondiente a la adquisición de 8,748 unidades jurel entero en aceite vegetal de aproximadamente 425 gramos, debido a la necesidad de abastecer los comedores populares del PCA. Dicho informe fue remitido al encargado de la Gerencia Municipal de Desarrollo

[98] El cual fue remitido al gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos encargado a través del informe n.° 273-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.
[99] El cual fue remitido al gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos encargado a través del informe n.° 273-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Social y Servicios Públicos, a través del informe n.° 273-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 13 de agosto de 2025[100] **(Apéndice n.° 41)** y este a su vez lo remitió al gerente General Municipal a través del informe n.° 1720 - 2025-GMDSSP-GGM-A/MPJB de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)** señalando la necesidad de contar con un proveedor que garantice la entrega inmediata y total de los bienes requeridos, lo cual se detalla a continuación:

"(...)
Para cumplimiento de la adquisición se solicita con carácter de urgencia la compra directa del jurel entero en aceite vegetal aproximadamente de 425 gr, para poder abastecer a los comedores populares, considerando que faltan pocos meses para culminar el año fiscal.
Es necesario, seleccionar a un proveedor ***que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas y este con la capacidad de realizar la entrega inmediata****, (...)*
Por lo antes indicado, solicito se remita la presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares. para su ATENCION URGENTE.
(...)"

Como parte de las actuaciones preparatorias, la encargada del PCA presentó el Pedido de Compra n.° 2836-2025 el 14 de agosto de 2025, solicitando la adquisición de 8 748 unidades de "Jurel Entero en Aceite Vegetal x 425 g aproximadamente" y adjuntó las especificaciones técnicas, donde consignó, entre otros, las siguientes características técnicas:

"(...)
III CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR:

FTE. FTO.	DETALLES	N° BENEFICIARIOS	CANTIDAD
R.O	JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL X 425g. APROX	880	8748,00 unidad (lata)

(...)
III.1.2. ENVASE:
Latas de 1Lb (425grs) tipo hojalata TALL
III.1.3. PRESENTACIÓN
Caja de cartón corrugado de 24 latas por cada caja
(...)

Asimismo, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares mediante el informe n.° 755-2025-SGLySA-GMAF/MPJB[101] de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, emitió opinión favorable para la realización de un procedimiento de selección no competitivo por causal de desabastecimiento en el que señala:

Informe Técnico del Procedimiento de Selección No Competitivo, para la Contratación de Jurel"

"(...)
III ANALISIS:
(...)
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PRESUPUESTOS PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, DE JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL X 425 G APROX

- ***Ausencia inminente del bien***
 Que, con pedido de compra N° 001015-2025 con fecha de recepción 25 de marzo de 2025, la responsable del (...) PCA", (...) solicita la adquisición de JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL X 425 G APROX.

[100] De la encargada de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte.
[101] Dirigido a la gerente Municipal de Administración y Finanzas quien a su vez lo remitió al gerente General Municipal a través del Informe n.° 1084-2025-GMAF-GGM/MPJB de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Que, con fecha 23 de junio se consiente la buena pro al postor FANNY SEGURA MOLINA, con un valor adjudicado de S/ 49,000 (...)
Que con ORDEN DE COMPRA N° 001398-2025, de fecha 02 de julio del 2025 (fecha de impresión de la O/C), se materializa en CONTRATO (...)
Que, la contratista (...), presenta la CARTA N° 012-2025-FSM, de fecha 15 de julio de 2025 (fecha de recepción tramite documentario), anunciando la imposibilidad de atención por falta de materia prima (...)
Que con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL MUNICIPAL N° 224-2025-GGM/MPJB de fecha 30 de julio del 2025, resuelve (...): APROBAR la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO de la ORDEN DE COMPRA N° 001398-2025 (...)

Como puede advertirse, la Entidad efectúo las acciones administrativas con el fin de efectuar la compra (...); sin embargo, por situaciones estrictamente de responsabilidad del proveedor a quien se le otorgó la Buena Pro y posterior la notificación de la Orden de compra, no realizó la entrega de los bienes, ***encontrándonos ante un inminente desabastecimiento***

- ***Hecho o situación extraordinaria e imprevisible.***
 El OSCE, en reiteradas opiniones ha señalado que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común por "imprevisible" (...) situación que no puede ser previsto. ***En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos***

- ***Que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones***
 Verificación de que no concurran los supuestos en los que no se configura la causal de desabastecimiento
 (...)

CONCLUSION:
Por lo antes expuesto, esta Oficina emite opinión favorable para realizar la "Adquisición 8748.00 " unidades (latas) de jurel entero en aceite vegetal x 425 g aprox; al proveedor VALENCIA GARCIA INGRIT KATY, con RUC N° 10459628431, por el monto de S/ 51 ,613.20 soles (...) considerando que se ha cumplido con el supuesto establecido en el literal c) del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y literal c) del artículo 100 del reglamento; (...)"

De lo expuesto en el informe técnico n.° 755-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)** de Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares concluyó que la Entidad enfrentaba una situación de desabastecimiento que justificaba la contratación directa prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley n.° 32069.

La situación de desabastecimiento era previsible para la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares.

Conforme se ha desarrollado en los acápites precedentes, el incumplimiento contractual de Segura Molina Fanny, adjudicataria de la buena pro de la SIE n.° 13-2025 **(Apéndice n.° 41)**, no constituye un hecho extraordinario e imprevisible que justifique la aprobación de una contratación directa por la causal de desabastecimiento. Ello, debido a que la referida proveedora no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas respecto al tipo de envase oval exigido en las Bases Estándar de la SIE n.° 13-2025 **(Apéndice n.° 41)** al presentar documentación correspondiente a los requisitos de calificación para el producto "entero de jurel en aceite vegetal" en envase de hojalata 1 Lb tall. Esta situación debió ser advertida y prevista por Fredy Severino Ramírez Delgado, en su calidad de oficial de compras, sin embargo, le otorgó la buena pro según el *Acta de apertura*

de propuestas, admisión de ofertas y otorgamiento de buena pro" [102] de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Asimismo, mediante la carta n.° 09-2025-FSM de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)** antes del perfeccionamiento del contrato, la adjudicataria de la buena pro, Segura Molina Fanny advirtió que: i) el producto requerido en las bases no existía en la presentación solicitada; ii) la planta conservera no atendía pedidos parciales en las cantidades requeridas por la entidad; iii) era necesario modificar las características del envase; y iv) la entrega debía realizarse en una sola armada. Pese a dicha comunicación, Fredy Severino Ramírez Delgado, oficial de compras y subgerente de Logística y Servicios Auxiliares permitió la modificación de las condiciones inicialmente previstas y procedió al perfeccionamiento del contrato y comunicó la orden de compra n.° 1398 de 02 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

En consecuencia, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, tenía conocimiento que la proveedora no contaba con el producto exigido en las bases, tal es así que la contratista Segura Molina Fanny no entregó el producto. En ese sentido no puede ser considerada una situación **extraordinaria**; hecho o situación fuera del orden o regla natural o común[103] ni **imprevisible**; hecho o situación que no puede ser previsto[104] que determina la "ausencia inminente" de un bien o servicio, lo cual afecta o impide el desarrollo de las operaciones o el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Por lo tanto, no se encuentra debidamente acreditada la causal de desabastecimiento, debido a que el requisito de imprevisibilidad exigido por el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 32069 no se configura cuando la entidad tenía conocimiento previo de las circunstancias que posteriormente dieron lugar al incumplimiento contractual. Asimismo, el numeral 102.6 del artículo 102 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas[105] establece que: "*Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.*"

La causal de desabastecimiento fue utilizada para satisfacer necesidades anteriores y prestaciones que exceden su alcance

Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, en su informe técnico n.° 755-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)** no evaluó lo supuestos excluidos establecidos el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 32069, toda vez que, el pedido de compra n.° 2836-2025 **(Apéndice n.° 41)** y sus especificaciones técnicas consideraron la totalidad del producto que no fue atendido con el procedimiento de selección anterior (SIE n.° 13-2025); en ese sentido, consideró el abastecimiento de productos que eran necesarios antes de la aprobación del procedimiento no competitivo y por prestaciones que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento; lo señalado se expone a continuación:

Cuadro n.° 23
Supuestos excluidos para la atención por desabastecimiento

Supuestos excluidos para desabastecimiento	Comentario de la comisión de control
(ii) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo.	De lo referido por Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares en su Informe n.° 755-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, que adjunta como referencia el Informe n.° 049-2025-PCA-SGSSECD-GMDSSP/MPJB

[102] Que obra en el expediente de contratación de la SIE n.°13 – 2025 y el cual fue suscrito por Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares y oficial de compras.
[103] Según la primera acepción del término "*extraordinario*" del Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. Disponible en: https://dle.rae.es/extraordinario.
[104] Según la acepción del término "*imprevisible*" del Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. Disponible en: https://dle.rae.es/imprevisible?m=form
[105] Aprobada a través del Decreto Supremo n.° 009-2025-EF publicado el 22 de enero de 2025

Supuestos excluidos para desabastecimiento	Comentario de la comisión de control
	de 13.08.25 y que lleva por asunto: "*Informe técnico – adquisición de jurel entero en aceite vegetal por compra directa*", la encargada del PCA **señala como antecedentes el Pedido de Compra n.° 1015 de 25.03.25** con el que requirió la adquisición de 8748 (latas) de "jurel entero en aceite vegetal x 425 g aprox" para abastecer a los comedores durante todo el periodo 2025 (de enero a diciembre) y la Orden de Compra n.° 1398 de 02.07.25 mediante la cual se materializó el contrato derivado del citado pedido y señala: *"(…) **hasta la fecha, no se ha logrado entregar la canasta completa a los Centros de Atención**, lo que representa un incumplimiento de la obligación establecida en el convenio (…)* ***Se solicita (…) la atención del pedido de compra n.° 2836-2025**, que consiste en la adquisición de jurel entero en aceite vegetal de aproximadamente 425 g en una cantidad total de 8,748 unidades, debido a la situación de desabastecimiento y la necesidad inmediata de abastecer los comedores populares.* El proceso no competitivo n.° 001-2025-OC-DEC/MPJB-1 por causal de desabastecimiento, fue originada por el Pedido de Compra n.° 2836 de 14.08.2025 y sus especificaciones técnicas, que consideró la adquisición de 8748 (latas) de "*jurel entero en aceite vegetal x 425 g aprox*" en envase oval, el cual corresponde a un producto destinado a atender una necesidad que existía antes de la aprobación del procedimiento no competitivo. Con lo cual se evidencia que mediante el presente procedimiento no competitivo se pretende abastecer de bienes que no se lograron atender en los periodos anteriores de enero a julio de 2025.
(iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.	Considerando que, en el mes de agosto fecha de trámite del procedimiento no competitivo, no existía el bien en la Entidad, solo debió solicitar lo necesario para atender el mes indicado y para los restantes meses del año (setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025), debió convocar de manera paralelamente un procedimiento de selección competitivo.

Fuente: Documentos mencionados
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, se determinó que Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no acreditó la configuración de la causal de desabastecimiento, no cumplió con el proceso del procedimiento no competitivo; asimismo, no consideró los supuestos excluidos para el desabastecimiento; además, la situación alegada no reunía el requisito de imprevisibilidad exigido por la normativa de contrataciones públicas, al haber sido conocida anticipadamente; dicha situación limitó a la Entidad a iniciar el análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal, conforme al literal c) del artículo 100 del reglamento de la Ley n.° 32069.

Además, de lo expuesto, el gerente Municipal de Asesoría Jurídica a través del informe legal n.° 319-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, emitió opinión favorable para la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento, señalando que:

> *"(…) con derivado de fecha 21 de agosto del 2025, la Gerencia General Municipal, respecto a la APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, BAJO CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL X 425G APROX. PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA, solicita a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, opinión legal y tramite correspondiente.*
> *(…)*

Que, habiéndose revisado, analizado y descrito la Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento, el presente expediente administrativo (...) deviene en procedencia (...)
La Gerencia General Municipal emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE (...)
(...) a efectos de continuar con el trámite administrativo, recomienda que (...) sea aprobada mediante Acto Resolutivo, expedido por el titular de la entidad (...)"

Seguidamente, el alcalde de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2025-A/MPJB de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, resuelve aprobar la contratación directa derivada del procedimiento de selección no competitivo, bajo causal de situación de desabastecimiento para la adquisición de jurel entero en aceite vegetal por un monto de S/ 51 613,20; sin embargo, dicha resolución fue emitida cuando aún no se había aprobado el expediente de contratación, ni se había seleccionado al proveedor que ejecutaría la prestación objeto de contratación, conforme se precisa a continuación:

Emisión de la orden de compra 1977 (03.09.2025) con anterioridad a la emisión de la propuesta del proveedor y de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2025-A/MPJB (26.08.25) que aprobó el procedimiento de selección no competitivo

A continuación, se presenta la secuencia documental de actuaciones administrativas realizadas por los servidores y funcionarios de la Entidad para la aprobación y contratación a través de un procedimiento no competitivo, donde se tiene que la Orden de Compra n.° 1977 de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, fue emitida con anterioridad a la presentación de oferta técnica y económica del proveedor, así como antes de verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos para su selección, conforme se detalla en los ítems 4 y 5 del siguiente cuadro, vulnerando los artículo 101° y 102° del Reglamento de la Ley n.° 32069.

Cuadro n.° 24
Diferencias entre las condiciones establecidas

Secuencia según artículo 101 y 102 del Reglamento de la Ley n.° 32069	Documentos generados por la Entidad	Comentarios de la comisión
1. Elaboración del requerimiento	Pedido de compra n.° 2836 (**14.08.25**)	No aplica
2. Aprobación del expediente de contratación	Acta de conformidad de bases (**27.08.2025**)	No cumplió con la secuencia según el artículo 101 y 102 del Reglamento de la Ley n.° 32069, toda vez que, los documentos descritos en los ítems 2, 3, 4 y 5 se emitieron con posterioridad a 1, 5, 10 y 11 días hábiles respectivamente, a la Resolución de Alcaldía n.° 112-2025-A/MPJB (26.08.25) que aprobó el procedimiento de selección no competitivo.
3. Invitación al proveedor identificado	Correo electrónico enviado el (**03.09.25**) adjuntando la Carta n.° 2118-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 02.09.25	
4. Presentación de oferta técnica y económica del proveedor.	Presentación a través del SEACE (**10.09.25**)	
5. Selección del proveedor que cumple con los requisitos de admisión y calificación.	*"Acta de admisión, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección no competitivo n.° 01-2025-MPJB"* (**11.09.25**)	
6. Informe técnico por la DEC	Informe n.° 755-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de (**20.08.2025**)	No cumplió con la secuencia según el artículo 101 y 102 del Reglamento de la Ley n.° 32069, toda vez que, los informes técnicos y legales y la resolución se emitieron con anterioridad a la aprobación del procedimiento, invitación al proveedor, la presentación de la oferta y la selección del proveedor.
7. Informe legal	Informe Legal n.° 319-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de (**26.08.25**)	
8. Aprobación del procedimiento de selección no competitivo.	Resolución de Alcaldía n.° 112-2025-A/MPJB (**26.08.25**)	
9. Comunicación al proveedor para la suscripción de contrato	Orden de Compra n.° 1977 de 3.9.2025, contrato a la proveedora Valencia Garcia Ingrit Katy, notificada mediante al correo electrónico [redacted] el (**03.09.2025**)	No cumplió con la secuencia según el artículo 101 y 102 del Reglamento de la Ley n.° 32069, toda vez que, la orden de compra de 3.9.25 se comunicó a la proveedora 4 días hábiles antes de la presentación de propuesta del proveedor 10.09.25 (item4) y 5 días hábiles antes de la admisión, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección no competitivo 11.09.25 (item5).

Fuente: Documentos mencionados en el presente cuadro, contenidos en el expediente de contratación no competitiva n.° 01-2025-MPJB **(Apéndice n.° 41)**.
Elaboración: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ARCHIVADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

Como se muestra en el cuadro precedente, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares mediante el correo electrónico procesos@munijorgebasadre.gob.pe de 3 de setiembre de 2025, invitó a la proveedora Valencia García Ingrit Katy a participar en el procedimiento de selección no competitivo n.° 01-2025-MPPJB **(Apéndice n.° 41)** para la contratación de adquisición de jurel entero en aceite vegetal 425 gramos a través de un mensaje a su correo electrónico[106] adjuntando la Carta n.° 2118-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Posteriormente, sin que llegue los documentos necesarios para la contratación no competitiva, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a través de la Orden de Compra n.° 1977 de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, suscrita también por Jeanne Violeta Huaman Pinto, responsable de adquisiciones, contrató a la proveedora Valencia García Ingrit Katy[107] dicha orden de compra fue notificada mediante correo electrónico [redacted] el mismo 3 de setiembre de 2025, donde señaló: *"(...) aprovechar la oportunidad para perfeccionar el contrato mediante la notificación de la orden de compra(...)"*, como se muestra en la siguiente imagen:

Imágenes n.° 17
Notificación de la Orden de Compra n.° 1977 de 3 de setiembre de 2025

NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA N° 1977-2025 – DIRECTA N° 001-2025-MPJB (VALENCIA GARCIA INGRIT KATY - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE)

De <procesos@munijorgebasadre.gob.pe>
Destinatario Ingritkaty <ingritkaty@gmail.com>
Fecha 2025-09-03 15:34
Prioridad Alta

ORDEN DE COMPRA N° 1977-2025.PDF (~809 KB)

BUENAS DIAS, MEDIANTE EL PRESENTE LO SALUDO MUY CORDIALMENTE A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD JORGE BASADRE, Y APROVECHAR LA OPORTUNIDAD PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO MEDIANTE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA N°001977-2025, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE

- OBJETO: ADQUISICION DE JUREL ENTERO EN VEGETAL X 425G para el programa "PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA"
- MONTO CONTRATADO: S/ 51,613.20 (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE 20/100 SOLES)
- PLAZO DE ENTREGA: SIETE (07) DIAS HABILES CONTABILIZADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA

ATENTAMENTE,

LIC. ADM. FREDY SEVERINO RAMIREZ DELGADO
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES

Fuente: Expediente de contratación Procedimiento de selección no competitivo n.° 01-2025-MPJB **(Apéndice n.° 41).**
Elaboración: Comisión de control

Posterior a la notificación de la orden de compra, la proveedora Valencia García Ingrit Katy, el 10 de setiembre de 2025 realizó la presentación electrónica de los documentos para la suscripción del contrato a través del SEACE, como se muestra en la siguiente imagen:

Imágenes n.° 18
Notificación de la orden de compra n.° 1977 de 3 de setiembre de 2025

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICION DE JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL X 425gm APROX para el PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA			
10459628431	VALENCIA GARCIA INGRIT KATY	10/09/2025	16:17:26	Electronico

Fuente: Expediente de contratación Procedimiento de selección no competitivo n.° 01-2025-MPJB **(Apéndice n.° 41)**
Elaboración: Comisión de control

Dicha situación es congruente con el "*Acta de admisión, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección no competitivo n.° 01-2025-MPJB*" de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)** suscrito por Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, en el que se señala:

[106] Correo electrónico [redacted] el cual fue comunicado por la proveedora en la documentación presentada en el proceso de selección de SIE n.° 13-2025; anexo n° 1 "*Declaración Jurada de Datos del Postor*" folio 175.
[107] Postor invitado a participar en el procedimiento no competitivo n.° 01-2025-MPJB por el subgerente de Logística y Servicios Auxiliares mediante la Carta n.° 2118-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

*"**1. POSTOR INVITADO**:*
La Dependencia Encargada de las Contrataciones, realizó la invitación al postor que se detalla en el cuadro extraído de la plataforma:

N°	Nombre o Razón Social	RUC	Fecha de invitación	Fecha de Registro	Estado
1	INGRIT KATY VALENCIA GARCIA	(...)	02/09/2025	09/09/2025	Válido

*"**2. PRESENTACIÓN DE OFERTAS**:*
De igual forma se verifico en el sistema electrónico SEACE la presentación de la oferta del postor:

Nro. Item	Descripción del Item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICION DE JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL X 425gm APROX para el PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA			
10459628431	VALENCIA GARCIA INGRIT KATY	10/09/2025	16:17:26	Electronico

(...), se verificó que la oferta CUMPLE con la DOCUMENTACION OBLIGATORIA para la ADMISION y CUMPLE con los Requisitos de calificación, de acuerdo con lo señalado en las Bases del Procedimiento. Por tanto; (...), la (...) DEC realiza la selección del postor en base al supuesto indicando en la Resolución de Alcaldía n° 112-2025-A/MPJB.
(...)
***3. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**:*
De acuerdo a los resultados obtenidos, se otorga la buena pro a INGRIT KATY VALENCIA GARCIA, por un monto ascendente de S/ 51,613.20 soles (...)"

De lo expuesto, se advierte que Fredy Severino Ramírez Delgado realizó actuaciones contrarias a lo dispuesto en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley n.° 32069, que establecen: La fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, respectivamente. Todo ello conllevaría a la nulidad del proceso de contratación del jurel entero en aceite vegetal, además afectó la distribución del jurel entero en aceite vegetal a los comedores del PCA con la dilación injustificada de este, así como el cumplimiento de la finalidad pública de contratación, consistente en: *"(...) otorgar un complemento alimentario a la población de la Provincia Jorge Basadre, en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a grupos vulnerables, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar".*

Cabe precisar que, la Entidad decidió resolver el contrato a través de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2025-A/MPJB de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 41)** por incumplimiento de obligaciones contractuales, suscrita por la encargada de Alcaldía en la cual se resuelve: *"(...) APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 1977-2025 POR EL CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE JUREL ENTERO EN VEGETAL X 425G, POR EL MONTO DE SI. 51,613.20 (...) que se sustenta bajo la causal establecida en el literal b). del numeral 68.1). del artículo 68 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con procedimiento establecido en el artículo 122 de su Reglamento, y en merito a los considerandos que motivan la presente resolución".* Dicha resolución se sustentó, entre otros, en la documentación expuesta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Documentación referida a la resolución del contrato

Ítem	Documento n.°	Emitido por:	Dirigido a:	Descripción
1	Informe n.° 357-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 29/09/2025 **(Apéndice n.° 41)**	Nancy Guevara Caxi, subgerente de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, responsable del Programa de Complementación Alimentaria – PCA	Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos (e) con copia a Fredy Severino Ramírez Delgado	*"(...), informa que ha vencido el plazo para la ejecución de la Orden de Compra N°0001977 y a la fecha 29 de setiembre no han sido internados en Almacen Central los bienes materia de adquisición, en consecuencia (...) sugiere proceder con la resolución total del contrato por incumplimiento injustificado. Todo a fin de iniciar un nuevo procedimiento (...)*

Ítem	Documento n.°	Emitido por:	Dirigido a:	Descripción
2	Informe n.° 908-2025-SGLYSA-GMAF/MPJB de 2/10/2025 **(Apéndice n.° 41)**	Fredy Severino Ramirez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares	Mirian Beatriz Ayca Cuadros, gerente Municipal de Administración y Finanzas	*"(...) recomienda DISPONER la RESOLUCIÓN TOTAL CONTRATO ORDEN DE COMPRA N° 0001977-2025 (...), por la configuración del supuesto b) del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Publicas y el procedimiento establecido en el literal 122.2 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publica, esto es al haber llegado a completar el monto máximo de penalidad por mora el contratista (...)*
3	informe legal n.° 374-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 6/10/2025(**Apéndice n.° 41)**	Uriel Aguilar Quenta, gerente Municipal de Asesoría Jurídica	Gerente General Municipal	*"(...) emite OPINION LEGAL FAVORABLE para la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 1977-2025 – (...), que se sustenta bajo la causal establecida en el literal b), del numeral 68.1), del artículo 68 del Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Publicas, concordante con procedimiento establecido en el artículo 122° de su Reglamento; (...)".*

Fuente: Expediente de contratación Procedimiento de selección no competitivo n.° 01-2025-MPJB **(Apéndice n.° 41)**
Elaboración: Comisión de control

Por otro lado, se debe precisar que, de la revisión de los registros documentarios de la entidad; Sistema de Gestión Documental de la Entidad, y "*Cuaderno de registro de documentos recibidos 2025*"[108] **(Apéndice n.° 48)** de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares[109] correspondientes al mes de setiembre de 2025, la proveedora Valencia García Ingrit Katy haya no presentó comunicación alguna justificando el incumplimiento de la entrega de los bienes contratados.

3. Modificación del pedido de compra sin el debido sustento y de forma extemporánea generó la adquisición de los alimentos a través de contratos menores

El Comité de Gestión Local[110], a través del documento denominado "*Acta de reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentes del PCA*"[111] de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 3)** en el libro de actas[112] estableció la elección de alimentos para el periodo 2025 siendo uno de ellos:

> *"(...)*
> *Grupo proteína animal: **Jurel** entero en aceite*
> *(...)"*

Es necesario recordar que, la encargada del PCA requirió 8748 unidades de latas de "*jurel entero en aceite vegetal x 425 g aprox.*" a través del pedido de compra n.° 1015 de 25 de marzo de 2025 que derivó en un proceso de selección de SIE n.° 13-2025-MPJB-1 y luego de obtener la orden de compra n.° 0001398 de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, se resolvió el contrato; posteriormente, requirió nuevamente el mismo bien a través del pedido de compra n.° 2836 de 13 de agosto de 2025, que derivó en un procedimiento no competitivo n.° 01-2025-MPJB, **(Apéndice n.° 41)** y producto de ello se emitió la orden de compra n.° 1977 de 3 de setiembre de 2025 y por incumplimiento del contratista se resolvió el contrato, estos aspectos denotan una necesidad constante de contar con la cantidad y variedad del "*jurel entero en aceite vegetal x 425 g aprox.*"

[108] "Cuaderno de registro de documentos recibidos 2025", Tomo 03 de 800 folios, que incluye los registros n.° 07896 al n.° 09320 del 2 al 30 de setiembre de 2025 en los folios n.os 08 al 295 **(Apéndice n.° 48)**. Remitido a través del Oficio n.° 88-OA-OGA/MPJB de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, en atención al requerimiento de información de la comisión.

[109] Remitido a través del Oficio n.° 88-OA-OGA/MPJB de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 48)** en atención al Oficio n.° 071-2026-CG/OCI/OC2633-AC-001 de 05 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

[110] Conforme lo establece la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022 en el literal b) del numeral 10.1.4
"*10.1 Procesos previos para la entrega del complemento alimentario*
(...)
10.1.4 A cargo del Comité de Gestión Local
(...)
b) Aprobación de la canasta de alimentos para el ámbito de su jurisdicción."

[111] Folio 20 del "Libro de Actas", suscrito por tres (3) miembros del Comité de Gestión Local reconocidos a través de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2024-A/MPJB de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y presidentas de comedores populares.

[112] Legalizado en el juzgado de paz de Locumba (Juez de Paz Titular R.A. N° 862-2023-P-CSJTA-PJ), registrado bajo el número 140-2023, tomo uno (I) de 200 folios simples.

0087

No obstante, pese a que no se atendió con el grupo de proteína animal en los meses de enero a setiembre de 2025, mediante el "*Acta reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentas del PCA*"[113] de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, consideró modificar el tipo de proteína animal, como se señala:

> *"(...) La encargada del Programa de Complementación Alimentaria de la MPJB hace de conocimiento el estado situacional en relación con el proceso de adquisición del producto jurel en aceite y considerando la resolución del contrato debido al incumplimiento por parte del proveedor, el Comité de Gestión Local y las presidentas de los comedores evaluaron la situación y acordaron la compra de entero de jurel en aceite vegetal de 425g y **filete de bonito en aceite vegetal de 170g** a fin de continuar y garantizar la continuidad del servicio alimentario".* (Énfasis agregado).

Al respecto, el acta de 7 de octubre de 2025 no se encuentra suscrita por los representantes del Comité de Gestión local de la provincia de Jorge Basadre por el periodo 2024-2026 del PCA, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 087-2024-A/MPJB de 19 de febrero de 2024[114] **(Apéndice n.° 26)**, solo suscribió la representante de la Organización Social de Base del distrito de Ilabaya, y también suscribieron la encargada del PCA y por otras personas que no forman parte del comité de gestión local.

Además, el Reglamento de las Modalidad de Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado por la Resolución Ministerio n.° 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022, en los numerales 9.3 y 10.1.4 establece las funciones y procesos de Comité de Gestión Local entre las cuales no se encuentra establecido las modificaciones a los alimentos que conforman las raciones alimentarias, y según el grafico n.° 2 "Flujograma del Proceso de gestión del PCA" contenido en la mencionada directiva, la aprobación de la canasta de alimentos se ejecuta antes de realizar el proceso de compra, el cual inicio el 25 de marzo de 2025 con el pedido de compra de compra n.° 1015 mediante el cual se requirió 8748 unidades de latas de "*jurel entero en aceite vegetal x 425 g aprox*".

En ese sentido, el "*Acta reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentas del PCA*" de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, en la que se acuerda modificar la canasta de alimentos y proceder a la compra de *entero de jurel en aceite vegetal de 425g* y el filete de bonito en aceite vegetal de 170g, no resulta factible la modificación por no ser una función del comité, además de ser extemporáneo y no encontrarse suscrita por el comité de gestión local, reconocida con la Resolución de Alcaldía n.° 087-2024-A/MPJB de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Pese a lo señalado, la encargada del PCA, modificó la cantidad inicial de 8748 unidades de latas de "*jurel entero en aceite vegetal x 425 g aprox.*" a 6460 unidades de latas de "*jurel entero en aceite vegetal x 425 g. aprox*" e incorporó 7635 unidades de lata de "*bonito en filete en aceite vegetal x 170 g*". a través de los pedidos de compra n.os 3600 y 3604 de 9 de octubre 2025 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente, los cuales fueron autorizados por la misma en calidad de subgerente de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte y recibidos por la Sub Gerencia de Logística y Servicios

[113] Folios 42 al 44 del "Libro de Actas", suscrito por una (1) miembro del Comité de Gestión Local y presidentas de comedores populares.

[114] Según la Resolución de Alcaldía n.° 087-2024-A/MPJB de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)** resuelve, conformar el Comité de Gestión Local de la provincia de Jorge Basadre del PCA por el periodo 2024-2026 (02 años) de acuerdo al siguiente detalle:

REPRESENTANTE	*INTEGRANTES*	*DNI*
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - GMDSSP	*LIC. NELIDA ELVIRA MAMANI NINAJA*	*(...)*
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - PCA	*LIC. NELIDA ELVIRA MAMANI NINAJA*	*(...)*
ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE DEL DISTRITO DE LOCUMBA	*SRA MYRIAN JINEZ INCACUTIPA*	*(...)*
ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE DEL DISTRITO DE ITE	*SRA. MAGDA NERI MOLINA TRIVEÑO DE ACAHUANA*	*(...)*
ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE DEL DISTRITO DE ILABAYA	*SRA VERONICA CLARIVEL COPA CORASI*	*(...)*
INSTITUCION PUBLICA (CENTRO DE SALUD LOCUMBA)	*LIC ELIZABETH ARI APAZA*	*(...)*

Auxiliares el 10 de octubre de 2025. A continuación, se muestra un cuadro comparativo de las especificaciones técnicas adjuntas a los citados pedidos de compra:

Cuadro n.° 26
Especificaciones Técnicas (E.T.) de los pedidos de compra n.os 3600 y 3604

<table>
<tr><th>E.T. Pedido de compra n.° 3600-2025</th><th>E.T. Pedido de compra n.° 3604-2025</th><th>Comentario</th></tr>
<tr><td>I. FINALIDAD PÚBLICA:
La presente compra tiene como finalidad otorgar un complemento alimentario a la población de la Provincia Jorge Basadre, en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a grupos vulnerables, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar.</td><td>I. FINALIDAD PÚBLICA:
La presente compra tiene como finalidad otorgar un complemento alimentario a la población de la Provincia Jorge Basadre, en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a grupos vulnerables, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar.</td><td>La finalidad en ambos pedidos es el mismo.
(No cambia la condición)</td></tr>
<tr><td>II.OBJETIVO DE LA ADQUISICIÓN:
El objetivo principal de la presentación adquisición es contar con la compra BONITO EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 170 G para atender a los usuarios en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a grupos vulnerables del Programa de Complementación Alimentaria, de la provincia de Jorge Basadre.</td><td>II.OBJETIVO DE LA ADQUISICIÓN:
El objetivo principal de la presentación adquisición es contar con la compra Jurel Entero en Aceite Vegetal X 425g Aprox, para atender a los usuarios en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a grupos vulnerables del Programa de Complementación Alimentaria, de la provincia de Jorge Basadre.</td><td>El objetivo de la adquisición en ambos pedidos de compra es para atender a los usuarios en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a grupos vulnerables del PCA de la provincia de Jorge Basadre. (No cambia la condición)</td></tr>
<tr><td>III.CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR:
(...)
<table><tr><th>DETALLES</th><th>N° BENEFICIARIOS</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>BONITO EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 170 G</td><td>880</td><td>7,635.00 Unidad (lata)</td></tr></table></td><td>III.CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR:
(...)
<table><tr><th>DETALLES</th><th>N° BENEFICIARIOS</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL X 425 g. APROX</td><td>880</td><td>6,460.00 Unidad (lata)</td></tr></table></td><td>Con ambos pedidos cambia la necesidad inicial de 8748 unidades latas de jurel (según los pedidos de compra n.° 1015 de 25.03.25 y n.° 2836 de 13.08.25, expuestos en los acápites precedentes) a 7635 latas de bonito en filete aceite vegetal y 6460 unidades latas de jurel. (Cambia la condición)</td></tr>
<tr><td>III.1.2 ENVASE
➢ Latas de ½ Lb (170 grs). Tipo hojalata ½ LIBRA Tuna (307x110)
(...)</td><td>III.1.2 ENVASE
➢ Latas de 1 Lb (425 grs). Tipo hojalata TALL
(...)</td><td>El envase en ambos pedidos es en tipo hojalata. (No cambia la condición)</td></tr>
<tr><td>VALOR REFERENCIAL<table><tr><th>CANTIDAD</th><th>PRECIO UNIT. APROX</th><th>COSTO TOTAL</th></tr><tr><td>7635.00</td><td>5.50</td><td>S/. 41,992.50</td></tr></table></td><td>VALOR REFERENCIAL<table><tr><th>CANTIDAD</th><th>PRECIO UNIT. APROX</th><th>COSTO TOTAL</th></tr><tr><td>6,460.00</td><td>6.50</td><td>S/. 41,990.00</td></tr></table></td><td>Al modificar la cantidad inicial requerida de 8748 unidades, latas de jurel (según los pedidos de compra n.° 1015 de 25.03.25 y n.° 2836 de 13.08.25, expuestos en los acápites precedentes) reduce el costo total dividiendo la necesidad en dos (2) pedidos de compra n.° 3600 y n.° 3604, sin embargo, la suma del valor referencial de ambos bienes es S/ 83 982,50 (supera la 8 UIT del año 2025 establecido en S/ 42 800 00) (Cambia la condición)</td></tr>
</table>

Fuente: Pedidos de compra n.os 3600 y 3604 que adjuntan sus especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro precedente se muestra que, la encargada del PCA, formuló dos (2) requerimientos correspondientes a productos pesqueros enlatados, en una misma fecha, 9 de octubre de 2025, y con la misma finalidad (otorgar complemento alimentario), así también se muestra que el objetivo de la adquisición y las características de los bienes a contratar son similares por cuanto, uno corresponde a "BONITO EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 170 G" y el otro a "JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL X 425 g. APROX"

Por lo tanto, no se evidencia documentación que sustente o justifique la necesidad de adquirir "*filete de* bonito *en aceite vegetal de 170g*" o de que esta pudo devenir de una necesidad que no se pudo prever, adicional a la programada "jurel entero en aceite", aprobado por el Comité de Gestión de Local a través del "*Acta de reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentes del PCA*" de 26 de diciembre de 2024.

Seguidamente, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares tramitó los requerimientos de los pedidos de compra n.os 003600 y 003604 que recibió el 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, realizando la indagación de mercado para la adquisición de 7635 unidades (latas) de "BONITO EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 170 G" y 6460 unidades (latas) de "JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL X 425 g. APROX", respectivamente; y a través de las órdenes de compra n.os 0002503 y 0002504 ambas de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 49)** y suscritas por Jeanne Violeta Huaman Pinto, responsable de adquisiciones y Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, contrató al proveedor Grupo Hevimo S.A.C conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Pedido de compra y contratación de productos pesqueros enlatados

N° Pedido de compra y fecha	Objetivo de Especificaciones técnicas adjuntas al pedido	Solicita (e) PCA	Autoriza Subgerente de Servicios Soc., Edu., Cul. y Dep.	Certificación de crédito presupuestario CCP SIAF N°	N° O/C - fecha	Proveedor	Descripción	Cantidad	PU (S/)	Total (S/)
3600 de 09.10.25	Contar con la compra de bonito en filete en aceite vegetal x 170 g (...)	Nancy Guevara Caxi	Nancy Guevara Caxi	5209 de 20.10.25 **Clasificador de gasto:** 2.2.23.11	2504 de 20.10.25	Grupo Hevimo S.A.C.	Bonito en filete en aceite vegetal x 170 g - JAER	7 635	5,4	41 229,00
3604 de 09.10.25	Contar con la compra de jurel entero en aceite vegetal x 425 g (...)	Nancy Guevara Caxi	Nancy Guevara Caxi	5208 de 20.10.25 **Clasificador de gasto:** 2.2.23.11	2503 de 20.10.25	Grupo Hevimo S.A.C.	Jurel entero en aceite vegetal x 425 g (...)	6 460	6,45	41 667,00
									Total	83 982,50

Fuente: Nota de Pago n.os 2510506 y.2510507 de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro precedente entre otros, se muestra la certificación de crédito presupuestario, lo cual evidencia la disponibilidad presupuestal para adquirir los productos pesqueros enlatados, asimismo se evidencia el mismo clasificador de gasto y que ambas órdenes de compra fueron contratadas con un mismo proveedor por el monto total de S/ 83 982,50.

De lo expuesto, se evidencia un presunto fraccionamiento al configurarse los siguientes elementos: i) Mismo objeto contractual y finalidad, ii) Conservas de pescado (jurel y bonito) iii) La naturaleza del bien no cambia por gramaje (170g vs 425g) y/o especie (jurel vs bonito), ambos pertenecen a una misma categoría funcional: alimentos (conservas de pescado).Asimismo, el clasificador económico de gastos 2.2.23.11 *"Alimentos para Programas Sociales"* contempla los: *"GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ATENDER LOS COMEDORES NACIONALES, DESAYUNOS ESCOLARES, PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"*

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE (ahora OECE) a través de la Opinión n.° 001-2017/DTN de 4 de enero de 2017, en reiteradas opiniones ha señalado que no basta una diferencia física o comercial menor para considerar objetos distintos, define bien similar e idéntico.

> *"(...) sobre la base de cada caso concreto, es responsabilidad de la Entidad determinar si los bienes requeridos representan un mismo objeto contractual, a efectos de contratarlos mediante un único procedimiento de selección, evitando, de esta manera, un fraccionamiento indebido (...)*
> *2.2.* ***¿De qué manera se define un bien similar y uno idéntico?*** *(sic).*
> *De conformidad con lo indicado al absolver la consulta anterior, a efectos de determinar si se ha configurado un fraccionamiento, debe analizarse las características y condiciones de los bienes contratados.*
>
> *Para tal efecto, se consideran bienes "idénticos" a aquellos que compartan las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos, y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones. Cabe precisar, que las diferencias menores de*

apariencia-como, por ejemplo: talla, color, entre otras que se presenten de acuerdo a cada caso concreto- no afectan la identidad de dichos bienes.

*Por su parte, se entenderá como bienes "**similares**" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, **referidas a su naturaleza, uso, función**, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta."*

Además, es importante mencionar que, Jeanne Violeta Huaman Pinto, encargada de la oficina de Abastecimiento[115], anteriormente denominada Sub Gerencia de Logistica y Servicios Auxiliares[116] en la aplicación de un cuestionario[117] de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 50)** respondió lo siguiente:

"(...)
¿En qué ocasiones la dependencia encargada de la contratación agrupa los bienes de diferentes pedidos de compra requeridos por el área usuaria, a fin de realizar un procedimiento de selección?

Respuesta:

*Cuando corresponde al mismo clasificador de gasto y tengan la misma finalidad, se procede a realizar un único proceso de selección por todos los pedidos de compra que se reciban, Por ejemplo, seguridad ciudadana presentó pedidos de compra de vestuario por separado asignando el **mismo clasificador de gasto**, lo ideal es que lo presente en un solo pedido, ya que dichos pedidos se atenderán todos juntos en un solo proceso de selección."*

Por lo que, a pesar de que la encargada del PCA haya presentado su requerimiento para la adquisición de conservas de pescado en dos (2) pedidos diferentes, Jeanne Violeta Huaman Pinto, responsable de adquisiciones y Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares quienes suscribieron las órdenes de compra n.os 0002503 y 0002504 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 49)** debieron advertir que los pedidos de compra tenían la misma finalidad y correspondían al mismo clasificador de gasto, a fin de realizar un único proceso de selección, conforme a lo señalado por Jeanne Violeta Huaman Pinto, actual encargada de la Oficina de Abastecimiento en el cuestionario de la prueba de recorrido. Más aun conociendo los antecedentes del primer y segundo proceso desarrollado en los numerales 1 y 2 del presente acápite.

En tal sentido, los bienes "*bonito en filete en aceite vegetal x 170 g*" y "*jurel entero en aceite vegetal x 425 g. aprox*" son bienes similares, debido a que comparten caracteristicas esenciales relacionadas con su naturaleza, uso y función, en cuanto a su naturaleza, ambos corresponden a productos hidrobiológicos en conserva, procesados y envasados en aceite vegetal para consumo humano; Respecto al uso, ambos bienes están destinados a la alimentación y abastecimiento nutricional de los usuarios del PCA, siendo utilizados como alimentos de consumo directo, y en relación con su función, ambos cumplen la misma finalidad alimentaria proporcionando proteínas de origen animal (POA) marino. Si bien presentan diferencias en especie hidrobiológica (bonito y jurel), presentación (filete y entero) y gramaje (170 g y 425 g aprox.), dichas diferencias no alteran la esencia del objeto contractual ni su finalidad pública. Por lo tanto, Jeanne Violeta Huaman Pinto, responsable de adquisiciones y Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares pudieron contratar los bienes en forma conjunta.

[115] Según Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2025, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 013-2025-MPJB de 5 de diciembre de 2025 con el que cambia la denominación de Sub Gerencia de Logistica y Servicios Auxiliares a Oficina de Abastecimiento.
[116] Según Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023 aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-A/MPJB de 14 de abril de 2023, vigente desde el 24 de junio de 2023.
[117] Según el Anexo N° 5.A "Evaluación del Diseño e Implementación del Control Interno" del "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloria N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias, respecto a la definición de prueba de recorrido, señala lo siguiente: *"Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndose de una operación utilizada como ejemplo".*

Al respecto, el artículo 50° de la Ley n.° 32069 establece los supuestos de fraccionamiento como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *50.1. Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras, ya sea mediante la realización de dos o más procedimientos de selección o dando lugar a contratos menores, con los fines siguientes:*
> *a) Evitar el empleo del procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual.*
> *b) Evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento o el cumplimiento de los acuerdos comerciales o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."*

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece en el numeral 45.1 lo siguiente:

> *"45.1. El **área usuaria, la DEC y/u otras dependencias de la entidad** contratante **cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables en caso se incurra en fraccionamiento**, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidades correspondiente."*
> (Énfasis agregado)

Aunado a ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE actual OECE a través de la Opinión n.° 023-2019/DTN[118] de 19 de febrero de 2019, respecto a las prestaciones que poseen características y/o condiciones idénticas o similares, señaló:

> *"(...) puede advertirse que **el fraccionamiento se configura cuando** las prestaciones contratadas de manera independiente poseen **características y/o condiciones que resulten idénticas o similares**; es decir, representan un mismo objeto contractual.*
>
> *Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, **pueden ser agrupadas y consolidadas** a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, **la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones**, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento".*

En ese sentido, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, como Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), estuvo representada por los servidores Fredy Severino Ramírez Delgado, en su condición de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, y por Jeanne Violeta Huamán Pinto, responsable de adquisiciones en los procesos de contratación mencionados. No realizaron la correcta planificación de los recursos gestionando contrataciones menores a ocho (8) UIT provenientes de SIE n.° 13-2025-MPJB-1 **(Apéndice n.° 41)** y el Procedimiento no competitivo n.° 001-2025-MPJB **(Apéndice n.° 41)** que devinieron en resoluciones de contratos.

Asimismo, el numeral 45.2 del citado reglamento de la Ley n.° 32069 señala los supuestos[119] que no constituyen fraccionamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, sin embargo, ninguno de estos supuestos es aplicable al presente caso por cuanto:

[118] De acuerdo a lo señalado en Opinión n.° 211-2017/DTN: *"(...) las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación (...)"*

[119] *"45.2. No constituye fraccionamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, lo siguiente:*
a) Por razones presupuestales: se acredita mediante informe de la oficina de planeamiento y presupuesto de la entidad contratante o la que haga sus veces.

- Respecto a la disponibilidad presupuestal, se debe precisar que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el ejercicio fiscal 2025 se promulgó a través de la Resolución de Alcaldía n.° 572-2024-A/MPJB de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**. Asimismo, en el Reporte del Presupuesto Institucional de Apertura se consignó el monto de S/ 275 916,00[120] destinado a alimentos para programas sociales, lo que demuestra que se contaba con disponibilidad presupuestal, y se condice con la certificación de crédito presupuestario CCP SIAF n.os 5208 y 5209 de 20 de octubre de 2025 de las notas de pago n.os 2510506 y.2510507 de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 49).**

- Además, el plan de trabajo del año 2025[121] **(Apéndice n.° 28)** aprobado mediante la Resolución de Gerencia General Municipal n.° 027-2025-GGM/MPJB de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, establece la adquisición de "*Alimentos para programas sociales*" en la especifica de gasto 2.2.2.3.11 por el monto de S/ 275 916,00 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 28
Presupuesto Analítico del Programa -2025

Presupuesto Analítico Anual del Programa de Complementación Alimentaria -2025				
Unidad Orgánica:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos			
Área:	Programa Sociales			
Actividad:	Programa de Complementación Alimentaria			
Finalidad de meta:	Brindar Asistencia Alimentaria a Comedores			
Especifica de gastos	Descripción de partida	Fuente de financiamiento		Total
		Recursos ordinarios	Recursos directamente recaudados	
2.2.2.3.11	**Alimentos para programas sociales**	**275 916,00**	**0,00**	**275 916,00**
2.3.11.11	Alimentos y bebidas para consumo humano	3 902,00	0,00	3 902,00
2.3.12.11	Vestuario, accesorios y prendas diversas	613,00	0,00	613,00
2.3.13.11	Combustibles y carburantes	9 320,00	0,00	9 320,00
2.3.2.4.7.1	Maquinaria y equipos	668,00	0,00	668,00
2.3.15.12	Papelería en general, útiles y materiales de oficina	1 226,00	0,00	1 226,00
2.3.1 99.12	Productos químicos	212,00	0,00	212,00
2.3.27.11	Embalaje y almacenaje	279,00	0,00	279,00
2.3.2.7.11.99	Servicios diversos	1 728,00	0,00	1 728,00
Total		**293 864,00**	**0,00**	**293 864,00**

Fuente: Resolución de Gerencia General Municipal n.° 027-2025-GGM/MPJB de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión auditora

a. Respecto si corresponde a una necesidad imprevisible adicional a la programada por un evento no atribuible a la entidad contratante. Se debe señalar que, mediante el "*Acta de reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentes del PCA*"[122] de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 3)** existente en el libro de actas[123] el Comité de Gestión Local aprobó los alimentos para el periodo 2025, siendo uno de ellos "*Grupo*

b) Producto de una necesidad imprevisible adicional a la programada generada por un evento no atribuible a la entidad contratante: la necesidad y su imprevisibilidad son debidamente sustentadas por el área usuaria. La DEC verifica; (i) las magnitudes programadas del ítem materia del objeto contractual en el CMN, incluyendo modificatorias y, (ii) que la fecha del hecho generador de la necesidad sea posterior al primer requerimiento por objeto contractual idéntico.
c) En caso de que la contratación se efectúe a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, salvo en los casos en que corresponda realizar el procedimiento de gran compra conforme a la directiva que emita Perú Compras.
d) Otros expresamente establecidos en el Reglamento."

[120] Reporte del Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2025, Programa 5.00106: Programa de Complementación Alimentaria; clasificador de gasto 5.2.2.2 3.1 1 Alimentos para Programas Sociales S/ 275 916, remitidos por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante oficio n.° 011-2026-OGPP-GM-A/MPJB de 07 de abril de 2026.

[121] Establece en el numeral V.1. "*En cuanto al Presupuesto Asignado al Programa de Complementación Alimentaria*" lo siguiente:
"Durante el año: Se pretende llegar a la ejecución del 100% de los fondos transferidos (…) En ese sentido se deberá comprometer el 100% del Presupuesto en el primer trimestre del año y el resto durante los 4 trimestres siguiente:
1 er Trimestre: 25% del presupuesto anual
2 do Trimestre: 50% del presupuesto anual
3 er Trimestre: 50% del presupuesto anual
4 to Trimestre: 100% del presupuesto anual"

[122] Folio 20 del "Libro de Actas", suscrito por tres (3) miembros del Comité de Gestión Local reconocidos a través de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2024-A/MPJB de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y presidentas de comedores populares.

[123] Legalizado en el juzgado de paz de Locumba (Juez de Paz Titular R.A. N° 862-2023-P-CSJTA-PJ), registrado bajo el número 140-2023, tomo uno (I) de 200 folios simples.

*proteína animal: **Jurel** entero en aceite*", por lo que se conocía la necesidad de contar con productos hidrobiológicos en conserva, se tenía previsto la adquisición de jurel entero en aceite.

b. El proceso de contratación no se realizó a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco y no se identificó otros supuestos expresamente establecidos en el Reglamento

Por lo expuesto, la modificación del tipo de conserva no se encontró sustentada, toda vez que el Acta reunión del Comité de Gestión del PCA no estuvo suscrita por el comité de gestión local, y fue suscrita posterior al inicio del proceso de contratación; en ese sentido, se fraccionó el pedido en dos (2) tipos de conservas con la finalidad de no realizar un procedimiento de selección competitivo que le permita a la entidad obtener un mejor precio por el mismo producto.

Criterio:

La situación expuesta contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley General de Contrataciones Públicas n.° 32069, publicada el 24 de junio de 2024 en el diario oficial El Peruano vigente desde el 22 de abril de 2025.**

"TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 4. Definiciones
Para los fines de esta ley, se definen los términos siguientes:

*a) **Contratos:** son acuerdos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras.*

(...)
Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública
(...)

*i) **Transparencia y facilidad de uso:** son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.*

*j) **Competencia:** los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*k) **Igualdad de trato:** las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.*

(...)

CAPÍTULO IV
ENTIDADES CONTRATANTES
Artículo 25. Entidades contratantes
25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:
(...)

*b) **Autoridad de la gestión administrativa:** Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y*

supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

(...)

CAPÍTULO I
ACTUACIONES PREPARATORIAS

(...)

Artículo 41. Actuaciones preparatorias

La fase de actuaciones preparatorias comprende todas aquellas acciones desde la segmentación de contrataciones del PAC del CMN hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, lo que incluye el anuncio de contratación futura, de corresponder, la estrategia de contratación, la aprobación del expediente de contratación y la elaboración de las bases.

(...)

Artículo 46. Elaboración del requerimiento

46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

(...)

46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor.

46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia;

(...)

Artículo 50. Supuestos de fraccionamiento

50.1. Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras, ya sea mediante la realización de dos o más procedimientos de selección o dando lugar a contratos menores, con los fines siguientes:

a) Evitar el empleo del procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual.

b) Evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento o el cumplimiento de los acuerdos comerciales o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...)

Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

a) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 68. Resolución del contrato

68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.

(...)

c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.

(...)

68.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

(...)

Artículo 71. Nulidad del contrato

(...)

Cuando se haya suscrito prescindiendo del procedimiento de selección competitivo respectivo o no se haya cumplido con las condiciones establecidas para utilizar un procedimiento de selección no competitivo o cuando, pese a que correspondía aplicar los procesos de contratación previstos en la presente ley, se simuló la aplicación de alguno de los supuestos excluidos a los que se hace referencia en el artículo 7 de la presente ley.

(...)

Artículo 87. Infracciones administrativas a participantes, postores, proveedores y subcontratistas

(...)

j) Ocasionar que la entidad contratante resuelva el contrato, incluidos aquellos contratos que se perfeccionen a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, siempre que dicha resolución no haya sido sometida a los mecanismos de solución de controversias o haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

(...)

- **Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025.**

"(...)

Artículo 41. Actuaciones preparatorias

La fase de actuaciones preparatorias comprende todas aquellas acciones desde la segmentación de contrataciones del PAC del CMN hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, lo que incluye el anuncio de contratación futura, de corresponder, la estrategia de contratación, la aprobación del expediente de contratación y la elaboración de las bases.

(...)

Artículo 44. Requerimiento

(...)

44.7. La DEC verifica que el requerimiento cumpla las disposiciones de la Ley y el Reglamento y, de ser el caso, propone mejoras (...), ***pudiendo modificar su contenido en cualquier momento de las actuaciones preparatorias,***

(...)

Artículo 45. Fraccionamiento

45.1. El ***área usuaria, la DEC y/u otras dependencias de la entidad*** *contratante* ***cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables en caso se incurra en fraccionamiento****, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidades correspondiente.*

(...)

Artículo 52. Agrupamiento de prestaciones

52.1. La entidad contratante puede agrupar la contratación de los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la

competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales. El agrupamiento puede realizarse a través de los siguientes mecanismos:

(...)

b) Procedimiento según relación de ítems, donde la entidad contratante realiza en un único procedimiento de selección la contratación de bienes distintos pero vinculados entre sí, los cuales se agrupan, en diferentes ítems, siempre que la cuantía de cada contratación individual sea superior al de un contrato menor. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, al que se le aplica las reglas correspondientes al principal.

(...)

Artículo 54. Expediente de contratación

54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.

54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación (...)

(...)

Artículo 55. Bases

55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 72. Requisitos de calificación

72.1. Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases.

(...)

Artículo 91. Supuestos en los que no se perfecciona el contrato

(...)

91.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la DEC requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 90.1 del artículo 90.

(...)

91.5. Cuando se trate de una subasta inversa electrónica, se llama hasta el tercer lugar de prelación identificado en caso el segundo lugar no perfeccione el contrato"

Artículo 96. Evaluación de ofertas en subasta inversa electrónica

(...)

96.5. El oficial de compra revisa los requisitos de calificación de los postores que ocuparon los primeros lugares en el orden de prelación de la evaluación económica sucesivamente hasta identificar al menos tres postores que cumplan estos requisitos, asignándoles su orden de prelación final correspondiente y otorgando la buena pro al primer lugar. En caso solo dos postores hubieran participado de la evaluación económica, únicamente se revisan los requisitos de calificación de estos. En caso un solo postor hubiera participado de la evaluación económica, el procedimiento de selección se declara desierto.

96.6. En caso una subasta inversa electrónica se declare desierta, la siguiente convocatoria se realiza mediante el mismo procedimiento de selección, salvo que la DEC sustente en el informe de declaratoria de desierto que existe un riesgo de que el procedimiento de selección se vuelva a declarar desierto, en cuyo caso se puede convocar una licitación pública o un concurso público abreviado, según corresponda."

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE SUPERVISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

Artículo 100. Condiciones generales

(...)

c) Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio ***o consultoría****, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.*

Dicha situación faculta a contratar bienes, servicios ***o consultorías*** *solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.*

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos:

(i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo,

(ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo,

(iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y

(iv) en vía de regularización.

A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.

(...)

Artículo 101. Actuaciones preparatorias y *fase* ***de selección en los procedimientos de selección no competitivos***

(...)

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

(...)

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

(...)

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

(...)

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

(...)

Artículo 104. Contenido del contrato

(...)
104.2. El contrato se ajusta a la proforma incluida en las bases del respectivo procedimiento de selección y se publica en la Pladicop.
(...)
Artículo 122. Procedimiento de resolución decontrato
(...)
122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.
(...)
Artículo 227. Requerimiento de Contratos Menores
(...)
227.3. La DEC verifica si el requerimiento se encuentra incluido en una ficha técnica. En dichos casos, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
(...)
Artículo 264. Ficha técnica
(...)
264.3. Los requerimientos de bienes y servicios que cuenten con ficha técnica se contratan mediante el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica.
(...)".

Artículo 359. Obligación de informar sobre supuestas infracciones
(...)
359.3. Cuando la infracción es detectada por la entidad contratante, esta se encuentra obligada a comunicar al TCP, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico legal que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado.
359.4. El incumplimiento de la obligación de la entidad contratante de comunicar la comisión de presuntas infracciones o no coadyuvar al esclarecimiento de los hechos que resulten ser materia del procedimiento sancionador genera responsabilidad administrativa.
359.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al TCP.
(...)

- **Resolución *Jefatural n.° 000156-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 4 de setiembre de 2024 que aprueba la Ficha Técnica de "Entero de jurel en aceite vegetal, en envase de peso neto de 425 G"***
 precisión 2
 *"(...) La entidad deberá indicar en las bases tanto el **peso escurrido del producto por envase**, como el peso por embalaje requeridos. (...)".*

- **Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica n.° 13-2025-MPJB-1 para la contratación de bienes adquisición de "jurel entero en aceite vegetal x 425 g aprox aprobada según el formato n.° 07 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"**
 "(...)
 CAPÍTULO III
 REQUERIMIENTO
 (...)
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 (Pedido de Compra Nro 001015-2025)
 5.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
 (...)
 5.1.1.5 Envase:
 Latas de 1Lb (425grs) tipo hojalata OVAL
 (...)

3.6 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...) 3.6.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS
A. CAPACIDAD LEGAL
REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA ***LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN*** *(...)*

(...)

1.REQUISITOS DE HABILITACIÓN DEL PROVEEDOR DEL BIEN

Contiene los requisitos de habilitación (mínimos y vigentes) que debe presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional.

Denominación del Bien	Requisitos de habilitación
Entero de jurel en aceite vegetal, en envase de peso neto de 425g	*"(...)* *Copia simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.* *Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de planta de procesamiento industrial, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar.* *(...)"*

(...)"

La situación descrita afectó la transparencia, competencia y la finalidad pública de la contratación, al impedir que la Entidad seleccione y contrate al proveedor conforme a las reglas del procedimiento de selección y obtenga las mejores condiciones de contratación; ocasionó el desabastecimiento del producto "jurel entero en aceite vegetal", lo que no permitió que se entregue este producto en las canastas alimentarias a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria durante el período previsto, que buscaba garantizar la seguridad alimentaria a la población en situación de pobreza o extrema pobreza, así como a grupos vulnerables; también afectó la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública y limitó que el Tribunal de Contrataciones Públicas evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento contractual de la contratista.

La situación expuesta ha sido causada por Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (y en su condición de oficial de compras) por tramitar la aprobación del procedimiento de selección a una persona sin la competencia, por otorgar la buena pro a la empresa Segura Molina Fanny que no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Estándar de la SIE n.° 13-2025; asimismo, modificó irregularmente las condiciones contractuales en la Orden de Compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025, gestionó la resolución del contrato invocando causas no justificadas ni acreditadas y, posteriormente, promovió la aprobación de un procedimiento no competitivo por desabastecimiento desprovisto de sustento técnico-legal, recurriendo finalmente al fraccionamiento de la compra mediante contratos menores a 8 UIT para evadir un procedimiento de selección competitivo.

Asimismo, fue causada por Jeanne Violeta Huaman Pinto, en su condición de responsable de adquisiciones (Especialista Técnico II) de la Sub gerencia Logística y Servicios Auxiliares, quien suscribió como responsable de adquisiciones la orden de compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025 modificando las condiciones contractuales a solicitud de la contratista, lo que vulneró las reglas que rigieron la participación de los postores y el correcto funcionamiento de la administración pública, Así también, tramitó los pedidos de compra que tenían la misma o similar finalidad, objetivo, características y condiciones del bien a contratar, el tipo de envase, y correspondían al mismo clasificador de gasto, al suscribir las órdenes de compra n.os 0002503 y 0002504 de 20 de octubre de 2025, por contratos menores a 8UIT; pese a que conocía que esto devenía de las órdenes de compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025 y Orden de Compra n.° 1977 de 3 de setiembre de 2025;

siendo así que no realizó un procedimiento de selección competitivo que le permita a la entidad obtener un mejor precio por el mismo producto

Además, fueron causados por Mirian Ayca Cuadros, gerente Municipal de Administración y Finanzas, quien aprobó indebidamente el expediente de contratación careciendo de competencia legal y respaldó la resolución contractual sin exigir la acreditación fehaciente de la imposibilidad de ejecución del contratista; situación convalidada por Uriel Aguilar Quenta, gerente Municipal de Asesoría Jurídica, quien emitió opinión legal favorable para resolver el contrato sin verificar el sustento probatorio de la causal invocada; estos últimos omitieron la aplicación de los filtros de control de legalidad y la adecuada gestión de la cadena de abastecimiento, privando a la Entidad de acceder a mejores condiciones económicas, generando el retraso en el abastecimiento de alimentos para los beneficiarios del PCA e impidiendo que el Tribunal de Contrataciones Públicas evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los proveedores contratistas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Fredy Severino Ramírez Delgado y Uriel Aguilar Quenta presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de ser notificados, según **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, Mirian Ayca Cuadros y Jeanne Huaman Pinto comprendida en los hechos observados, fueron debidamente notificadas y no presentaron sus comentarios o aclaraciones

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones a los documentos presentados **(Ver Apéndice n.° 52)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

- **Mirian Beatriz Ayca Cuadros**, identificada con DNI n.° 00523531, designada en el cargo de gerente Municipal de Administración y Finanzas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 345-2023-A/MPJB de 31 de agosto de 2023 con eficacia anticipada desde el 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 51)** y, según la Resolución de Alcaldía n.° 169-2025-A/MPJB de 31 de diciembre de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 51)**. Se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/2633-AC-001-MPJB de 17 de julio de 2026, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/2633-02-001 de 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, quién no presentó sus comentario o aclaraciones.

 En su calidad de Gerente Municipal de Administración y Finanzas, se acreditó que, a pesar de no contar con la función ni la competencia legal para la aprobación de expedientes de contratación, emitió y suscribió el formato denominado *"Aprobación del Expediente de Contratación"*, consignando como acto formal de aprobación su propio Memorando n.° 179-2025-GMAF-GGM/MPJB de 29 de mayo de 2025. Asimismo, emitió el Informe n.° 945-2025-GMAF-GGM/MPJB del 21 de julio de 2025, trámite que sirvió para la emisión del acto resolutivo del contrato sin supervisar ni verificar que el informe de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares contara con el debido sustento técnico y legal que acreditara fehacientemente la imposibilidad definitiva del contratista de continuar con la ejecución prestacional. Esta omisión de control derivó en que se calificara indebidamente la resolución contractual como una causa no imputable al contratista, lo cual impidió que la Entidad informara oportunamente el hecho al Tribunal de Contrataciones Públicas para la decisión de iniciar del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Con dicha actuación se transgredió el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual delimita la autoridad de la gestión administrativa a la Gerencia Municipal en los gobiernos locales; así como el artículo 122° del Reglamento de la Ley n.° 32069, aprobado por Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, referido a la exigencia de fundamentación y acreditación objetiva de la imposibilidad de ejecución por causa no imputable al contratista. Dicha inconducta obstaculizó e inhabilitó la aplicación del artículo 359° del mencionado Reglamento, en lo relativo a la comunicación obligatoria de infracciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el marco del ejercicio de sus funciones, bajo su condición de gerente Municipal de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, incumplió su función establecida en el numeral 1. del artículo 55° del del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023, del cual se extrae: *"1. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a (...) (...) abastecimiento (...)"*

Contraviniendo a su vez el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de abril de 2004, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Estando sujeto a responsabilidad acorde al artículo 19 de la citada norma, que indica *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Del mismo modo incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Fredy Severino Ramírez Delgado**, identificado con DNI n.° 04628676, quien se desempeñó como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, vinculada con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0088-2024-MPJB de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)** con vigencia del 16 al 31 de diciembre de 2024, prorrogada mediante adendas n.os 0004, 008, 0046, 0083, 00119, 00155, 00193 y 00231-2025 **(Apéndice n.° 51)**, correspondiente a los periodos 1 al 31 marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de setiembre y del 1 al 31 de octubre de 2025, respectivamente. Según Record Laboral de 10 de abril de 2026 se encontraba laborando en la Entidad hasta el 22 de octubre de 2025. Se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/2633-AC-001-MPJB de 17 de julio de 2026, notificada físicamente el 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, quién presentó sus comentario o aclaraciones mediante el documento sin número en la Gerencia Regional de Control de Tacna, el 3 de agosto de 2026 en veintiséis (26) folios, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

En su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, y a su vez designado como oficial de compras[124] a través del memorando n.° 174-2025-GMAF-GGM/MPJB de 20 de mayo de 2025[125], solicitó la aprobación del expediente de contratación bajo el procedimiento de selección de Licitación Pública cuando correspondía Subasta Inversa Electrónica al tratarse de un bien estandarizado como el "entero de jurel" y contaba con una ficha técnica vigente; a través del formato denominado "*Solicitud de aprobación de expediente de contratación*"[126] en el cual consignó como documento al informe n.° 056-2025-OEC/MPJB de 29 de mayo de 2025[127] y señaló que la dependencia a cargo de la aprobación del expediente a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas.

Asimismo, en calidad de oficial de compras no revisó los requisitos de calificación de los postores ubicados en los primeros lugares, hasta identificar al menos tres (3) que cumplan dichos requisitos, conforme a lo establecido en el numeral 96.5 del artículo 96 del Reglamento de la Ley n.° 32069.

También mediante el "*Acta de apertura de propuestas, admisión de ofertas y otorgamiento de buena pro*" de 13 de junio de 2025 otorgó la buena pro a la empresa Segura Molina Fanny que no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Estándar de la SIE n.° 13-2025; asimismo, por no gestionar el proceso de la cadena de abastecimiento, específicamente a la gestión de la adquisición y la contratación, al no formular observación alguna respecto de las modificaciones solicitadas dicha empresa que no eran acordes a las bases; pese a ello, suscribió la orden de compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025 vulneraron las reglas que rigieron la participación de los postores; posteriormente la empresa contratista incumplió con el contrato; sin embargo, usted a través del informe n.° 661-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 18 de julio de 2025 solicitó la resolución del contrato por causas que no justificó ni acreditó el contratista ante la supuesta imposibilidad de cumplir con el contrato.

Aunado a lo anterior, emitió opinión favorable para la realización de un procedimiento de selección no competitivo por causal de desabastecimiento a través del informe n.° 755-2025-SGLySA-GMAF/MPJB[128] de 20 de agosto de 2025, considerando que los hechos no constituyen un hecho extraordinario e imprevisible; toda vez que conocía la documentación presentada por la contratista Segura Molina Fanny (orden de compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025); asimismo, no evaluó lo supuestos excluidos establecidos el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 32069 permitiendo que se considere bienes para el abastecimiento de productos que eran necesarios antes de la aprobación del procedimiento no competitivo y por prestaciones que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento; también por no cumplir con los trámite establecidos en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley n.° 32069; y ante todo ello, mediante la Orden de Compra n.° 1977 de 3 de setiembre de 2025 se contrató a la empresa Valencia García Ingrit Katy y esta incumplió su contrato y la entidad resolvió, en mérito al informe n.° 908-2025-SGLYSA-GMAFIMPJB de 2/10/2025 mediante el cual dispuso la resolución del contrato por el incumplimiento contractual.

Asimismo, tramitó la contratación de dos contratos menores a 8UIT que tenían la misma o similar finalidad, objetivo, características y condiciones del bien a contratar, el tipo de envase, y correspondían al mismo clasificador de gasto; pese a que conocía que esto devenía de las resoluciones de los contratos orden de compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025 y Orden de Compra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

[124] El literal a) del numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley n.° 32069 estableció que el oficial de compras es el comprador público de la DEC. Asimismo, el numeral 56.2 estableció que: El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases.

[125] Por Mirian Beatriz Ayca Cuadros, gerente de la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, en el mismo documento se le exhortó: *"(...) cumpla con lo establecido en la normativa vigente del Reglamento de la Ley N° 32069, siendo responsable de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases y garantice la correcta ejecución de la contratación programada (...)"*

[126] Suscrito por Fredy Severino Ramirez Delgado, subgerente de la Sub Gerencia de Logistica y Servicios Auxiliares

[127] Recibido por la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas el 29 de mayo de 2025 bajo el registro n.° 5324

[128] Dirigido a la gerente Municipal de Administración y Finanzas quien a su vez lo remitió al gerente General Municipal a través del Informe n.° 1084-2025-GMAF-GGM/MPJB de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

n.° 1977 de 3 de setiembre de 2025; siendo así que no realizó un procedimiento de selección competitivo que le permita a la entidad obtener un mejor precio por el mismo producto.

Con su conducta incumplió su función establecida el numeral 1. del artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023, el cual precisa: "1. *Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema de Nacional de Abastecimiento*"

A su vez transgredió el artículo 41°, referido a las actuaciones preparatorias; así como los numerales 46.1, 46.3 y 46.4 del artículo 46°, respecto a la elaboración del requerimiento; así también el numeral 50.1 del artículo 50° sobre supuestos de fraccionamiento, como también el numeral 55.1, del artículo 55° correspondiente a contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, de igual modo, los numerales 68.1 y 68.2, del artículo 68° referidos a las causales de resolución de contrato y los artículos 71° y literal j), del artículo 87° referidos a la nulidad de contrato e infracciones administrativas a participantes, postores, proveedores y subcontratistas, respectivamente, de la Ley General de Contrataciones Públicas n.° 32069, publicada el 24 de junio de 2024 en el diario oficial El Peruano vigente desde el 22 de abril de 2025.

Asimismo, transgredió el artículo 41° referido a actuaciones preparatorias y numeral 44.7 del artículo 44° respecto a la verificación del requerimiento en torno al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el Reglamento, así también el numeral 45.1 del artículo 45° referido al fraccionamiento; así como el numeral 52.1 del artículo 52° Agrupación de prestaciones, también el numeral 54.1 del artículo 54° respecto al expediente de contratación, de igual modo el numeral 55.1 del artículo 55° referido a las bases, del mismo modo el numeral 72.1 del artículo 72° requisitos de calificación; asimismo los numerales 91.3 y 91.5 del artículo 91 correspondiente a los supuestos en los que no se perfecciona el contrato, también los numerales 96.5 y 96.6 del artículo 96° referido a la evaluación de ofertas en subasta inversa electrónica; así también el literal c), del artículo 100° referido a la situación de desabastecimiento, también los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° sobre las actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos, también los numerales 102.4 y 102.6 del artículo 102°, sobre la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, así como también el numeral 104.2 del artículo 104° contenido del contrato, numeral 122.3 del artículo 122° procedimiento de resolución de contrato, también el numeral 227.3 del artículo 227° requerimiento de contratos menores, numeral 264.3 del artículo 264° ficha técnica y numerales 359.3, 359.4 y 359.5 del artículo 359° sobre obligación de informar sobre supuestas infracciones, del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025

De igual modo incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de abril de 2004, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Estando sujeto a responsabilidad acorde al artículo 19 de la citada norma, que indica *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Uriel Aguilar Quenta,** identificado con DNI n.° 41888771, quien se desempeñó como Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2024-A/MPJB de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, con eficacia anticipada al 10 de enero de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025, según Resolución de Alcaldía n.° 170-2025-A/MPJB de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/2633-AC-001-MPJB de 16 de julio de 2026, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/2633-02-001 de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, quién presentó sus comentario o aclaraciones a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría el 11 de agosto de 2026 mediante la carta n.° 004-2026-UAQ-OGAJ/MPJB de 10 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 52)** en dos (2) folios, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

 En su condición de Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 280-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 30 de julio de 2025; a través del cual otorgó opinión legal favorable para la resolución total del contrato correspondiente a la orden de compra n.° 1398-2025, invocando la causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, sin verificar que, el informe n.° 661-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 18 de julio de 2025 no adjuntó información que **justifique** y **acredite** que la contratista se vio imposibilitado en la continuidad de la ejecución de manera definitiva.

 Validando el referido informe emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares. Esta situación permitió sustentar indebidamente la configuración de una causa no imputable a la contratista y, a su vez limitó la posibilidad de que el Tribunal de Contrataciones Públicas evalúe el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

 Con lo que se afectó la transparencia, competencia y la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública y limitó que el Tribunal de Contrataciones Públicas evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento contractual de la contratista.

 Su accionar, transgredió la función a su cargo, establecida en el numeral 1. del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023, que estableció: *"1. Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento en asuntos jurídicos administrativos y tributarios, a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes"*.

 Asimismo, con su accionar incumplió el artículo 122° del Reglamento de la Ley n.° 32069, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, respecto a la justificación y acreditación de la imposibilidad del contratista para continuar con la prestación de manera definitiva; situación que permitió calificar indebidamente como una causa no imputable al contratista y a su vez limita al Tribunal de Contrataciones Públicas la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al numeral 359.5 del artículo 359 del Reglamento de la Ley n.° 32069.

 Así también, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de abril de 2004, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Estando sujeto a responsabilidad acorde al artículo 19 de la citada norma, que indica *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*

De igual modo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Jeanne Violeta Huaman Pinto,** identificado con DNI n.° 42836075, quien se desempeñó como Especialista Técnico II en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, vinculada con la Entidad mediante Contrato de Trabajo Temporal n.os 001467, 001848, 002233, 002604, 002989, 003392, 003824-2025-MPJB **(Apéndice n.° 51)** correspondiente a los periodos del 17 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de setiembre, del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2025, respectivamente; a quién se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/2633-AC-001-MPJB de 17 de julio de 2026, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/2633-02-001 de 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, quién no presentó sus comentario o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

 En su condición de responsable de adquisiciones (Especialista Técnico II) de la Sub Gerencia Logística y Servicios Auxiliares, suscribió como responsable de adquisiciones la orden de compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025 modificando las condiciones contractuales a solicitud de la contratista, lo que vulneró las reglas que rigieron la participación de los postores y el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Así también, tramitó los pedidos de compra que tenían la misma o similar finalidad, objetivo, características y condiciones del bien a contratar, el tipo de envase, y correspondían al mismo clasificador de gasto, al suscribir las órdenes de compra n.os 0002503 y 0002504 de 20 de octubre de 2025, por contratos menores a 8UIT; pese a que conocía que esto devenía de las órdenes de compra n.° 1398 de 2 de julio de 2025 y Orden de Compra n.° 1977 de 3 de setiembre de 2025; siendo así que no realizó un procedimiento de selección competitivo que le permita a la entidad obtener un mejor precio por el mismo producto, trasgrediendo el artículo 50° de la Ley n.° 32069 y el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley n.° 32069.

 Además incumplió sus deberes funcionariales establecidos en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de abril de 2004, que precisa: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente. Estando sujeto a responsabilidad acorde al artículo 19 de la citada norma, que indica "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, deriva del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"La Entidad declaró viable un proyecto que comprendía las 16 instituciones educativas del distrito de Iocumba, seguidamente aprobó el expediente técnico y su modificación, mediante el cual programó y ejecutó gastos que no cierran brechas, lo que ocasionó una afectación de s/ 677 129.92 y limitó la mejora de la infraestructura de las instituciones educativas"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad incurrió en inacción administrativa al demorar veintiséis (26) días calendario en resolver las órdenes de compra n.os 282, 284, 285 y 286-2024 (17 días hábiles tras el límite computable del 3 de abril de 2024), pese a tener conocimiento del incumplimiento de los contratistas y la acumulación del monto máximo de penalidad por mora por ítem; contraviniendo el Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Reglamento del PCA (Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS), las cláusulas del Convenio de Gestión con el MIDIS y la Directiva de Contrataciones menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias de la Entidad. Esta situación retrasó el inicio del nuevo proceso de adquisición de insumos, generando el desabastecimiento del almacén central del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y la consecuente interrupción en la provisión del complemento alimentario básico en los meses de abril y mayo de 2024 a 25 y 28 comedores (591 y 656 usuarios, respectivamente); vulnerando el principio de provisión oportuna de servicios sociales y el uso eficiente de los recursos públicos en perjuicio directo de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. **(Observación 1)**

2. La Entidad llevó a cabo la adquisición de 20 672,00 kg de arroz para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) mediante el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-OEC/MPJB-1, por un monto de S/ 88 889,60, omitiendo el procedimiento obligatorio de Subasta Inversa Electrónica (SIE) pese a tratarse de un bien común con ficha técnica vigente aprobada por Perú Compras y sin contar con la autorización legal correspondiente. Asimismo, en la elaboración de las bases no se fijaron reglas claras ni metodología objetiva para la evaluación de muestras; se admitió indebidamente la propuesta de una empresa; y se perfeccionó el Contrato n.° 012-2024-PS-A/MPJB fuera del plazo legal de ocho (8) días hábiles. Dichas situaciones

transgredieron la normativa legal en materia de contrataciones del Estado, vulnerando los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato; afectando la idoneidad y libre competencia del procedimiento de selección, restringiendo la posibilidad de que la entidad acceda a mejores condiciones técnico-económicas en el uso eficiente de los recursos públicos. **(Observación 2)**

3. La Entidad, a través de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte y la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, reprogramó y difirió unilateralmente la elaboración de los requerimientos de compra de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el tercer mes (marzo) del año 2025 mediante la aprobación del "Plan de Trabajo del PCA 2025" (Resolución de Gerencia General Municipal N.° 027-2025-GGM/MPJB), omitiendo realizar las gestiones administrativas previas (accesos al SIGA, habilitación de secuencia funcional y modificación del Cuadro Multianual de Necesidades) dentro de los primeros treinta (30) días calendario del año fiscal. Esta inobservancia del Convenio de Gestión con el MIDIS y del Reglamento de las Modalidades del PCA retrasó en treinta y siete (37) días hábiles la presentación de los pedidos de compra a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, obligando a adecuar los expedientes de selección del arroz superior y jurel en conserva a la Ley n.° 32069; lo que ocasionó el desabastecimiento y la distribución de canastas parciales e incompletas en veintiocho (28) comedores populares durante los meses de abril a junio de 2025. afectando la provisión oportuna y completa del complemento alimentario destinado a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad de la provincia de Jorge Basadre.
(Observación 3).

4. En el año 2025 en la Subasta Inversa Electrónica n.° 013-2025-MPJB-1, la Entidad aprobó el expediente de contratación a través de un órgano incompetente, otorgó la buena pro a favor de un postor cuya oferta no cumplía las especificaciones técnicas y mediante la Orden de Compra n.° 0001398 se consignó condiciones distintas a las bases, alterando el tipo envase y cronograma de entregas; resolvieron dicho contrato sin sustento normativo ni probatorio simulando un caso fortuito que eximió indebidamente de responsabilidad a la contratista (ocasionando que no sea posible comunicar al Tribunal de Contrataciones Públicas). Ante ello, la Entidad tramitó un procedimiento de selección no competitivo por desabastecimiento (n.° 001-2025-OC-DEC/MPJB-1) para ello notificó la Orden de Compra n.° 1977 con anterioridad a la presentación de la propuesta del proveedor y al otorgamiento de la buena pro, contrato que también fue resuelto por incumplimiento. Además, incurrieron en fraccionamiento al dividir la adquisición de conservas de pescado en dos contratos menores (Órdenes de Compra n.os 0002503 y 0002504) a favor de un mismo proveedor por S/ 83 982,50 evadiendo el procedimiento de selección correspondiente. Estas actuaciones inobservaron la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; afectaron al Estado el ejercicio de la potestad sancionadora y de acceso a mejores condiciones económicas, e impidieron la distribución oportuna e integral del complemento alimentario de jurel en aceite vegetal a veintisiete comedores sociales durante los meses de junio a setiembre de 2025, perjudicando la atención efectiva de 880 beneficiarios vulnerables del Programa de Complementación Alimentaria. **(Observación 4)**

5. En el proceso de reparto y registro de insumos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), se advirtieron deficiencias caracterizadas por el llenado incompleto de los formatos de distribución (omisión de fechas exactas y la ausencia de rubros para registrar incidencias o entregas parciales), así como por la falta de reporte y periódico de dichos padrones y consolidados a la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte y a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos. Esta situación fue originada por el inadecuado diseño y falta de formalización institucional de los instrumentos de control, la deficiente supervisión sobre el llenado de los registros de campo y la ausencia de un flujo formal de comunicación interna; lo cual vulnera los principios de transparencia y trazabilidad del programa, compromete la confiabilidad y congruencia de la información física y limita la capacidad de la alta dirección para tomar decisiones administrativas oportunas y disponer acciones correctoras ante eventuales desviaciones en la entrega de los alimentos. (**Deficiencia de control interno n.° 1).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

6. La Entidad presenta debilidades de control interno en el subproceso de programación de contrataciones del ejercicio 2026, al no publicar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) en su portal institucional dentro del plazo legal de cinco (5) días hábiles ni conservar constancias de su difusión. Esta deficiencia es originada por la inobservancia de los flujos de derivación documental por parte de la Oficina de Abastecimiento y la falta de supervisión de la Oficina General de Administración en su condición de superior jerárquico, contraviniendo los artículos 54 y 55 del D.S. n.° 009-2025-EF y las Normas de Control Interno 3.1, 4.1 y 4.3 (Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG). Dicha omisión vulnera los principios de publicidad, transparencia y predictibilidad del gasto público, limitando el control ciudadano sobre las adquisiciones de la gestión alimentaria del PCA. **(Deficiencia de control interno n.° 2).**

7. La oficina de Abastecimiento tramitó compras menores de bienes pese a que se encuentran en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de Perú Compras, sin elaborar previamente los informes técnicos que sustenten de forma objetiva las causales de excepción legalmente previstas. Esta situación es originada por la falta de procedimientos operativos, y la falta de supervisión por parte de la Oficina General de Administración sobre el cumplimiento del Sistema Nacional de Abastecimiento, contraviniendo los artículos 25 y 50 de la Ley n.° 32069, el artículo 101° de su Reglamento (D.S. n.° 009-2025-EF) y las Normas de Control Interno (Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG). Dicha omisión genera el riesgo potencial de privar a la Entidad de precios más competitivos, celeridad y calidad homologada, afectando la eficiencia, economía, transparencia y la optimización de los recursos públicos. **(Deficiencia de control interno n.° 3).**

8. En el proceso de contrataciones menores o iguales a 8 UIT durante el ejercicio 2026, la Oficina de abastecimiento no formaliza las observaciones de manera documental los pedidos de compra/servicio y/o a las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como por mantener vacíos normativos respecto al inicio del cómputo para cotizar y la falta de plazos para la selección del proveedor y emisión de órdenes, registrando dilaciones. Esta situación es originada por deficiencias de diseño en la directiva interna, la falta de formatos estandarizados y la omisión de supervisión sobre el trámite de los expedientes, lo cual contraviene las Normas de Control Interno (Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG). Dicha omisión genera el riesgo de atrasar injustificadamente la provisión de requerimientos de los programas sociales y operativos, promoviendo la discrecionalidad y afectando la transparencia, trazabilidad y eficacia del gasto público. **(Deficiencia de control interno n.° 4).**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la actualización e implementación formal, a través de la Oficina General de Administración o la que haga a sus veces, de un procedimiento operativo estandarizado dentro de la Directiva de Contrataciones iguales o menores a 08 UIT que incorpore un protocolo de alerta temprana y plazos máximos obligatorios para declarar la resolución de órdenes de compra ante la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora o incumplimiento de especificaciones técnicas; a fin de mitigar los riesgos de desabastecimiento de bienes, evitar dilaciones indebidas en la toma de decisiones contractuales y garantizar la activación inmediata de nuevas contrataciones que aseguren la atención continua e ininterrumpida de los programas sociales. **(Conclusión n.° 1)**

2. Implementar una directiva o lineamiento interno para la gestión de las contrataciones (mayores a 8 UIT), que establezca con carácter obligatorio: (i) que las áreas usuarias y de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) verifiquen si los bienes requeridos figuran en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras para la aplicación estricta de la Subasta

Inversa Electrónica; (ii) criterios estandarizados y objetivos para la exigencia y evaluación de muestras en bases administrativas conforme a las directivas del OSCE/OECE; y (iii) un sistema de alerta y control de plazos perentorios para el perfeccionamiento del contrato, sancionando la caducidad automática de la buena pro en caso de incumplimiento extemporáneo, a fin de garantizar que los procesos de adquisición pública se sujeten estrictamente a los métodos de contratación legalmente aplicables, mitigar el riesgo de direccionamiento o admisiones indebidas de ofertas, asegurar el cumplimiento de las etapas y plazos normativos **(Conclusión n.° 2).**

3. Elaborar un lineamiento interno para la formulación de planes de trabajo correspondientes a actividades de la entidad que no estén vinculadas con inversiones ni mantenimiento, con la finalidad de simplificar los trámites y estandarizar los procesos. Dicho lineamiento deberá contemplar su articulación con el PIA/PIM y la habilitación de accesos al SIGA, así como la asignación de las respectivas secuencias funcionales. Asimismo, deberá establecer mecanismos que aseguren que los planes de trabajo y cronogramas internos sean concordantes con convenios o responsabilidades que asuma la entidad y demás normativa aplicable, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los convenios de gestión interinstitucionales o instrumentos similares y evitar interrupciones o situaciones de desabastecimiento parcial. **(Conclusión n.° 3)**

4. Implementar una directiva o lineamiento interno de consolidación de requerimientos y prevención de fraccionamiento en concordancia con el Cuadro Multianual de Necesidades y del Plan Anual de Contrataciones (PAC), a cargo de la Dependencia Encargada de las Contrataciones en coordinación con el área usuaria que impida la tramitación independiente de requerimientos correspondientes a bienes de la misma categoría funcional o clasificadores presupuestales idénticos dentro de un mismo periodo fiscal, obligando a su agrupamiento mediante procedimientos de selección competitivos; con la finalidad de prevenir la evasión de los procedimientos competitivos de selección, optimizar el gasto público bajo el principio de valor por dinero y asegurar la obtención de mejores condiciones económicas para la entidad. **(Conclusión n.° 4).**

5. Implementar un plan de monitoreo y fiscalización periódica del abastecimiento de bienes y servicios bajo la conducción de la Gerencia Municipal, estructurado con alertas tempranas ante la declaración de desabastecimientos e inejecuciones contractuales, que incluya el flujo obligatorio de comunicación de presuntas infracciones administrativas ante el Tribunal de Contrataciones Públicas del OECE en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de consentida una resolución contractual por causa imputable al proveedor, para evitar la interrupción del abastecimiento del complemento alimentario destinado a la población en situación de pobreza extrema y vulnerabilidad de la provincia, cautelar el cumplimiento de la finalidad pública de los programas sociales y viabilizar el ejercicio oportuno de la potestad sancionadora del Estado. **(Conclusión n.° 4).**

6. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Servicios Municipales y Sociales, elabore, formalice y apruebe una directiva, lineamiento o norma interna que contemple la estandarización obligatoria de las planillas/formatos de entrega (incluyendo campos indispensables para día/mes/año de recepción, firma de conformidad y rubros específicos para observaciones o incidencias), el procedimiento para que el/la responsable del PCA remita los reportes consolidados de entrega a su superior jerárquico, y el flujo de supervisión y conciliación periódica entre la información física y los registros institucionales; ello a fin de garantizar la veracidad, confiabilidad, trazabilidad y oportunidad en el registro de la entrega de alimentos a los beneficiarios, fortaleciendo el Sistema de Control Interno de la entidad **(Conclusión n.° 5).**

7. Establecer que la Oficina General de Administración, en su calidad de superior jerárquico de la Oficina de Abastecimiento, formule e implemente mediante acto administrativo una Directiva o lineamiento interno para la Gestión y Publicación Digital de los cuadros multianuales de necesidades, así como un archivo centralizado de la verificación de difusión y un mecanismo de supervisión y control trimestral, lo que tendrá como resultado garantizar el cumplimiento estricto de los plazos normados, fortalecer la transparencia y asegurar el derecho al control ciudadano. **(Conclusión n.° 6).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

8. Formalizar a través de la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Abastecimiento un lineamiento interno que permita la verificación obligatoria de los bienes en los catálogos electrónicos de acuerdo marco y este sea incorporado al expediente de contratación y mecanismos de supervisión periódica por la Oficina General de Administración para garantizar la sujeción estricta de las compras y optimizar los recursos públicos mediante la obtención de precios más competitivos, transparencia y calidad en las contrataciones de la Entidad. **(Conclusión n.° 7)**

9. Disponer que la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, implementen mediante acto administrativo la modificación y/o actualización de la *"Directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) UIT de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre"*, que contemple obligatoriamente el registro de observaciones, precisión de los plazos para la indagación de mercado, como la emisión de las órdenes y otros que sean necesario, con la finalidad de reducir los plazos en la atención a las contrataciones menores, garantizar la trazabilidad y asegurar la provisión oportuna de bienes y servicios. **(Conclusión n.° 8).**

10. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1, 2, 3 y 4)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3:

Copia fedateada de la Carta n.° 010-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 17 de abril de 2026, que contiene copias de libro de actas del Comité de Gestión Local del PCA, que contiene los folios de 1 al 59, entre las cuales, se tiene las siguientes actas:
- Acta de Reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentes del PCA de 27 de diciembre de 2023, registrado en el Libro de actas del Comité de Gestión Local del PCA.
- Acta de Reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentes del PCA de 26 de diciembre de 2024 registrado en el Libro de actas del Comité de Gestión Local del PCA.
- Acta reunión del Comité de Gestión del PCA y presidentas del PCA de 7 de octubre de 2025 registrado en el Libro de actas del Comité de Gestión Local del PCA.
Copia simple del Oficio n.° 027-2026-CG/OCI/OC2633-AC-001 de 15 de abril de 2026.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA" de 05 de febrero de 2026, periodo 2024 – 2027.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Oficio n.° 021-2026-OGSACyGD-GM-A/MPJB de 08 de mayo de 2026; Copia simple del Oficio Múltiple n.° D000066-2023-MIDIS-DGDAPS de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Oficio Múltiple n.° D000012-2024-MIDIS-DGDAPS de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 7: Expediente de la orden de compra n.° 282 de 22 de marzo de 2024, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta n.° 0496-2024-MPJB/GMAF-SGLySA de 29 de abril de 2024.
- Copia simple de la Comunicación de la carta n.° 496 mediante correo electrónico adquisiciones1@munijorgebasadre.gob.pe al destinatario [redacted] de 30 de abril de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 023 -2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB de 5 de abril de 2024.

- Copia simple de la notificación de la orden de compra 282 de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 8: Expediente de la orden de compra n.° 284 de 22 de marzo de 2024, que contiene:

- Copia simple de la Notificación de la orden de compra 284 de 26 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 496-2024-MPJB de 29 de abril de 2024,
- Copia simple de la Comunicación de la carta n.° 496 mediante correo electrónico adquisiciones1@munijorgebasadre.gob.pe al destinatario [redacted] de 30 de abril de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 024 -2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 9: Expediente de la orden de compra n.° 285 de 22 de marzo de 2024, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta n.° 0500-2024-MPJB/GMAF-SGLySA de 29 de abril de 2024
- Copia simple de la Comunicación de la carta n.° 500 mediante correo electrónico adquisiciones1@munijorgebasadre.gob.pe al destinatario [redacted] de 30 de abril de 2024
- Copia fedateada del Informe n.° 025 -2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB de 16 de abril de 2024.
- Copia simple de la Notificación de la orden de compra 285 de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 10: Expediente de la orden de compra n.° 286 de 22 de marzo de 2024, que contiene:

- Copia fedateada del Informe n.° 026 -2024-OAC-SGLySA-GAF/MPJB de 16 de abril de 2024.
- Copia simple de la Notificación de la orden de compra 286 de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11:

- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 460 de 4 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 462 de 4 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 463 de 4 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 464 de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Carta n.° 00048-2024-PAISC-G de 5 de abril de 2024

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Oficio n.° 089-OA-OGA/MPJB de 14 de mayo de 2026, que contiene:

- Copia simple del Correo electrónico cotizaciones2@munijorgebasadre.gob.pe de 6 y 14 de mayo de 2024, de solicitud de cotización del pedido de compra n.° 462-2024.
- Copia simple del Correo electrónico cotizaciones2@munijorgebasadre.gob.pe de 7 y 14 de mayo de 2024, de solicitud de cotización del pedido de compra n.° 463-2024.

Apéndice n.° 14:

- Copia simple de la Nota de pago n.° 1929.24.81.2402191 de 4 de julio de 2024, que contiene Copia fedateada de la orden de compra n.° 862 de 23 de mayo de 2024 y Copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 000918 de 6 de junio de 2024.
- Copia simple de la Nota de pago n.° 1929.24.81.2402593 de 12 de julio de 2024, que contiene Copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 001053 de 24 de junio de 2024.
- Copia simple de la Nota de pago n.° 1929.24.81.2406887 de 29 de noviembre de 2024, que contiene Copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 002025 de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 15:

- Copia simple de Nota de pago n.° 1928.24.81.2402192 de 4 de julio de 2024; que contiene Copia fedateada de la orden de compra n.° 863 de 23 de mayo de 2024, y Copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 000879 de 3 de junio de 2024.
- Copia simple de Nota de pago n.° 1928.24.81.2402592 de 12 de julio de 2024; que contiene pedido – comprobante de salida n.° 001054 de 24 de junio de 2024.
- Copia simple de Nota de pago n.° 1928.24.81.2406817 de 27 de noviembre de 2024; que contiene el pedido – comprobante de salida n.° 002027 de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 16:

- Copia simple de Nota de pago n.° 1927.24.81.2402194 de 4 de julio de 2024; que contiene copia fedateada de la orden de compra n.° 864 de 23 de mayo de 2024; y copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 000921 de 6 de junio de 2024.

- Copia simple de Nota de pago n.° 1927.24.81.2402577 de 12 de julio de 2024; que contiene copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 001052 de 24 de junio de 2024.
- Copia simple de Nota de pago n.° 1927.24.81.2406818 de 27 de noviembre de 2024; que contiene copia simple del pedido – comprobante de salida n.° 002028 de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 17:
- Copia simple de Nota de pago n.° 1926.24.81.2402193 de 4 de julio de 2024; que contiene copia fedateada de la orden de compra n.° 865 de 23 de mayo de 2024; y copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 000878 de 3 de junio de 2024.
- Copia simple de Nota de pago n.° 1926.24.81.2402576 de 12 de julio de 2024; que contiene copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 001055 de 24 de junio de 2024.
- Copia simple de Nota de pago n.° 1926.24.81.2406819 de 27 de noviembre de 2024; que contiene copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 002029 de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 18:
- Copia simple del Oficio n.° D000153-2026-MIDIS-DPSC de 16 de marzo de 2026.
- Copia simple del Informe Anual IGA 2023.
- Copia simple del Informe Anual IGA 2024.

Apéndice n.° 19:
Copia simple de la Carta n.° 004-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 16 de febrero de 2026, que contiene entre otros documentos, lo siguiente:
- Copia simple del Oficio n.° 00051-2026-CG/OC2633 de 5 de febrero de 2026.
- Copia fedateada de las Actas de entrega y recepción de alimentos 001 al 031 y 033 al 059 -2024-PCA/MPJB.

Apéndice n.° 20:
- Copia simple de Nota de pago n.° 2062.24.81.2401355 de 3 de junio de 2024; que contiene copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 000834 de 28 de mayo de 2024.
- Copia simple de Nota de pago n.° 2447.24.81.2402447 de 10 de julio de 2024; que contiene copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 001057 de 24 de junio de 2024.
- Copia simple de Nota de pago n.° 4844.24.81.2407170 de 10 de diciembre de 2024; que contiene copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 002043 de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 21:
- Copia simple de Nota de pago n.° 2071.24.81.2402316 de 5 de julio de 2024; que contiene copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 000919 de 6 de junio de 2024.
- Copia simple de Nota de pago n.° 2071.24.81.2402580 de 12 de julio de 2024; que contiene copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 001056 de 24 de junio de 2024.
- Copia simple de Nota de pago n.° 2071.24.81.2406821 de 27 de noviembre de 2024; que contiene copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 002026 de 11 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 22:
Copia fedateada del oficio n.° 33-OA-OGA/MPJB de 10/04/2026, mediante el cual se remitió el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-OEC/MPJB-1 "Adquisición de arroz Superior para el PCA", que contiene entre otros documentos lo siguiente:
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 459 de 04/03/2024 y especificaciones técnicas del arroz superior
- Copia fedateada del Formato de Solicitud de Aprobación del Expediente de contratación - Informe n.° 025-2024-OEC/MPJB de 11/04/2024
- Copia fedateada del Formato de Aprobación del Expediente de Contratación - Memorando n.° 086-2024-GMAF-GGM/MPJB de 11/04/2024
- Copia fedateada de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-OEC/MPJB
- Copia fedateada del Formato de aprobación de bases - Memorando n.° 104-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 17 de abril de 2024.
- Copia simple de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-OEC/MPJB
- Copia simple de la Ficha de selección de la AS-SM-9-2024-OEC/MPJB-1 - Publicación de convocatoria, adjudicación y consentimiento.

- Copia simple del Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones generado el 22 de abril de 2024
- Copia simple del Cronograma del procedimiento de selección AS-SM-9-2024-OEC/MPJB-1
- Copia simple de la Oferta presentada por el postor
- Copia fedateada del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Anexo n.° 01 "Cuadro de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 2 de mayo de 2024
- Copia simple de la Ficha técnica aprobada del bien "arroz pilado superior" presentado por "Agronegocios Chela SCRL"
- Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 002-AS-SM-9-2024-OEC/MPJB de 02/05/2024
- Copia de los Documentos para el perfeccionamiento del contrato presentado por "Agronegocios Chela SCRL" de 21/05/2024 con registro n.° 5932.
- **Copia fedateada de la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 1986 de 04/11/2024 "Arroz superior - El granero".**
- Copia simple del Pedido -comprobante de salida n.° 2043 de 13/11/2024
- Copia fedateada del Contrato n.° 012-2024-PS-A/MPJB de 23/052024 (contrato para la adquisición de "arroz superior" destinado al PCA).
- Copia fedateada del Carta n.° 005-2024-NEMN-PCA-GMDSSP-GM-A/MPJB de 30 de abril de 2024.

Copia simple del oficio n.° 009-2026-OGA-GM/MPJB de 22 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 23: Copia simple del Informe n.° 000060-2026-PERÚCOMPRAS-DE-UFSPIE de 17 de junio de 2026 remitido mediante el oficio n.° 000089-2026-PERÚ COMPRAS-DE de 17 de junio de 2026.

Apéndice n.° 24: Opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

- Impresión de la Opinión n.° 001-2017/DTN de 4 de enero de 2017, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- Impresión de la Opinión n.° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- Impresión de la Opinión n.° 023-2019/DTN de 19 de febrero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).
- Inmpresión de la Opinión n.° 019-2024/DTN de 27 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Cuaderno de registro de documentos Tomo I de la Sub Gerencia de Logística y Servicios y Auxiliares" correspondiente al año 2024.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2024-A/MPJB de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 572-2024-A/MPJB de 27 de diciembre de 2024 que promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el ejercicio fiscal 2025 y Reporte del Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2025, Programa 5.00106: Programa de Complementación Alimentaria.

Copia fedateada del Oficio n.° 011-2026-OGPP-GM-A/MPJB de 07 de abril de 2026 – Reporte del Proceso Presupuestario del Sector Público. Aprobación Institucional del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2025 – Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Municipal n.° 027-2025-GGM/MPJB de 20 de febrero de 2025.

Copia fedateada del Informe legal n.° 068-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 20 de febrero de 2025.

Copia fedateada del Informe n.° 0215-2025-GMPP-GGM-A/MPJB de 6 de febrero de 2025.

Copia fedateada del Informe n.° 130-2025-GMDSSP-GGM-A/MPJB de 4 de febrero de 2025.
Copia fedateada del Informe n.° 003-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 22 de enero de 2025.
Copia fedateada del Plan de Trabajo del Programa de Complementación Alimentaria 2025

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Memorando n.° 006-2025-GMDSSP/MPJB de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Memorando n.° 010-2025-GMDSSP/MPJB de 19 de febrero de 2025

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Informe n.° 018-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 21 de febrero de 2025

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Informe n.° 094-2023-PCA-GMDSSP-GM-A/MPJB de 29 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Informe n.° 019-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB, de 21 de febrero de 2025

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Informe n.° 020-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB, de 21 de febrero de 2025

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Informe n.° 030-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 4 de marzo de 2025

Apéndice n.° 36:
- Copia simple de Nota de pago n.° 1495.25.81.2503149 de 20 de mayo de 2025; copia fedateada de la orden de compra n.° 548 de 7 de abril de 2025; copia simple de la notificación de orden de compra 548 de 10 de abril de 2025; copia fedateada del pedido de compra n.° 915 de 19 de marzo de 2025 y especificaciones técnicas; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 469 de 14 de abril de 2025.
- Copia simple de Nota de pago n.° 1495.25.81.2505535 de 17 de julio de 2025; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 1171 de 20 de junio de 2025.
- Copia simple de Nota de pago n.° 1495.25.81.2508756 de 14 de octubre de 2025; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 2128 de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 37: Expediente de contratación de adquisición de arroz superior, que contiene entre otros documentos, lo siguiente:
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 916 de 19 de marzo de 2025.
- Copia simple del Cuadro comparativo n.° 032-2025-OEC/MPJBB.
- Copia simple de la Carta n.° 531-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 9 de abril de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 014-2025-NGC-PCD-SGSSECD/MPJB de 10 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 331-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 25 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 549-2025-GMAF-GGM/MPJB de 25 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 696-2025-GMPP-GGM-A/MPJB de 25 de abril de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 709-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 38:
- Copia simple de Nota de pago n.° 1512.25.81.2503184 de 23 de mayo de 2025; copia fedateda de la orden de compra n.° 559 de 9 de abril de 2025; copia simple de la notificación de orden de compra 559 de 10 de abril de 2025; copia fedateada del pedido de compra n.° 918 de 19 de marzo de 2025 y especificaciones técnicas; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 579 de 24 de abril de 2025.
- Copia simple de la Nota de pago n.° 1512.25.81.2505499 de 17 de julio de 2025; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 1169 de 20 de junio de 2025.
- Copia simple de la Nota de pago n.° 1512.25.81.2508755 de 14 de octubre de 2025; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 2129 de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 39:
- Copia simple de Nota de pago n.° 1496.25.81.2502569 de 7 de mayo de 2025; copia fedateada de la orden de compra n.° 547 de 7 de abril de 2025; copia simple de la notificación de orden de compra 547 de 10 de abril de 2025; copia fedateada del pedido de compra n.° 919 de 19 de marzo de 2025; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 465 de 14 de abril de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

- Copia simple de la Nota de pago n.° 1496.25.81.2505500 de 17 de julio de 2025; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 1161 de 20 de junio de 2025.
- Copia simple de la Nota de pago n.° 1496.25.81.2508754 de 14 de octubre de 2025; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 2130 de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 40:

- Copia simple de Nota de pago n.° 1845.25.81.2503187 de 21 de mayo de 2025; copia fedateada de la orden de compra n.° 717 de 24 de abril de 2025; copia simple de notificación de orden de compra n.° 717 de 28 de abril de 2025; copia fedateada del pedido de compra n.° 920 de 19 de marzo de 2025 y especificaciones técnicas; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 750 de 12 de mayo de 2025.
- Copia simple de la Nota de pago n.° 1845.25.81.2505496 de 17 de julio de 2025; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 1163 de 20 de junio de 2025.
- Copia de Nota de pago n.° 1845.25.81.2508753 de 14 de octubre de 2025; copia fedateada del pedido – comprobante de salida n.° 2127 de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 41:

Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 013-2025-MPJB-1 "Jurel entero en aceite vegetal x 425 g aprox" remitido mediante el oficio n.° 57-OA-OGA/MPJB de 28/04/2026, que contiene:

- Copia fedatado del Pedido de compra n.° 1015 de 25 de marzo de 2025 y especificaciones técnicas de "jurel entero en aceite vegetal x 425 g aprox."
- Copia fedateada del Cuadro comparativo n.° 033-2025-OEC/MPJBB
- Copia simple de la Carta n.° 532-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 9 de abril de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 015-2025-NGC-PCD-SGSSECD/MPJB de 10 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 332-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 25 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 550-2025-GMAF-GGM/MPJB de 25 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 695-2025-GMPP-GGM-A/MPJB de 25 de abril de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 708-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 29 de abril de 2025.
- Copia fedateada del Memorando n.° 174-2025-GMAF-GGM/MPJB de 20 de mayo de 2025 designación de oficial de compras.
- Copia fedateada del Formato de Solicitud de Aprobación del Expediente de contratación - Informe n.° 056-2025-OEC/MPJB de 29/05/2025
- Copia fedateada del Formato de Aprobación del Expediente de Contratación - Memorando n.° 179-2025-GMAF-GGM/MPJB de 29/05/2025.
- Copia simple de la Ficha de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 013-2025-MPJB-1 - Publicación de convocatoria, adjudicación y consentimiento.
- Copia fedateada del Acta de apertura de propuestas, admisión de ofertas y otorgamiento de buena pro de 13 de junio de 2025.
- Copia de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.° 013-2025-MPJB-1
- Copia simple del "Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas (conserva nacional)" y del "Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas correspondientes a la planta procesadora de la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C. presentados por Segura Molina Fanny.
- Copia simple del "*Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas (conserva nacional)*" y del "*Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas*" correspondientes a la planta procesadora de la empresa GENESIS E.I.R.L. presentados por la postora ubicada en segundo lugar, Valencia Garcia Ingrit Katy.
- Copia simple de la Carta n.° 09-2025-FSM de 30 de junio de 2025 con asunto: "*Presento documentos para firma de contrato y solicita especificación de la presentación de lata y entrega única*".
- Copia fedateada de la Orden de compra n.° 0001398 de 2 de julio de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 12-2025-FSM de 15 de julio de 2025, manifiesta la imposibilidad de atención del requerimiento.

- Copia fedateada del Informe n.° 661-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 18 de julio de 2025 solicitud de resolución total de la orden de compra n.° 1398.
- Copia fedateada del Informe n.° 945-2025-GMAF-GGM/MPJB, de 21 de julio de 2025 solicita acto resolutivo previa opinión legal.
- Copia fedateada del Informe legal n.° 280-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 30 de julio de 2025 emite opinión favorable para la resolución de la orden de compra n.° 1398-2025
- Copia simple de la Resolución de Gerencia General Municipal n.° 224-2025-GGM/MPJB de 30 de julio de 2025 que aprueba la resolución total de la orden de compra n.° 1398-2025.
- Copia fedateada del Informe n.° 049-2025-PCA-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 13 de agosto de 2025 mediante el cual la encargada del PCA informó que no había logrado entregar la canasta alimentos completa a los centros de atención.

Expediente de Contratación del Procedimiento de selección no competitivo n.° 01-2025-MPJB remitido mediante el oficio n.° 57-OA-OGA/MPJB de 28/04/2026, que contiene:

- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 2836 de 13 de agosto de 2025
- Copia fedateada del Informe n.° 273-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 13 de agosto de 2025
- Copia fedateada del Informe n.° 1720 - 2025-GMDSSP-GGM-A/MPJB de 13 de agosto de 2025
- Copia fedateada del Informe n.° 755-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 20 de agosto de 2025
- Copia fedateada del Informe n.° 1084-2025-GMAF-GGM/MPJB de 21 de agosto de 2025
- Copia fedateada del Informe legal n.° 319-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 26 de agosto de 2025
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2025-A/MPJB de 26 de agosto de 2025
- Copia fedateada del Acta de conformidad de bases
- Copia fedateada del Acta de admisión, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección no competitivo n.° 01-2025-MPJB de 11 de setiembre de 2025
- Copia simple del Correo electrónico enviado el 03.09.25, adjuntando la Carta n.° 2118-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 02.09.25
- Copia fedateada de la Orden de Compra n.° 1977 de 3 de setiembre de 2025
- Copia fedateada de la Carta n.° 2118-2025-SGLySA-GMAF/MPJB de 2 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2025-A/MPJB de 6 de octubre de 2025
- Copia fedateada del Informe Legal n.° 374-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de 6 de octubre de 2025
- Copia fedateada del Informe n.° 357-2025-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 29 de setiembre de 2025
- Copia fedateada del Informe n.° 908-2025-SGLYSA-GMAFIMPJB de 2 de octubre de 2025

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 23 de febrero de 2026; Kardex-2025 del PCA.
Copia fedateada del Informe n.° 026-2025-PCA-SGSSECD-GMDSSP/MPJB de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de las Actas de entrega y recepción de alimentos n.os 001 al 142-2025-PCA/MPJB.
Copia Simple de la Carta n.° 002-2026-SGPSS-GSMS/MPJB de 11 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2025-A/MPJB de 28 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Oficio n.° 259-2026-GM-A/MPJB de 15 de mayo de 2026 referido a la no delegación de facultades.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Cuaderno de registro de documentos recibidos 2025, Tomo 02 de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, que comprende los registro 05509 al 06663 del 01 al 31 de julio de 2025 en los folios 328 al 561.

Apéndice n.° 47: Impresión del Oficio n.° D000400-2026-OECE-ST1 de 29 de mayo de 2026 de la Secretaria Técnica del Tribunal de Contrataciones Publicas.

Copia fedateada del Oficio n.° 95-2026-OA-OGA/MPJB de 9 de junio de 2026 de la encargada de la oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 48: Copia simple del Oficio n.° 88-OA-OGA/MPJB de 13 de mayo de 2026.
Copia simple del Oficio n.° 071-2026-CG/OCI/OC2633-AC-001 de 5 de mayo de 2026.
Copia fedateada del Cuaderno de registro de documentos recibidos 2025, Tomo 03 de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, que comprende los registros n.° 07896 al n.° 09320 del 2 al 30 de setiembre de 2025 en los folios n.os 08 al 295.

Apéndice n.° 49: Copias simples de las Nota de Pago n.os 2510506 y.2510507 de 19 de noviembre de 2025, que contienen entre otros documentos, lo siguiente:

- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 3600 de 9 de octubre 2025
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 3604 de 9 de octubre 2025
- Copia fedateada de la Orden de compra n.° 0002503 de 20 de octubre de 2025
- Copa fedateada de la Orden de compra n.° 0002504 de 20 de octubre de 2025

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Cuestionario suscrito por la encargada de la oficina de Abastecimiento y los integrantes de la comisión auditora el 17 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 51: Contratos y designaciones remitidos en copia fedateada con los Oficios n.° 037-2026-OGRH-OGA/MPJB de 06 de mayo de 2026 y Oficio n.° 044-2026-OGRH-OGA/MPJB de 02 de junio de 2026

Fresia Mery Serrano Torres
-Copia fedateada de la Carta n.° 009-2024-FMST de 02 de julio de 2024 con el asunto de "Entrega de Cargo"
-Copias fedateadas de las adendas n.° 0093-2024 de fecha 03 de junio de 2024, n.° 0050-2024 de fecha 02 de mayo de 2024, n.° 0010-2024 de fecha 01 de abril de 2024 y n.° 0003-2024 de fecha 01 de marzo de 2024, correspondientes al Contrato CAS 03-2024-MPJB; así como del Contrato CAS 0003-2024-MPJB de fecha 01 de febrero de 2024.
-Reporte de Record Laboral al 10 de abril de 2024
-Copia simple del Reporte de Asistencia, entre 01 de febrero de 2024 hasta 14 de junio de 2024
-Impresion visada de Ficha de Ingreso - Periodos Laborales
-Copia simple de Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3
-Copias fedateadas de las Planillas de Pago de Sueldos del Personal de la MPJB n.° P-88 del mes de junio de 2024, n.° P-72 del mes de mayo de 2024, n.° P-56 del mes de abril de 2024, n.° P-38 del mes de marzo de 2024, n.° P-13 del mes de febrero de 2024 y n.° P-11 del mes de febrero de 2024.

Mirian Beatriz Ayca Cuadros
-Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°345-2023-A/MPJB
-Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 169-2025-A/MPJB

Nelida Elvira Mamani Ninaja
-Copias fedateadas de las adendas n.° 045-2025 de fecha 02 de mayo de 2025, n.° 006-2025 de fecha 02 de abril de 2025, n.° 0002-2025 de fecha 02 de enero de 2025, n.° 00247-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, n.° 00235-2024 de fecha 04 de noviembre de 2024 y n.° 00222-2024 de fecha 02 de octubre de 2024, correspondientes al Contrato CAS 084-2024-MPJB; así como del Contrato CAS 0084-2024-MPJB de fecha 21 de agosto de 2024.
-Reporte de Record Laboral al 10 de abril de 2024
-Copia simple del Reporte de Asistencia, entre 15 de marzo de 2024 hasta 31 de diciembre de 2025
-Impresion visada de Ficha de Ingreso - Periodos Laborales
-Copia simple de Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador - Formulario 1604-2
-Copia simple de la Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador - Formulario 1604-2; así como copias fedateadas de las Planillas de Pago de Sueldos del Personal de la MPJB n.° P-58 del mes de mayo de 2025, n.° P-46 del mes de abril de 2025, n.° P-32 del mes de marzo de 2025, n.° P-13 del mes de febrero de 2025 y n.° P-4 del mes de enero de 2025.

Uriel Aguilar Quenta
-Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 028-2024-A/MPJB de 22 de enero de 2024
-Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2025-A/MPJB de 31 de diciembre de 2025

Fredy Severino Ramirez Delgado
-Copias fedateadas de las adendas n.° 00231-2025 de fecha 02 de octubre de 2025, n.° 00193-2025 de fecha 02 de setiembre de 2025, n.° 00155-2025 de fecha 01 de agosto de 2025, n.° 00119-2025 de fecha 02 de julio de 2025, n.° 0083-2025 de fecha 02 de junio de 2025, n.° 0046-2025 de fecha 02 de mayo de 2025, n.° 008-2025 de fecha 02 de abril de 2025 y n.° 004-2025 de fecha 02 de enero de 2025, correspondientes al Contrato CAS 088-2024-MPJB; así como del Contrato CAS 0088-2024-MPJB de fecha 16 de diciembre de 2024.
-Reporte de Record Laboral al 10 de abril de 2024
-Copia simple del Reporte de Asistencia, entre 16 de diciembre de 2024 hasta 23 de octubre de 2025
-Impresion visada de Ficha de Ingreso - Periodos Laborales
-Copia simple de Constancia de Baja de Trabajador - Formulario 1604-3
-Copias fedateadas de Boletas de Pago por Contrato Administrativo de Servicios correspondientes a los periodos de octubre, setiembre, agosto, julio (aguinaldo), julio, junio, mayo, abril, marzo, febrero y enero del año 2025, así como diciembre del año 2024.
-Copias fedateadas de las Planillas de Pago de Sueldos del Personal de la MPJB n.° P-136 del mes de octubre de 2025, n.° P-119 del mes de setiembre de 2025, n.° P-107 del mes de agosto de 2025, n.° P-93 del mes de julio de 2025 (aguinaldo), n.° P-82 del mes de julio de 2025, n.° P-70 del mes de junio de 2025, n.° P-56 del mes de mayo de 2025, n.° P-44 del mes de abril de 2025, n.° P-30 del mes de marzo de 2025, n.° P-11 del mes de febrero de 2025 y n.° P-2 del mes de enero de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

Jeanne Violeta Huaman Pinto
-Copias fedateadas de los Contratos de Trabajo de Carácter Temporal n.° 003824-2025-MPJB de fecha 02 de diciembre de 2025, n.° 003392-2025-MPJB de fecha 03 de noviembre de 2025, n.° 002989-2025-MPJB de fecha 02 de octubre de 2025, n.° 002604-2025-MPJB de fecha 02 de setiembre de 2025, n.° 002233-2025-MPJB de fecha 01 de agosto de 2025, n.° 001848-2025-MPJB de fecha 02 de julio de 2025, n.° 001467-2025-MPJB de fecha 17 de junio de 2025, n.° 001456-2025-MPJB de fecha 02 de junio de 2025, n.° 001114-2025-MPJB de fecha 02 de mayo de 2025, n.° 00795-2025-MPJB de fecha 02 de abril de 2025, n.° 00476-2025-MPJB de fecha 03 de marzo de 2025 y n.° 0033-2025-MPJB de fecha 03 de febrero de 2025.
-Reporte de Record Laboral al 22 de mayo de 2026
-Copias fedateadas de las Planillas de Pago de Sueldos de Personal de la MPJB n.° P-1751 del mes de diciembre de 2025, n.° P-1672 del mes de diciembre de 2025 (aguinaldo), n.° P-1532 del mes de diciembre de 2025, n.° P-1367 del mes de octubre de 2025, n.° P-1197 del mes de setiembre de 2025, n.° P-1041 del mes de agosto de 2025, n.° P-868 del mes de julio de 2025, n.° P-725 del mes de junio de 2025 (Exp. Siaf 3360), n.° P-672 del mes de junio de 2025 (Exp. Siaf 3358), n.° P-523 del mes de mayo de 2025, n.° P-390 del mes de abril de 2025, n.° P-263 del mes de marzo de 2025 y n.° P-132 del mes de junio de 2025.

Apéndice n.° 52: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Cédulas de Notificación:
- Copias fedateadas de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC2633-AC-001-MPJB de 16 de julio de 2026, desviación de cumplimiento y motivo que la origina, dirigida a **Fresia Mery Serrano Torres**
- Copias fedateadas de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC2633-AC-001-MPJB de 16 de julio de 2026, desviación de cumplimiento y motivo que la origina, dirigida a **Fresia Mery Serrano Torres**
-Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC2633-AC-001-MPJB de 16 de julio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/OC2633-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35477-2026/2633-02-001,Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35498-2026/2633-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 35425-2026/2633-02-001, desviación de cumplimiento y motivo que la origina, dirigida a **Mirian Ayca Beatriz Ayca Cuadros.**
-Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC2633-AC-001-MPJB de 16 de julio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/OC2633-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35503-2026/2633-02-001,Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35502-2026/2633-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 35427-2026/2633-02-001, desviación de cumplimiento y motivo que la origina, dirigida a **Nelida Elvira Mamani Ninaja.**
-Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC2633-AC-001-MPJB de 16 de julio de 2026, Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/OC2633-02-001, , Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35506-2026/2633-02-001,Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35505-2026/2633-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 35428-2026/2633-02-001, desviación de cumplimiento y motivo que la origina, dirigida a **Uriel Aguilar Quenta.**
-Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OC2633-AC-001-MPJB de 17 de julio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/OC2633-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35500-2026/2633-02-001,Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35499-2026/2633-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 35426-2026/2633-02-001, desviación de cumplimiento y motivo que la origina, dirigida a Mirian **Ayca Beatriz Ayca Cuadros.**
-Copias fedateadas de la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OC2633-AC-001-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

MPJB de 17 de julio de 2026, desviación de cumplimiento y motivo que la origina, dirigida a **Fredy Severino Ramirez Delgado.**
-Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OC2633-AC-001-MPJB de 17 de julio de 2026, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35509-2026/2633-02-001,Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35508-2026/2633-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 35429-2026/2633-02-001, desviación de cumplimiento y motivo que la origina, dirigida a **Uriel Aguilar Quenta.**
-Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/OC2633-AC-001-MPJB de 17 de julio de 2026, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35423-2026/2633-02-001,Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35422-2026/2633-02-001, Constancia de Acuse de Recibo n.° 35424-2026/2633-02-001, desviación de cumplimiento y motivo que la origina, dirigida a **Jeanne Violeta Huaman Pinto.**

Comentarios o aclaraciones presentadas:

Fredy Severino Ramirez Delgado
-Copia fedateada de Solicitud SN de fecha 22 de julio de 2026, por la que Fredy Severino Ramirez Delgado solicita prórroga para presentación de comentarios y/o aclaraciones
-Copia simple del Escrito S/N de fecha 31 de julio de 2026, con Expediente n.° 1420260001283 de fecha 03 de agosto de 2026, con el asunto de "Remito comentarios y aclaración a hechos imputados ajenos al suscrito."

Uriel Aguilar Quenta
-Copia fedateada del Oficio n.° 146-2026-CG/OCI/OC2633-AC-001 de 31 de julio de 2026, que otorga ampliación de plazo
-Copia fedateada del Oficio n.° 147-2026-CG/OCI/OC2633-AC-001 de 31 de julio de 2026, que otorga ampliación de plazo
-Carta n.°003-2026-UAQ-OGAJ/MPJB de 03 de agosto de 2026, con Expediente n.° 0820260454121 de 03 de agosto de 2026, presentado a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría, con asunto de "Aclaración del Informe Legal n.°068-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB"
-Carta n.°004-2026-UAQ-OGAJ/MPJB de 10 de agosto de 2026 con Expediente n.° 0820260467762 de 10 de agosto de 2026, presentado por la mesa de partes virtual de la Contraloría, con el asunto "Aclaración del Informe Legal n.°280-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB"
Evaluación de Comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada uno de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 53 **Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos**
- Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000001-2026-CG/OC2633-RRQ de 16 de julio de 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

Apéndice n.° 54 **Instrumentos de gestión y normativa interna**

- Copia fedateada de extractos del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013 en copia simple, incluye copias fedateadas de los apartados de Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y Sub Gerencia de Desarrollo Sociales Comunales
- Copia fedateada Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023 en copia fedateada, incluye copias fedateadas de los apartados de Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Sub Gerencia de Servicios sociales, Educación, Cultura y Deporte, y Materia de los Programas Alimentarios y Vaso de Leche.
- Copia fedateada de la Directiva para Contrataciones Iguales o Inferiores a 08 Unidades Impositivas Tributaria en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre" aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 099-2023-A/MPJB de 7 de marzo de 2023 en copia fedateada

Locumba, 14 de agosto de 2025.

Miguel Angel Uscuchagua Gálvez
Supervisor

Elard Eduardo Vargas Ticona
Jefe de Comisión

Miguel Angel Uscuchagua Gálvez
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Locumba, 14 de agosto de 2025

Elard Eduardo Vargas Ticona
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jorge Basadre

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA DIVISIÓN
OCI
JORGE BASADRE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 022-2026-2-2633-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Demora en la resolución de las órdenes de compra por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, afectó la contratación oportuna de bienes, ocasionando el desabastecimiento del almacén del PCA y afectó la entrega del complemento alimentario a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad en los meses de abril y mayo de 2024.	Fresia Mery Serrano Torres	00520084	Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares	01/02/2024	14/06/2024	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
2	La Entidad adquirió arroz mediante una adjudicación simplificada, pese a corresponder una subasta inversa electrónica al encontrarse el bien comprendido en el Listado de Bienes Comunes con ficha técnica vigente de Perú Compras; asimismo, en el proceso de adjudicación simplificada consideró requisitos de admisión con imprecisiones y admitió una oferta que no cumplía con las bases integradas, perfeccionó el contrato fuera del plazo legal, con lo cual vulneró la normativa de contrataciones públicas y afectó la legalidad del procedimiento de selección.	Fresia Mery Serrano Torres	00520084	Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares	01/02/2024	14/06/2024	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
		Mirian Beatriz Ayca Cuadros	00523531	Gerente Municipal de Administración y Finanzas	03/04/2023	31/12/2025	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
3	Aprobación del Plan de Trabajo para el Programa de Complementación Alimentaria del año 2025 modificó y postergó la presentación de los requerimientos de compra de alimentos de la canasta de comedores, lo que	Nelida Elvira Mamani Ninaja	40745599	Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	21/08/2024	31/05/2025	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X

0124

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	afectó la compra oportuna y la provisión del complemento alimentario a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad.	Uriel Aguilar Quenta	41888771	Gerente Municipal de Asesoría Jurídica.	10/01/2024	31/12/2025	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
4	Deficiencias en la evaluación de ofertas presentadas por los postores de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2025-MPJB-1 seguido de un procedimiento de selección no competitivo sin sustento técnico y sin cumplir con el debido proceso; asimismo, se fraccionó la adquisición de productos pesqueros enlatados a fin de evitar un procedimiento competitivo, situación que vulneró la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitó a la Entidad a acceder a un mejor precio y conllevó a un retraso en el abastecimiento de los alimentos para los beneficiarios del PCA; y también limitó al Estado la evaluación en iniciar un procedimiento sancionador a los contratistas por incumplimiento contractual.	Mirian Beatriz Ayca Cuadros	00523531	Gerente Municipal de Administración y Finanzas	03/04/2023	31/12/2025	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
		Fredy Severino Ramirez Delgado	04628676	Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares	16/12/2024	22/10/2025	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
		Uriel Aguilar Quenta	41888771	Gerente Municipal de Asesoría Jurídica.	10/01/2024	31/12/2025	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
		Jeanne Violeta Huaman Pinto	42836075	Especialista Técnico II	17/06/2025	31/12/2025	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X

0125

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-08-2026 16:48:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 222-2026-CG/OC2633
EMISOR	:	ELARD EDUARDO VARGAS TICONA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO VICTOR DÁVALOS FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2026-2-2633-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194735384**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/2633-02-001
2. Informe de Auditoria N° 022-2026-2-2633-AC
3. Apendice 2
4. Apendice 5
5. Apendice 6
6. Apendice 7
7. Apendice 8
8. Apendice 9
9. Apendice 10
10. Oficio N° 000222-2026-CG/OC2633

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOKPSV8**

11. Apendice 1
12. Apendice 3
13. Apendice 4
14. Apendice 12
15. Apendice 13
16. Apendice 38
17. Apendice 11
18. Apendice 14
19. Apendice 15
20. Apendice 17_Parte A
21. Apendice 17_Parte B
22. Apendice 18
23. Apendice 19
24. Apendice 20
25. Apendice 22_Parte A
26. Apendice 22_Parte B
27. Apendice 23
28. Apendice 24
29. Apendice 25
30. Apendice 26
31. Apendice 27
32. Apendice 28
33. Apendice 29
34. Apendice 30
35. Apendice 31
36. Apendice 32
37. Apendice 33
38. Apendice 34
39. Apendice 35
40. Apendice 36
41. Apendice 37_Parte A
42. Apendice 37_Parte B
43. Apendice 40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOKPSV8**

44. Apendice 41_Parte A

45. Apendice 41_Parte B

46. Apendice 41_Parte C

47. Apendice 42

48. Apendice 43

49. Apendice 39

50. Apendice 46_Parte B

51. Apendice 48

52. Apendice 49

53. Apendice 50

54. Apendice 44

55. Apendice 45

56. Apendice 46_Parte A

57. Apendice 47

58. Apendice 51

59. Apendice 52

60. Apendice 53

61. Apendice 54

62. Apendice 16

63. Apendice 21

NOTIFICADOR : ALONSO FREDY CHURA MAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOKPSV8**

Firmado digitalmente por CHURA MAMANI Alonso Fredy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-08-2026 16:52:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/2633-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 222-2026-CG/OC2633
EMISOR	:	ELARD EDUARDO VARGAS TICONA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO VICTOR DÁVALOS FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194735384
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	4240

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2026-2-2633-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Auditoria N° 022-2026-2-2633-AC
2. Apendice 2
3. Apendice 5
4. Apendice 6
5. Apendice 7
6. Apendice 8
7. Apendice 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHVXPLM**

Firmado digitalmente por CHURA MAMANI Alonso Fredy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-08-2026 16:52:24 -05:00

8. Apendice 10

9. Oficio N° 000222-2026-CG/OC2633

10. Apendice 1

11. Apendice 3

12. Apendice 4

13. Apendice 12

14. Apendice 13

15. Apendice 38

16. Apendice 11

17. Apendice 14

18. Apendice 15

19. Apendice 17_Parte A

20. Apendice 17_Parte B

21. Apendice 18

22. Apendice 19

23. Apendice 20

24. Apendice 22_Parte A

25. Apendice 22_Parte B

26. Apendice 23

27. Apendice 24

28. Apendice 25

29. Apendice 26

30. Apendice 27

31. Apendice 28

32. Apendice 29

33. Apendice 30

34. Apendice 31

35. Apendice 32

36. Apendice 33

37. Apendice 34

38. Apendice 35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHVXPLM**

Firmado digitalmente por CHURA MAMANI Alonso Fredy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-08-2026 16:52:24 -05:00

39. Apendice 36
40. Apendice 37_Parte A
41. Apendice 37_Parte B
42. Apendice 40
43. Apendice 41_Parte A
44. Apendice 41_Parte B
45. Apendice 41_Parte C
46. Apendice 42
47. Apendice 43
48. Apendice 39
49. Apendice 46_Parte B
50. Apendice 48
51. Apendice 49
52. Apendice 50
53. Apendice 44
54. Apendice 45
55. Apendice 46_Parte A
56. Apendice 47
57. Apendice 51
58. Apendice 52
59. Apendice 53
60. Apendice 54
61. Apendice 16
62. Apendice 21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHVXPLM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VARGAS TICONA Elard Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2026 17:14:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Locumba, 18 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000222-2026-CG/OC2633

Señor:
Julio Victor Davalos Flores
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Jorge Basadre
Plaza Bolognesi S/N
Tacna/Jorge Basadre/Locumba

Asunto : Remito informe de auditoría

Referencia : a) Oficio N° 000083-2025-CG/OC2633 (10MAR2025)
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoria de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07/01/2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al *"Programa de Complementación Alimentaria en las modalidades de comedores y Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis, provincia de Jorge Basadre - Tacna, 2024-2025*" en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2026-2-2633-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Elard Eduardo Vargas Ticona
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Jorge Basadre
Contraloría General de la República

(EVT)

Nro. Emisión: 00371 (2633 - 2026) Elab:(U18794 - 2633)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XYVJBBF**